



UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
FACULTAD DE CIENCIA ECONOMICAS Y
ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE AUDITORIA

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE
AUDITORIA ADUANERA A POSTERIORI**

**TESIS PARA OPTAR AL TÍTULO PROFESIONAL DE
CONTADOR PÚBLICO AUDITOR Y EL GRADO ACADÉMICO
DE LICENCIADO EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN
FINANCIERA Y CONTROL DE GESTIÓN.**

NOMBRE: YURI BARRERA RIVEROS
PROFESOR GUÍA: ALEXIS AHUMADA

INDICE

Agradecimientos	1
Resumen	2
Marco teórico	3
Capítulo I:	
1.1 funciones del servicio de aduanas	10
1.2 facultades	11
1.3 organización del servicio	12
1.4 Subdirección de Fiscalización	17
1.5 Organigrama	18
Capítulo II	
1.1 Adaptación del servicio de aduanas a la nueva realidad internacional	19
1.2 Auditoria en Materia de Origen.	23
Capítulo III	
Planteamiento del problema	26
Capítulo IV	
Objetivos Generales	27
Objetivos Específicos	27
Capítulo V	
Metodología.	28
Capítulo VI	
1.1 Técnicas de auditoria aduanera a posteriori.	29
1.2 Papeles de Trabajo	31
1.3 Etapa de supervisión y cierre de la Auditoria	33
Capítulo VII	
1. Procedimientos para la aplicación de la fiscalización a posteriori.	39
2. Procedimientos específicos, oficina del exportador	135
Capítulo VIII	
Alcance a las normas de origen	142

Capítulo IX

1.1 Conclusión	148
1.2 Entrevista	152
1.3 Bibliografía	154

Capítulo X

Anexos

1.0 Reseña Histórica	155
1.1 Firma y vigencia de cada tratado	158

AGRADECIMIENTOS

Mis más profundos agradecimientos, a quienes formaron parte e hicieron posible mi desarrollo personal y profesional, con los cuales logre surgir y ser un aporte en la sociedad.

En primer lugar doy gracias a Dios por entregarme un núcleo familiar inigualable lo cual me permitió nunca decaer y salir siempre adelante en momentos difíciles, doy gracias también por gozar de una buena salud para enfrentarme a la vida sin complicaciones y por último gracias por entregarme la fe, fortaleza y esperanza para alcanzar este anhelo que se vuelve una realidad.

A mis padres, fuente de apoyo constante e incondicional en mi vida y más aún en mis duros años de carrera profesional.

A mis hermanas, las que siempre llevo en mi mente y alma, que nunca dudaron que lograría esta meta.

A mi profesor guía Alexis Ahumada, quien distingo por su paciencia, profesionalismo y dedicación en la revisión del presente proyecto

A mis profesores de Universidad, quienes me entregaron el conocimiento y valores éticos de la profesión, los cuales actualmente aplico y también enseño.

A todos ellos, gracias.

RESUMEN

El presente proyecto de Tesis tiene como objetivo describir los procedimientos de Auditoría Aduanera a Posteriori, utilizando como guía el Manual de procedimientos de Auditoría del Servicio Nacional de Aduanas e incorporando principalmente los Tratados de Libre Comercio suscritos por Chile y el exterior al 31 de Agosto de 2014.

Los objetivos se encuentran enfocados principalmente al diseño y elaboración de una guía de auditoría, basada en la fiscalización Aduanera expost o a posteriori.

La metodología usada en el presente proyecto es de tipo descriptiva, la cual fue llevada a cabo en tres etapas, donde en un contexto global fue necesario indagar, recopilar, y analizar la información extraída para luego desarrollar este trabajo.

Como consecuencia de la documentación analizada y de la información obtenida, se logró describir en forma óptima y actualizada cada uno de los procedimientos, incorporando cada uno de los Tratados de Libre Comercio suscritos por Chile.

Lo anterior, de forma de fortalecer la fiscalización expost o a posteriori, orientándolo a una fiscalización integral estratégica de Auditoría, que le permita a esta entidad Fiscalizadora, ejercer y hacer cumplir su potestad con estricto apego a las leyes vigentes y su marco legal, prescritas y amparadas en la Ordenanza de Aduanas y la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas (DFL N° 329/79 y sus modificaciones), cuyo objetivo principal será revisar el comportamiento de grandes agentes económicos en materia tributaria y aduanera, en periodos prolongados de tiempo, facultades previstas en el contexto de la Reforma Tributaria actual.

MARCO TEÓRICO

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

El Servicio Nacional de Aduanas es un Servicio Público, de administración autónoma, con personalidad jurídica de duración indefinida, y se relaciona con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, será denominado para todos los efectos legales como “Institución Fiscalizadora” y su domicilio será la ciudad de Valparaíso. (1)

A este servicio le corresponderá vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, intervenir en tráfico internacional para los efectos de la recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes, y de generar las estadísticas de ese tráfico por las fronteras, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes.

Los puntos habilitados para el paso de personas y todo tipo de operaciones aduaneras, serán declaradas zona primaria de jurisdicción, como así también las construcciones e instalaciones destinadas al funcionamiento de las aduanas y las dependencias y avanzadas situadas en los puntos referidos, como asimismo, sus patios y bodegas para el depósito de mercancías.

El paso de las mercancías y personas por las fronteras, puertos y aeropuertos sólo podrá efectuarse legalmente por los puntos habilitados, a título permanente, temporal u ocasional, que al efecto determina el Presidente de la República, mediante decreto supremo, expedido a través del Ministerio de Hacienda. El Director Nacional de Aduanas, fijará las épocas o períodos de funcionamiento de los puntos habilitados en forma temporal u ocasional.

(1) Artículo 1° Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas

En este marco, su objetivo es facilitar y agilizar las operaciones del tráfico internacional del comercio exterior, a través de la simplificación de trámites y el uso eficiente de herramientas de gestión de riesgo, que permitan fortalecer las capacidades de fiscalización facilitando con ello la gestión del sector privado, generando las estadísticas de ese tráfico, logrando conjugar los objetivos de facilitación y fiscalización de las operaciones de comercio exterior.

El presente proyecto pretende facilitar una guía eminentemente práctica para la puesta en funcionamiento de una tercera línea de control en las Administraciones Aduaneras. Se pretende con ello una aproximación eminentemente práctica a la auditoría aduanera.

Para un mejor entendimiento de la materia se definen algunos conceptos;

Potestad aduanera: El conjunto de atribuciones que tiene el Servicio de Aduanas para controlar el ingreso y salida de mercancías hacia y desde el territorio nacional y para dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las actuaciones aduaneras. Quedan también sujetas a dicha potestad las personas que pasen por las fronteras, puertos y aeropuertos y la importación y exportación de los servicios respecto de los cuales la ley disponga intervención de la aduana (2)

Agente de Aduanas: Es un profesional auxiliar de la función pública aduanera cuya licencia lo habilita ante la Aduana para prestar servicios a terceros como gestor en el despacho de mercancías.(3)

(2) Artículo 2º Nº 1 Ordenanza de aduana, (3) Artículo 195 Ordenanza de aduana

Estos despachadores tendrán el carácter de ministros de fe en cuanto a que la Aduana podrá tener por cierto, que los datos que registren en las declaraciones que formulen en los documentos de despacho pertinentes, incluso si se trata de una liquidación de gravámenes aduaneros, guardan conformidad con los antecedentes que legalmente les deben servir de base. Todo ello, sin perjuicio de la verificación que pueden practicar los funcionarios de Aduana, en cualquier momento, para cerciorarse de la corrección del atestado del despachador.

Mercancía: Todos los bienes corporales muebles, sin excepción alguna.

Es extranjera la que proviene del exterior y cuya importación no se ha consumado legalmente aunque sea de producción o manufactura nacional, o que, habiéndose importado bajo condición, esta deje de cumplirse.

Es nacional la producida o manufacturada en el país con materia primas nacionales o nacionalizadas; y es nacionalizada la mercancía extranjera cuya importación se ha consumado legalmente, esto es, cuando terminada la tramitación fiscal queda la mercancía a disposición de los interesados.(4)

Importación: Introducción legal de mercancía extranjera, para su uso o consumo en el país. (5)

Importador: Persona natural o jurídica que importa o introduce productos o mercancías de un país a otro.

Exportación: La salida legal de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo en el exterior. (7)

4) Artículo 2° N° 2 Ordenanza de aduana, (5) Artículo 2° N° 3 Ordenanza de aduana

(6) Web servicio nacional de Aduana (7) Artículo 2° N° 4 Ordenanza de aduana

Exportador: Persona, natural o jurídica, domiciliada o residente en el país que cumpla con los requisitos de Registro e Iniciación de Actividades ante la autoridad tributaria chilena respectiva, es decir, se constituya como contribuyente de impuesto ante el SII y, que efectúe los trámites para efectuar una exportación, ante los organismos oficiales que correspondan.

Trasbordo de Mercancías: es el traslado directo o indirecto desde un vehículo a otro, o al mismo en diverso viaje, incluso su descarga a tierra con el mismo fin de continuar a su destino y aunque transcurra cierto plazo entre su llegada y su salida.(7)

Derechos ad valorem: Tributo que grava la importación de mercancías y que se fija en porcentaje sobre el valor aduanero de ellas.

Consignatario: Persona a cuyo nombre viene destinada o consignada un cargamento, mercancía, nave, aeronave u otro vehículo de transporte internacional. A su vez el Fisco, por el solo ministerio de la ley, tendrá licencia de consignante o consignatario, pudiendo siempre efectuar por intermedio de Apoderado Especial, el despacho de mercancías que por cuenta propia remita o reciba, consignadas a su nombre.

Arancel Aduanero: Norma legal, contenida en el D. F. L. N° 2 de 1989, del Ministerio de Hacienda, que ordena sistemáticamente conforme al Sistema Internacional Armonizado de Denominación y Codificación, las mercancías con los respectivos tributos que les son aplicables en las destinaciones de importación o de exportación.

Certificado de Origen: Documento que sirve para acreditar el origen de las mercancías, para efectos preferenciales arancelarios, no preferenciales, aplicación de cupos y para cualquier otra medida que la ley establezca.

Mercancía Extranjera: La que proviene del exterior y cuya importación no se ha consumado legalmente, aunque sea de producción o manufactura nacional; o que habiéndose importado bajo condición, ésta deje de cumplirse.(8).

Mercancía Nacional: Es la producida o manufacturada en el país con materias primas nacionales o nacionalizadas. (8)

Mercancía Nacionalizada: Es la mercancía extranjera cuya importación se ha consumado legalmente, esto es cuando terminada la tramitación fiscal, queda a la libre disposición de los interesados. (8)

Comercial invoice (factura comercial): Documento en el que se fijan las condiciones de venta de las mercancías y sus especificaciones. Sirve como comprobante de la venta, exigiéndose para la exportación en el país de origen y para la importación en el país de destino. También se utiliza como justificante del contrato comercial. En una factura se encontrarán datos como fecha de emisión, nombre y dirección del exportador y del importador extranjero, descripción de la mercancía, condiciones de pago y términos de entrega, según sea el formato de la factura en cada país de origen, conforme a las leyes tributarias que la regulen.

Declaración de Ingreso (DIN): Documento mediante el cual se formaliza una destinación aduanera, el que deberá indicar la clase o modalidad de la destinación de que se trate.

Tratado de Libre Comercio (TLC): Consiste en un acuerdo comercial regional o bilateral para ampliar el mercado de bienes y servicios entre los países participantes. Básicamente, consiste en la eliminación o rebaja sustancial de los aranceles para los bienes entre las partes, y acuerdos en materia de servicios. Este acuerdo se rige por las reglas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) o por mutuo acuerdo entre los países participantes.

(7) Artículo 2° N°12 Ordenanza de aduana

Un TLC no necesariamente conlleva una integración económica, social y política regional, como es el caso de la Unión Europea, la Comunidad Andina, el Mercosur y la Comunidad Sudamericana de Naciones.

Si bien estos se crearon para fomentar el intercambio comercial, también incluyeron cláusulas de política fiscal y presupuestaria, así como el movimiento de personas y organismos políticos comunes, elementos ausentes en un TLC.

Destinaciones Aduaneras: se entiende por destinación aduanera la manifestación de voluntad del dueño, consignante o consignatario que indica el régimen aduanero que debe darse a las mercancías que ingresan o salen del territorio nacional.

Auditoria Expost (a Posteriori): Es el control aduanero que tiene como objetivo controlar todas las operaciones de comercio exterior realizadas por una persona física o jurídica durante un periodo o ejercicio determinado, mediante el análisis de toda la documentación aduanera, mercantil, contable y bancaria, relacionada con el mismo (9). Base normativa:

- Ordenanza de Aduanas, artículos 7, 8,69,78 y 92
- Ley Orgánica del Servicio, Artículos 22 y 23

Hallazgos de Auditoria: Se considera que los hallazgos en auditoria son las diferencias significativas encontradas en el trabajo de auditoria con relación a lo normado o a lo presentado por la gerencia.(10)

Atributos del hallazgo:

1. Condición: la realidad encontrada.
2. Criterio: cómo debe ser (la norma, la ley, el reglamento, lo que debe ser).
3. Causa: qué originó la diferencia encontrada.
4. Efecto: qué efectos puede ocasionar la diferencia encontrada.

(8) Artículo 2° Ordenanza de Aduanas

RILO SUDAMERICA: La Oficina Regional de Enlace de Inteligencia, RILO (Regional Intelligence Liaison Office) es una red mundial para el intercambio de información entre las Aduanas de todo el mundo, que maneja datos relacionados con las actividades ilícitas relativas a materias aduaneras, y que opera bajo el marco de la OMA (Organización Mundial de Aduanas).

(9) Guía de Auditoría Aduanera. (10) Manual de Procedimiento, Auditoría a Posteriori S.N.A.

CAPITULO I

1.1 FUNCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

En este marco, su función es vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la república, interviniendo en el tráfico internacional para los efectos de la recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes sin perjuicio de las demás funciones que le encomiende o determine las leyes, facilitando y agilizando las operaciones de comercio exterior, a través de la simplificación de trámites y el uso eficiente de herramientas de gestión de riesgo, que permitan fortalecer las capacidades de fiscalización y facilitar la gestión del sector privado.

En el desarrollo de las funciones de la institución, la coordinación y el trabajo conjunto con el sector privado constituye uno de los pilares de la actividad aduanera.

Esta institución fiscalizadora, denominada así para los efectos legales, es un organismo público, de administración autónoma, con personalidad jurídica, de duración indefinida, dependiente del Ministerio de Hacienda. Y desde 1831 la Aduana chilena tiene su domicilio en la ciudad de Valparaíso.

En sus funciones, el Director Nacional de Aduanas es secundado por seis Subdirectores en las áreas de: Fiscalización, Técnica, Jurídica, Informática, Administrativa y de Recursos Humanos.

Es dable destacar, que los Tratados y Acuerdos bilaterales o multilaterales de comercio, suscrito por Chile en general, permiten o generan desgravámenes o rebajas a la tarifa general en forma gradual, lo que en algunos casos llevan a un nivel tarifario de 0%.

Como norma general, la persona o institución que acomete una destinación aduanera deberá contratar los servicios de un Agente de Aduanas o Despachador, siendo éste un nexo necesario entre la Aduana y el particular. En ese marco, debe representar el interés de su cliente y acatar las disposiciones de carácter aduanero y otras que emanen de los demás organismo que intervienen en el comercio exterior chileno.

No obstante, existen casos en que los propios interesados o usuarios pueden tramitar sus internaciones cumpliendo ciertos requisitos.

1.2 FACULTADES

Como toda entidad del sistema de Administración del Estado, el Servicio Nacional de Aduanas sólo puede actuar dentro de lo que le prescribe la ley, dentro de las actividades propias de su ámbito y que le han sido expresamente encomendadas por Ley a su control. Estas facultades se encuentran establecidas en la Ordenanza de Aduanas y en la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas -Decreto con fuerza de ley N ° 329/79- y sus modificaciones.

En consecuencia, las facultades de los funcionarios del Servicio de Aduanas y las acciones y áreas donde éstas pueden ser aplicadas, están regladas por ambas disposiciones legales que entre otras cosas regula el actuar de sus funcionarios en este desempeño.

La importancia de este aspecto, radica en el hecho de determinar los alcances reales del actuar aduanero durante la fiscalización y las limitaciones que se pueden producir en los procesos investigados en la zona secundaria, como los actos determinados en la fiscalización a posteriori.(11)

(11) Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

1.3 ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

El Director Nacional de Aduanas es el Jefe Superior del Servicio, y será nombrado por el Presidente de la República, siendo de su exclusiva confianza, tiene la autoridad, atribuciones y deberes inherentes a su calidad de Jefe Superior del Servicio y, en consecuencia, sin que ello implique limitación, le corresponden las siguientes atribuciones, responsabilidades y obligaciones:

- 1.- Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervigilar el funcionamiento del Servicio.
- 2.- Fijar y modificar la organización interna de las Unidades del Servicio, asignándole el personal necesario, fijándoles sus atribuciones, obligaciones y dependencias, sin que el ejercicio de esta facultad pueda originar modificaciones en la planta, funciones y estructura del Servicio dentro de las normas establecidas por la ley.
- 3.- Ordenar que cualquiera Aduana sea intervenida por los funcionarios que designe al efecto.
- 4.- Asesorar e informar al Ministerio de Hacienda en los asuntos propios de la competencia del Servicio y presentarle dentro del primer trimestre de cada año una memoria del Servicio, y dentro de los primeros quince días de cada mes, un estado de las entradas aduaneras del mes anterior.
- 5.- Convocar y presidir el Comité Asesor y Consultivo, y dictar con acuerdo de éste las normas para su funcionamiento.
- 6.- Dictar, en conformidad a la ley y el reglamento, las resoluciones de nombramiento de los Agentes de Aduana y ejercer la jurisdicción disciplinaria sobre ellos. (12)

(12) Ley Orgánica Servicio Nacional de Aduanas Decreto Hacienda N °329/75

7.- Interpretar administrativamente, en forma exclusiva, las disposiciones legales y reglamentarias de orden tributario y técnico, cuya aplicación y fiscalización correspondan al Servicio, y en general, las normas relativas a las operaciones aduaneras y dictar órdenes e instrucciones necesarias para darlas a conocer a todos los empleados de Aduanas, que estarán obligados a cumplirlas.

8.- Dictar las normas de régimen interno y los manuales de funciones o de procedimiento, órdenes e instrucciones para el cumplimiento de la legislación y reglamentación aduanera y para la buena marcha del servicio, y supervigilar el cumplimiento de todos ellos.

9.- Proponer al Ministerio de Hacienda la dictación de los reglamentos cuya aplicación corresponda al Servicio.

10.- Disponer, mediante resolución fundada, la habilitación de lugares especiales de almacenamiento fiscal de mercancías que por su naturaleza no puedan ser depositadas en los recintos fiscales destinados al efecto, por ser éstos insuficientes o carecer de elementos materiales adecuados.

11.- Proponer la contratación de personas ajenas al Servicio para atender las operaciones aduaneras en puntos de escasa importancia, las que dispondrán para el desempeño de sus funciones de las facultades, atribuciones y responsabilidades que se le otorguen.

12.- Proponer al Ministerio de Hacienda la designación de expertos especializados en calidad de asesores, a contrata o a honorarios, para estudios, labores docentes u otros trabajos que sean necesarios para el Servicio.

13.- Habilitar extraordinariamente a empleados para que desempeñen las funciones de fiscalizador, cuando así lo requieran las necesidades del Servicio.

14.- Dictar las resoluciones generales o particulares que fueren necesarias en materias relativas a personal, en conformidad al Estatuto Administrativo y demás disposiciones legales vigentes.

15.- Determinar la naturaleza y cuantía de las cauciones que estime conveniente exigir en las tramitaciones, actuaciones y gestiones aduaneras y dictar las normas para hacerlas efectivas.

16.- Delegar en los funcionarios directivos que estime pertinentes, las facultades que le confieren las leyes o reglamentos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran.

17.- Atender la publicación de un Boletín Oficial de Aduanas en que se inserten disposiciones y normas relacionadas con el Servicio, como asimismo, las materias de divulgación aduanera que se consideren de interés. Su Director responsable será el Subdirector que determine el Jefe Superior del Servicio.

La propiedad intelectual de este Boletín Oficial pertenecerá al Fisco, sin necesidad de cumplir con los requisitos que establece la Ley N° 17.336.

18.- Presentar al Ministerio de Hacienda, en la fecha que éste indique, el presupuesto de gastos del Servicio Nacional de Aduanas, como, asimismo, planes y programas para el siguiente año.

19.- Constituir comités internos de trabajo.

20.- Establecer en las Zonas Secundarias, perímetros fronterizos de vigilancia especial, en los cuales las existencias y tráfico de mercancías estarán sujetos a las prohibiciones y restricciones que se establezcan para dicho efecto.

21.- Dispensar, con aprobación del Presidente de la República, total o parcialmente del cumplimiento de las disposiciones aduaneras, al tráfico fronterizo que efectúen las personas que viven al oriente de las Aduanas terrestres, con el objeto de abastecerse de las mercancías necesarias para su subsistencia. En la misma forma

podrá establecer modalidades especiales para el cobro de los derechos que correspondan.

22.- Efectuar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines del Servicio, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados.

Asimismo, podrá celebrar contratos de concesión y arrendamiento respecto de los bienes inmuebles que hubieren sido destinados al Servicio Nacional de Aduanas, o que éste hubiere adquirido para sí o para el Fisco y que estén destinados a dicho servicio.

23.- Convocar a propuestas públicas, aceptarlas o rechazarlas, en conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias.

24.- Administrar los bienes del Servicio y velar por su buen uso y conservación, sometiéndose, en todo caso, a las normas que rigen la materia.

25.- Ejercer las demás facultades y atribuciones que la Ordenanza de Aduanas y otras leyes entregaban a la Junta General de Aduanas, que no hayan sido asignadas a otros órganos.

26.- Representar al Servicio en todos los asuntos, incluidos los judiciales, en que la ley le asigne la calidad de parte, o de víctima en los delitos aduaneros, y en los recursos extraordinarios que se interpongan en contra del mismo Servicio con motivo de actuaciones administrativas o jurisdiccionales como, asimismo, deducir, querellas o denuncias por los delitos contemplados en el artículo 7° de la ley N° 18.480, artículo 7° de la ley N° 18.708 y artículos 29, 30 y 31 de la ley N° 18.634, para cuyo efecto podrá, cuando lo estime necesario, requerir la intervención del Consejo de Defensa del Estado.

Lo Subrogarán, los Subdirectores en el orden de precedencia que determine el Director Nacional y designará a los subrogantes de los Subdirectores

Jefes de Departamento, Directores Regionales, Administradores de Aduanas, y de cualquier otra Jefatura o cargo del Servicio, estableciendo el orden de precedencia, mediante resoluciones genéricas o particulares que serán habilitantes respecto de la persona o del cargo, según se indique.

Los Subdirectores son asesores del Director Nacional en las materias de su especialidad, para lo cual deben recomendarle las normas y someter a su aprobación las instrucciones que estimen conveniente impartir al Servicio. Deben programar, dirigir, coordinar y supervigilar el funcionamiento de los Departamentos a su cargo.

Actúan también como delegados del Director Nacional en la evaluación de los programas de trabajo y de su desarrollo dentro de las respectivas áreas de su especialidad.

1.4 SUBDIRECCION DE FISCALIZACION

Corresponderá a la Subdirección de Fiscalización, por sí o a través de los Departamentos de su dependencia, estudiar, proponer y ejecutar programas de fiscalización de los derechos, impuestos, gravámenes, franquicias y tráficó ilícitos que por ley compete controlar al Servicio; realizar directamente fiscalizaciones en las aduanas, a los usuarios y otras personas, sin perjuicio de las atribuciones que las leyes confieren a los Directores Regionales y Administradores de Aduanas; efectuar las investigaciones respecto de despachadores, almacenistas y otras personas que se encuentran sujetas a la jurisdicción disciplinaria del Servicio Nacional de Aduanas; inspeccionar en cualquier momento las dependencias ubicadas en zonas primarias de jurisdicción y ejecutar las demás funciones que le encomiende el Director.

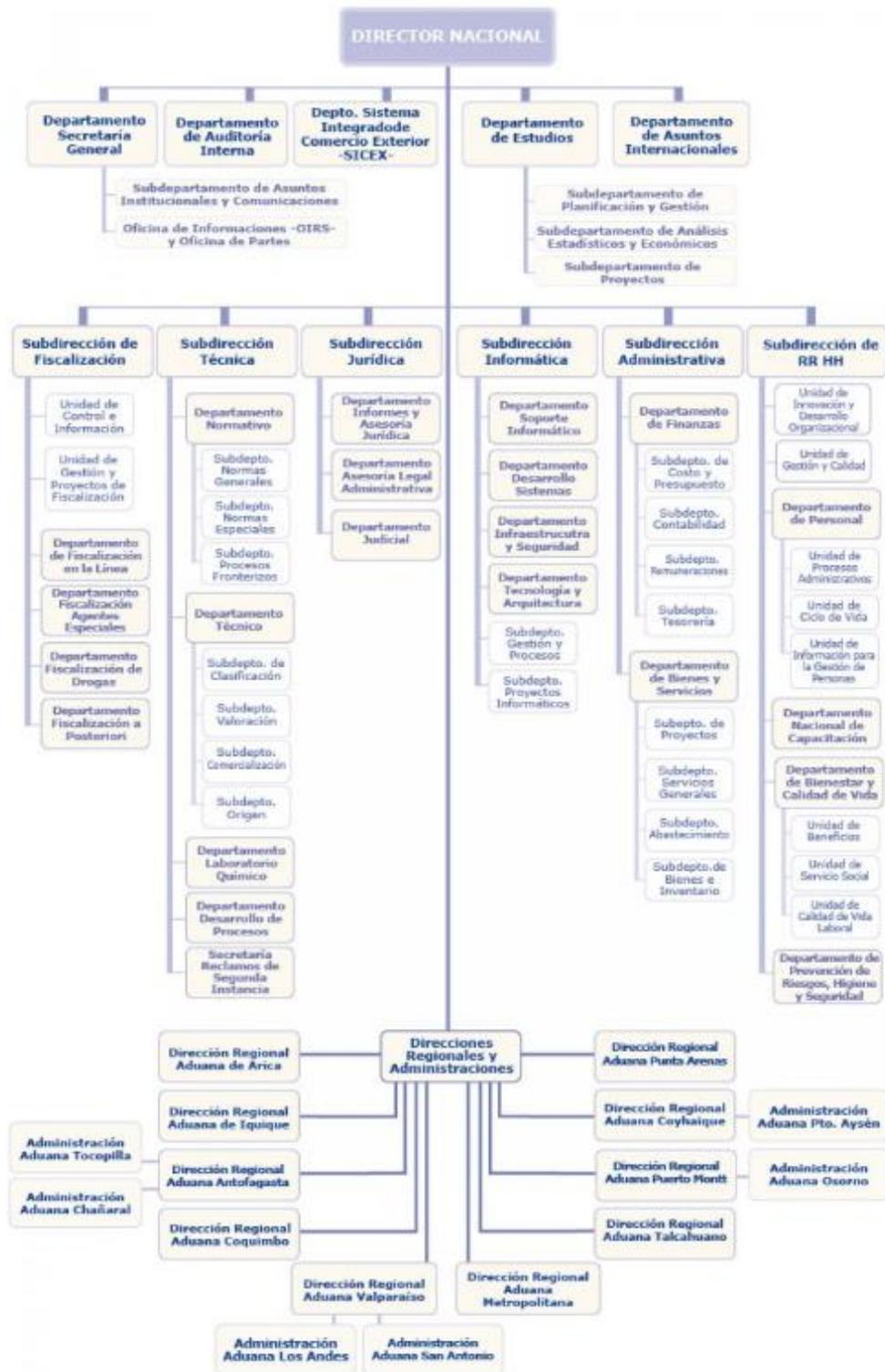
OBJETIVO ESTRATEGICO

Resguardar el cumplimiento de las normas que regulan el comercio exterior chileno, protegiendo al país del tráfico ilícito de mercancías y de la evasión tributaria aduanera por medio de la aplicación sistemática de un modelo de gestión de riesgos. Producto Estratégico N 3: "Fiscalización del Comercio Exterior".

Se encuentra subdivido en 3 Subproductos:

1. Fiscalización del Tráfico de Mercancías
2. Cumplimiento de Normas Tributarias.
3. Fiscalización de Agentes Especiales

1.5 Organigrama



CAPITULO II

1.1 ADAPTACIÓN DEL SERVICIO DE ADUANAS A LA NUEVA REALIDAD INTERNACIONAL

La misión de expertos del Fondo Monetario Internacional que visitó Chile en el año 2007, recomendó la creación de una unidad orientada a la auditoría de empresas que fortalezca la fiscalización a posteriori, se oriente hacia una fiscalización integral y desarrolle una estrategia de auditoría.

Perteneciente a la Subdirección de Fiscalización se crea la nueva Unidad de Auditoría A Posteriori a Empresas, la que tendrá como objetivo principal revisar el comportamiento de grandes agentes económicos en materia tributaria y aduanera, en periodos prolongados de tiempo.

La nueva unidad estará encargada de fiscalizar integralmente las operaciones de importación y exportación y analizar las tendencias en comercio exterior a nivel global, monitoreando a empresas seleccionadas a objeto de evaluar el riesgo de acuerdo a la información estratégica que maneja el Servicio de Aduanas. Asimismo, esta nueva dependencia diseñará procesos y procedimientos de fiscalización aduanera basados en técnicas de auditoría, seleccionando sectores y empresas, según un análisis de riesgo.

Por resolución exenta N°3241 del 9 de Junio de 2014 haciendo necesario modificar la actual estructura de la Subdirección de Fiscalización, de modo de responder de mejor manera a estos requerimientos y desafíos, fueron reemplazados los numerales 8 y 9 de la Resolución N° 5259/97, restructurándola orgánicamente, fijando las funciones del Departamento de Fiscalización a Posteriori, dentro de las cuales se señalan las siguientes:

- 1) Efectuar análisis de riesgos en materias de valoración, clasificación, origen y otros que impacten en la recaudación fiscal, con el objeto de identificar potenciales fuentes de riesgo aduanero y aplicar tratamientos

posteriores al despacho (auditoria expost) en forma coordinada con las aduanas regionales.

- 2) Diseñar estrategias de Fiscalización, Planes y Programas de Fiscalización a Posteriori y auditorías a empresas, así como para el tratamiento de riesgos, como también el análisis de los resultados.
- 3) Diseñar y mantener procesos y procedimientos en técnicas de auditoría, en el ámbito de su competencia.
- 4) Analizar y evaluar el riesgo de empresas y sectores económicos de comercio exterior, de acuerdo a información proporcionada por distintas fuentes.
- 5) Desarrollar la fiscalización a empresas, mediante auditorias de sus operaciones
- 6) Coordinar sus actividades y traspaso de la información con los enlaces regionales, con las subdirecciones y con otras unidades internas y con otros organismos públicos y privados nacionales y extranjeros, en el ámbito de su competencia.
- 7) Estudiar y proponer al Subdirector mejoras en la normativa, procedimientos y sistemas de información relacionadas con sistemas de auditoría aduanera.

La auditoría aduanera debe ubicarse dentro de la estructura general de controles en materia de comercio exterior, el cual, viene ejerciéndose en la mayoría de las Administraciones Aduaneras latinoamericanas respondiendo a la siguiente estructura:

-VERIFICACIÓN EN ADUANA – PRIMERA LÍNEA

-FISCALIZACIÓN DOCUMENTAL – SEGUNDA LÍNEA

-ACTUACIONES EN EMPRESAS – TERCERA LÍNEA

Desde esta perspectiva podemos definir el control aduanero como la acción ejercida por las autoridades aduaneras de un país sobre las operaciones de comercio exterior con los siguientes objetivos:

- Determinar la efectiva deuda aduanera y tributaria derivada de las mismas.

Por control a posteriori debemos entender:

- Revisión documental después del levante por la propia aduana.
- Revisión física de la mercancía en los almacenes del importador a la descarga.
- Auditoria/inspección de la empresa importadora /exportadora.

Puede señalarse como conclusión que las razones principales para establecer un control aduanero en las empresas, serían las siguientes:

- Permite una revisión de todas las importaciones de la empresa durante un periodo determinado, por lo que se tiene una visión global de la forma de actuar de la empresa en sus operaciones de comercio exterior.
- Es más rentable tomar determinadas medidas para un conjunto de operaciones que para una sola operación. Se reducen, por tanto, los costes administrativos al realizar todos los ajustes de una vez.

- Permite revisar la correcta adición al valor en aduanas de los cánones y royalties que prevé el Acuerdo de Valor en Aduanas del GATT.
- Permite revisar si hay vinculación u otro motivo por el que no sea aplicable el valor de transacción.

1.2 AUDITORIA EN MATERIA DE ORIGEN

Preparación de la Auditoria

La obtención de los beneficios arancelarios se asigna con carácter general, únicamente a aquellas mercancías consideradas originarias en los respectivos acuerdos, por lo que es necesario en una auditoría de origen tener que acudir a los mismos. El auditor debe tener acceso a dichos acuerdos de forma rápida y sencilla.

Ejecución de la Auditoria

Tras la preparación de la auditoria, el fiscalizador deberá estar en condiciones de poder seleccionar un conjunto de declaraciones de importación que se consideren de riesgo, en función de los países de origen declarados en las mismas.

La ejecución de la auditoria de aduanas, tiene por objeto determinar si dichos países de origen han sido correctamente declarados por la empresa auditada.

Comprobación de la Obtención de los Productos Originarios

Para la aplicación de los beneficios arancelarios otorgados en todos los sistemas preferenciales, se considera como productos originarios de un país, siempre que se cumplan las restantes condiciones, los siguientes:

- a)** Los productos enteramente obtenidos en ese país.
- b)** Los productos obtenidos en ese país en cuya fabricación se hayan utilizado productos diferentes de los mencionados en el apartado anterior, siempre que sean objeto de transformaciones o elaboraciones suficientes.

Dado que los conceptos anteriores se desarrollan en cada uno de los tratados, cuando el auditor de aduanas tenga dudas sobre si un producto ha recibido una transformación suficiente para adquirir el origen de un país, deberá

acudir a los diferentes acuerdos y comprobar el cumplimiento de los requisitos que allí se establezcan.

Comprobación del Cumplimiento de la Regla del Transporte

Directo

Para que un producto sea considerado originario de un determinado país a los efectos de la aplicación de los beneficios arancelarios establecidos en los distintos acuerdos, debe someterse a la regla del transporte directo. Esta regla tiene por objeto mantener la identidad del producto exportado. De acuerdo con ella, las mercancías han de transportarse hasta el país de importación sin atravesar otro país. En caso de que esto sea necesario, se impondrán obligaciones adicionales que garanticen la identidad deseada.

Entre las pruebas que con carácter general, vienen exigiéndose en los diferentes acuerdos, en caso de que los productos se transporten hasta el país de importación a través de un tercer país, incluso con transbordo o depósito temporal en dicho país, están las siguientes:

- a) Un documento único de transporte al amparo del cual se haya atravesado el país de tránsito.
- b) Una declaración expedida por las autoridades del país de tránsito que contenga una descripción exacta de los productos, la fecha y su descarga.
- c) Si es posible, se verificarán todas las marcas que lleven los productos importados y que puedan ser indicativas del país de origen (por ejemplo, los códigos de barras).
- d) Se comprobará que el proveedor figura como tal en la contabilidad mercantil de la empresa.

e) caso de que las importaciones con preferencia arancelaria por razón del origen se paguen a un país distinto del país de origen declarado en la declaración e importación, se solicitará a la empresa auditada el motivo de este hecho y se verificará que los productos no son originarios del país al que se están transfiriendo las divisas.

f) En caso de duda, si los pagos se han realizado a través de remesas documentarias o créditos documentarios, habrá que requerir a la empresa fiscalizada toda la documentación relativa a dichos créditos.

g) En caso de duda sobre la prueba de origen presentada por la empresa auditada, deberán retirarse los certificados de origen controvertidos para remitirlos a las autoridades aduaneras del país de expedición con el objeto de que certifiquen su autenticidad.

CAPITULO III

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El fenómeno de la globalización y la mayor complejidad que ha adquirido el comercio internacional, ha presentado como una gran preocupación el posible falseamiento o adulteración en las declaraciones de las mercancías importadas para obtener ventajas o preferencias arancelarias,

Consecuente con lo anterior, se hace necesario fortalecer el control a posteriori de las operaciones de comercio exterior por parte del Servicio Nacional de Aduanas.

La necesaria agilización del despacho aduanero, tiene que complementarse y reforzarse con un incremento del control, fiscalización y posterior análisis, actualizando e incorporando los diversos Tratados Comerciales vigentes suscritos por nuestro país en el marco de su política de integración y apertura del comercio internacional, después de autorizado el levante de las mercancías.

El presente proyecto de Tesis tiene como objetivo describir los procedimientos de auditoria aduanera, utilizando como guía el manual de procedimientos de auditoria del Servicio Nacional de Aduanas e incorporando principalmente los Acuerdos Comerciales suscritos por Chile al 31 de agosto de 2014.

CAPITULO IV

OBJETIVOS GENERALES

- Describir los procedimientos de auditoria llevados a cabo por el Servicio Nacional de Aduanas en la fiscalización de las mercancías para su posterior análisis y actualización, incorporando los tratados comerciales entre Chile y el exterior.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Describir los procedimientos de auditoria aduanera apropiados, para fiscalizar las mercancías en un periodo determinado de revisión.
- Diseñar de forma actualizada una guía de auditoria basada en la fiscalización aduanera a posteriori para mitigar los riesgos en materias de valoración, clasificación, origen y otros que impacten en la recaudación fiscal.

CAPITULO V

METODOLOGIA.

Etapa 1: Análisis descriptivo.

Actividad 1.1.: Recopilación de información vía web, resoluciones y libros.

Principalmente de la página Web del Servicio Nacional de Aduanas.

Actividad 1.2.: Revisar el Manual de Auditoria, de la Subdirección de Fiscalización del Servicio Nacional de Aduanas

Actividad 1.3: Seguimiento a las resoluciones tendientes a informar las facultades del auditor del servicio Nacional de Aduanas.

Etapa 2: Desarrollo práctico, aplicación de entrevistas.

Actividad 2.1.: Obtener información sobre los procedimientos aplicados en terreno.

Entrevistas al personal del Servicio Nacional de Aduanas con el cual se tuvo acceso.

Etapa 3: Análisis de la información.

Actividad 3.1.: Procesar, razonar sobre los resultados obtenidos.

Después que se tenga la información, será necesario procesar la información, compararla y razonar sobre los resultados.

CAPITULO VI

1.1 TECNICAS DE AUDITORIA ADUANERA APOSTERIORI.

Los procedimientos de Auditoria a Posteriori, han sido diseñados basados en siete Técnicas de Auditoria de cada riesgo definido. Estas técnicas y sus descripciones, son las siguientes:

- **Comparación:** Identificar en forma visual o electrónica, aquello que es igual y lo que es diferente entre dos o más documentos, partidas tangibles o datos.
- **Calculo:** Verificar la exactitud aritmética de los documentos, fuentes y los registros contables o efectuar cálculos independientes.
- **Confirmación:** Es una respuesta, normalmente por escrito, a una indagación, también normalmente por escrito para corroborar información contenida en los registros contables u otros medios de prueba.
- **Indagación :** Procurar obtener información apropiadas de personas capacitadas dentro o fuera de la entidad .En el contexto de las pruebas de controles, solicitar al personal capacitado del agente económico, que provea información, atender a sus respuestas y considerarlas, hacer preguntas de seguimiento y corroborar la información según sea apropiado .Las indagaciones pueden ser formales o informales, por escrito u orales.
- **Inspección:** Leer registros o documentos, ya sea visual o electrónicamente .A diferencia de las observaciones no es necesario que estemos presente en el momento en que se efectúa el proceso o procedimiento para obtener evidencia de auditoria.

- **Observación:** Presenciar físicamente como se realiza un proceso o procedimiento.
- **Examen Físico:** Inspección de una partida tangible que normalmente no es un documento, tal como un artículo, un producto, un bien inmueble, etc. Además de las técnicas anteriores, para los efectos de los procedimientos diseñados se ha agregado un grupo “Otros” en el que se describe una tarea determinada por hacer, distinta a las incluidas en las Técnicas de Auditoría.

Con la finalidad de poder denominar a cada técnica en forma abreviada, a cada una de ellas se le ha asignado una letra. Además para diferenciar las distintas pruebas diseñadas dentro de una misma técnica, a cada letra se le ha asignado un número.

Las letras asignadas para cada técnica, son las siguientes:

Comparación	CO
Calculo	CA
Confirmación	CF
Indagación	IN
Inspección	IS
Observación	OB
Examen físico	EX
Otros	OT

Ejemplo de lo anterior son los siguientes:

IS-104: Inspeccionar el Pago de la Operación de Importación.

IS_105: Inspeccionar Pagos Anteriores y Posteriores.

Por otra parte, a cada riesgo identificado, se ha asignado un rango de numeración, de manera de permitir agregar o eliminar pruebas dentro de un mismo riesgo. Estos rangos son los siguientes:

Riesgo identificado	Rango de numeración
Pruebas generales, comunes para todos los riesgos	001-99
Pruebas específicas, riesgo subvaluación	100-199
Pruebas específicas, riesgo sobre valoración	200-299
Pruebas específicas, riesgo normas de origen	300-399

1.2 PAPELES DE TRABAJO

Los Papeles de Trabajo son los documentos en donde el auditor va registrando en forma resumida el trabajo realizado, y adjunta, la evidencia documentaria que respalda los hallazgos efectuados.

Los Papeles de Trabajo diseñado para la Auditoria a Posteriori son referenciados desde las Pruebas de Auditoria, es decir, en la mayoría de los casos, las Pruebas de Auditoria hacen mención a un Papel de Trabajo, en donde el Auditor debe dejar constancia de la prueba efectuada y su hallazgo. En el caso de haber documentación como evidencia, debe dejar dicha documentación, o fotocopia de ella, adjunta.

Los Papeles de Trabajo diseñados para el Servicio Nacional de Aduanas, contienen instrucciones para su llenado y explicaciones conceptuales de modo que deben ser considerados como complemento de las Pruebas de Auditoria correspondientes. Estos han sido ordenados en un archivo que debe acompañar siempre al Auditor en su fiscalización y denominado Archivo de fiscalización.

Para la clasificación y referenciación de los Papeles de Trabajo se han clasificado por materia empleando una nomenclatura alfanumérica en la siguiente forma:

- **Papeles permanentes: A**

Contiene información de carácter permanente, es decir, que permanece a través del tiempo.

- **Memorándum de Planificación: B**

Contiene toda la información relacionada con la planificación de la fiscalización, tales como: personal asignado, recursos a utilizar, etc..

- **Control de confirmaciones: C**

En estos Papeles de Trabajo, se mantiene el control de las confirmaciones efectuadas a terceros y las respuestas recibidas.

- **Control interno: D**

En estos Papeles de trabajo, se deja evidencia de la indagación efectuada a los Controles internos de los Agentes Económicos, tanto de tipo general como en relación a los registros contables.

- **Riesgos :E**

Contiene información relacionada con la fiscalización y la evidencia reunida. Para cada riesgo se ha definido la siguiente numeración:

Subvaloración 01-20

Sobrevaloración 21-40

Normas de Origen 41-60

- **Métodos de valoración GATT/OMC:F**

Contiene información relacionada con los métodos de valoración GATT/OMC para la valoración de las mercancías importadas.

- **Terminación del trabajo: G**

Se refiere a las tareas relacionadas con el cierre del trabajo de fiscalización.

1.3 ETAPA DE SUPERVISIÓN Y CIERRE DE LA AUDITORIA

Supervisión de auditoria

La supervisión de la auditoria deberá abarcar los siguientes aspectos:

- **Conocimiento del agente económico**

En esta etapa, el equipo de fiscalización participará en la recopilación de los antecedentes necesarios en las Oficinas del Servicio, con el objeto de formarse un perfil lo más aproximado posible del Agente Económico. La persona de más experiencia deberá guiar al equipo en la aplicación de las Pruebas de Auditoria definidas e ir comentando con este la información recopilada, a fin de que el conocimiento que se va adquiriendo sea compartido y tenga una sola interpretación.

- **Definición de la Naturaleza, Alcance y Oportunidad de las Pruebas de Auditoria**

En función del conocimiento adquirido del Agente Económico y de la experiencia del equipo encargado de la auditoria, deberá efectuar una definición de la naturaleza, alcance y oportunidad de la auditoria. Esta definición, será constantemente revisada durante el transcurso del trabajo y por consiguiente, estará sujeta a variaciones en forma permanente.

La naturaleza se refiere al tipo de prueba que se aplica para enfrentar determinada situación en el transcurso del trabajo. Aunque en los procedimientos estén definidas las pruebas para los distintos riesgos, estas deben considerarse como las pruebas mínimas a los que deben ser sometidos los riesgos determinados.

El alcance se refiere a la profundidad y extensión que se le dará a la prueba de Auditoria que se aplicará. Es muy importante que los alcances de las pruebas sean constantemente revisadas por el equipo a cargo del trabajo.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, se entenderá que el supervisor es un fiscalizador que forma parte del equipo de trabajo, que lo lidera y es el responsable de la fiscalización.

La oportunidad se refiere al momento en el tiempo en que la prueba será efectuada. Este aspecto debe ser precisado por el equipo en la etapa de planificación, en lo que se refiere a la iniciación del trabajo, momento en que se pedirá la carpeta de la operación al Agente de Aduanas.

- **Planificación del trabajo de auditoria**

La planificación del trabajo de auditoria, es una tarea del fiscalizador a cargo o de mayor experiencia. Esta tarea requiere una especial dedicación en la etapa inicial, en donde el conocimiento adquirido del Agente Económico que será objeto de la auditoria y la experiencia del equipo a cargo son de importancia. No obstante, esta tarea será también de carácter muy dinámico, ya que será modificada constantemente, dependiendo entre otros factores, de cómo varíe la naturaleza, alcance y oportunidad de las pruebas que se apliquen en la revisión.

La forma en que se planifique el trabajo de auditoria, se detalla en las pruebas de auditoria y papeles de Trabajo correspondientes.

Cierre de la auditoria

El cierre de la auditoria, se refiere a dos actividades que se realizan una vez que se ha estimado que las pruebas de auditoria aplicadas han sido suficientes, para confirmar o eliminar el riesgo definido respecto a un Agente Económico. Estas actividades son:

- **Conclusión del trabajo efectuado**

Las conclusiones del trabajo realizado las efectúa el Equipo de Fiscalización en forma conjunta, las que deben quedar registradas en el informe de Fiscalización.

- **Emisión del informe**

El informe final de la auditoría es un documento breve, confeccionado por el equipo de fiscalización o por el fiscalizador a cargo y confeccionado en tres ejemplares, cuya circulación se señala continuación:

- Original, dirigido al jefe de la Unidad de Supervisión y Control de la Aduana que efectuó la auditoría.
- Copia 1, se envía al Jefe de del Equipo Nacional de Supervisión y Control.
- Copia 2, se adjunta a los papeles de trabajo según instrucciones de los procedimientos establecidos.

Los principales partes de este informe son:

- I. **Antecedentes Generales:** Se indica la identificación completa del Agente Económico, la fecha de la Auditoría efectuada y periodo que abarcó.
- II. **Razón que motivó la Auditoría:** Se indica la causa por la que el Agente Económico fue sometido a fiscalización. Esta causa puede ser la identificación de un riesgo, situación irregular detectada en la línea.
- III. **Procedimientos de Auditoría Aplicados:** Se indica en forma breve los procedimientos de auditoría aplicados, los hallazgos efectuados, los medios de prueba recopilados y los montos involucrados.
- IV. **Análisis:** Se señala el análisis de los antecedentes recopilados.

- V. **Conclusiones:** Se indica las conclusiones, respecto de la determinación del cumplimiento de las leyes y Normativa fiscalizada, configuración del marco legal o reglamentario sancionatorio, la conclusión efectuada y su apreciación acerca de la configuración de delito o simple negligencia.
- VI. **Documentación adjunta:** Se indica y adjunta los documentos base de las conclusiones efectuadas producto de la Auditoria a posteriori.
- VII. **Procedimiento Recomendado:** Se refiere a una breve indicación acerca del curso que deberá dársele a la Auditoria efectuada. Este curso puede ser el de someterlo a:
- ❖ Liquidación de impuestos dejados de percibir.
 - ❖ Infracciones reglamentarias.
 - ❖ Denuncia a autoridad pertinente.
- VIII. **Equipo que participo en la revisión** Se indica el equipo que participó en la Auditoria a posteriori.

CAPITULO VII

1. PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

Prueba de Auditoria	Secuencia	Procedimientos
CO-301	1	Comparar precios de Mercancías Idénticas o similares a la operación de Importación.
IN-301	2	Indagar con Antecedentes Reunidos, Vinculación con el Proveedor Extranjero.

Procedimientos Específicos (Oficina del Agente Económico)

Prueba de Auditoria	Secuencia	Procedimiento s
IS-301	3	Inspeccionar la carpeta de importación del Agente de Aduanas.
IS-303	4	Inspeccionar certificación de origen.
EX-301	5	Examinar físicamente la mercancía importada.
IS-304	6	Inspeccionar el registro y pago de la operación de Importación.
IN-302	7	Indagar triangulación.
IN-303	8	Indagar comercialización en mercado nacional.
IS-305	9	Inspeccionar sobre valoración en la operación de Importación.
IS-306	10	Inspeccionar evidencia de origen recopilada.
IN-304	11	Indagar verificación de origen, expedición directa.
IN-305	12	Indagar verificación de origen, ALADI, MERCOSUR, Perú.
IN-306	13	Indagar Verificación de origen, Canadá México.
IS-307	14	Inspeccionar evidencia reunida, verificación de origen.

2. Procedimientos Específicos (Oficina del Exportador)

Prueba de Auditoria	Secuencia	Procedimientos
IS-308	15	Inspeccionar la Operación en los recintos del exportador (País Extranjero).

1. PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

Prueba de auditoría CO-301

Secuencia 1

Procedimientos:

Comparar precios de mercancías idénticas o similares a la operación de importación

- Esta prueba se efectúa con el objeto de identificar una sobre valoración en la operación de importación.
- Contiene información relacionada con los métodos de valoración GATT/OMC para la valoración de las mercancías importadas.
- Esta prueba se lleva a efectos de comparar precios, cantidades, descripción y origen de mercancías de importación, entre facturas, declaración de ingreso, declaración de valor, certificado de origen y otros antecedentes. En caso de incoherencias de datos, verificar la motivación que puede tener un agente económico para efectuar una sobre valoración.

Los acuerdos que tiene esta exigencia son:

ALADI

Bolivia – Venezuela

NAFTA

Canadá-México- USA-Centroamérica-Panamá

ASIA

Corea del Sur-China P4-Japón

Europa-Efta-Turquía

AMERICA DEL SUR

Colombia-Ecuador-Mercosur-Perú-Cuba

Australia-Malasia-India-Vietnam.

Con los antecedentes que tiene a su disposición y dependiendo del tipo de producto de que se trate (que admita la posibilidad de tener insumos no originarios), compare precios indicados en factura y Declaración de Ingreso con alguna o varias de las siguientes alternativas :

- I. Listado de productos correspondientes a importaciones de mercancías idénticas o similares tramitadas por otras empresas durante el periodo.
- II. Listado de importaciones de mercancía idénticas o similares, anteriores efectuadas por el mismo importador.
- III. Consulta a la base computacional de precio.
- IV. Si se trata de mercancías con precios internacionales de bolsa, estos deben tenerse presente.

En la comparación con artículos similares, debe considerarse que en muchos casos pueden existir notables variaciones de precios que no constituyen sobre valoración. Es el caso de artículos de marca, características técnicas muy específicas, calidad, descuentos por cantidad, etc.

Registrar en papeles de trabajo, diferencias de precios detectadas en las comparaciones indicadas.

Prueba de auditoría IN-301

Secuencia 2

Procedimientos:

Indagar con antecedentes reunidos, vinculación con el proveedor extranjero

Con los antecedentes generales reunidos sobre el agente económico, tanto en fuentes del Servicio como externas, indague e inspecciones posible vinculación con el exportador.

Esta prueba debe iniciarse en las oficinas del Servicio y finalizarse en las oficinas del Agente Económico. En las oficinas del Servicio, se indagará e inspeccionará toda la información relacionada con vinculaciones. En las oficinas del Agente Económico, se indagará e inspeccionará todos los antecedentes relacionados con posibles vinculaciones que tenga el agente económico con el vendedor.

Considere las relaciones entre los ejecutivos de la sociedad con el proveedor extranjero y verifique a través de esta información la posible existencia de vinculación. Considere si estima necesario, la indagación de estos antecedentes vía RILO.

La vinculación entre comprador y vendedor es importante en la decisión de valor de la operación y por la determinación del origen real de las mercancías importadas.

Si no fue posible obtener la información señalada en los párrafos anteriores, evalúe la posibilidad de indagar con el Departamento de Inteligencia Aduanera los antecedentes relacionados con la propiedad del Agente Económico y/o de sus principales ejecutivos y accionistas que señale lazos de vinculación a nivel de personas o entidad.

Esta vinculación puede constituirse a nivel de entes económicos, sociedades de personas, Sociedades Anónimas etc., o a nivel de personas naturales (principales ejecutivos). En este último caso, verifique con los nombres asociados a la operación la existencia de posibles parentescos. Si no es posible en esta etapa completar la información de los datos que no han podido ser obtenidos, téngalos presentes para obtenerlos en las oficinas del agente económico como actas de directorio, formulario de iniciación de actividades, modificaciones a escrituras sociales, etc.

Indague posibles vinculaciones de los principales ejecutivos con otras sociedades, si estos datos no son posibles de obtener en esta etapa, esta relación puede obtenerse en las entrevistas que se sostengan con el Agente Económico al iniciar la fiscalización y al inspeccionar las escrituras de constitución de la Sociedad en prueba.

Analice la factibilidad de verificar en forma telefónica con el proveedor extranjero, la existencia de posible vinculación entre este y su cliente, obteniendo una breve explicación de la vinculación, entre su empresa y el importador. Si dicha comunicación arrojará resultados positivos, gestione con el exportador una comunicación escrita y adjúntelas en papeles de trabajo.

Es posible que como consecuencia de estas indagaciones, surja la necesidad de efectuar entrevistas con ejecutivos del agente económico distintos al Gerente General o al representante legal, que no han sido planteadas como pruebas específicas. En este caso, dichas entrevistas deben realizarse y dejar conclusiones de ellas en papeles de trabajo y adjunte toda la documentación que sirva de evidencia para probar vinculación entre el Agente Económico y el proveedor extranjero.

- **Procedimientos Específicos (Oficina del Agente Económico)**

Prueba de Auditoria IS-301

Secuencia 3

Procedimientos:

Inspeccionar la carpeta de importación del Agente de Aduanas

Esta prueba puede realizarse antes de llegar a las oficinas del Agente Económico, como procedimiento específico en las oficinas del Servicio, no obstante esta alternativa tiene el inconveniente de que el Agente Económico, toma conocimiento con antelación de que será fiscalizado, lo que puede ser perjudicial en la investigación. Por consiguiente, dependerá de la estrategia que se defina para decidir este aspecto.

Solicite la carpeta de importación al Agente de Aduanas, verificando la existencia de la documentación e información de respaldo de la operación, entre otros: Declaración de Valor, Factura, Declaración de Ingreso, Documento de Transporte y Seguros, Certificado de Origen, etc.

Revise la correcta clasificación de las mercancías, teniendo presente las notas explicativas del arancel aduanero, fallos de aforo y dictámenes de clasificación arancelaria, para asegurarse que las mercancías importadas se encuentran incluidas en las partidas negociadas por el Tratado o Acuerdo Comercial que se trate para acceder a preferencia arancelaria. En caso de diferencias en la clasificación Arancelaria, déjelo reflejado en papeles de trabajo.

Compare precios, cantidades, descripción y origen de mercancías de importación, entre facturas, declaración de ingreso, declaración de valor, certificado de origen y otros antecedentes. En caso de incoherencia de datos, registrar esta en papeles de trabajo incluyendo fotocopias de la documentación pertinente.

Registrar en papeles de trabajo, cualquier otro antecedente que estime de utilidad y que sea consecuencia de la revisión documental.

Verifique si la factura presenta características que hacen dudar de su autenticidad, como por ejemplo tamaño muy reducido, no indicar dirección, confeccionada en forma manuscrita, que no identifique plenamente a las partes, etc. Lo anterior podría ser indicio de una factura falsa.

La factura comercial será la original o en alguno de los ejemplares en que se emitió simultáneamente con el original, debiendo contener como mínimo la siguiente información: número y fecha, nombre del emisor, domicilio, nombre del consignatario, de la mercancía según su especie, tipo o variedad, su cantidad, la unidad de medida, el valor unitario de éstas y el valor total de la venta.

No obstante lo anterior, cuando alguno de estos datos mínimos hayan sido omitidos por el emisor de la factura, el Despachador de Aduana deberá requerir del importador el complemento de dicha información especialmente respecto del precio unitario de las mercancías cuando la factura haya sido emitida por el valor total de la venta, sin considerar su detalle por especie, tipo o variedad. El importador deberá entregar esta información a través de una declaración jurada simple, quedando ésta como documento de base del despacho.

En ningún caso la presentación de dicha declaración jurada podrá reemplazar la existencia de la factura que respalde la información del despacho, debiendo entenderse aquella sólo como un complemento de ésta.

Si se detectan documentos faltantes en la carpeta del Agente de Aduanas o incoherencia de datos entre la documentación examinada, registre estos hallazgos en papel de trabajo incluyendo fotocopias de la documentación pertinentes.

Cuando el hallazgo constituya una posible evidencia delictual, obtenga originales de documentos pertinentes e inclúyalos en los papeles de trabajo, de acuerdo a las facultades de los artículos 22, 23, 24 del DFL 329.

Prueba de Auditoría IS-303

Secuencia 4

Procedimientos:

Inspeccionar certificación de origen

El certificado de origen es un documento emitido por la institución autorizada entre las partes o por el productor o exportador, según el tratado o acuerdo que se trate y que acredita que la mercancía que se exporta del territorio de un país al territorio de otro país, ambos miembros del Tratado o Acuerdo comercial, califica como originaria según los términos indicados en el mismo tratado o Acuerdo y por lo tanto puede beneficiarse del tratamiento preferencial.

El formato de este certificado varía dependiendo del Tratado o Acuerdo que se trate.

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE- CANADA

- **Emisión del certificado**

En este caso, el certificado de origen es emitido por el exportador o productor de la mercancía (auto certificación de origen).

Normalmente el certificado es emitido por el productor final quien es a la vez el exportador. Si no fuera así, es decir, cuando el exportador no es el productor de la mercancía, este último puede emitir el certificado basado en su conocimiento respecto del carácter originario del bien.

En el caso anterior el productor del bien podrá entregar en forma voluntaria al exportador una declaración escrita denominada Declaración de Origen.

Por lo anteriormente indicado al revisar la emisión del certificado considere lo anteriormente expuesto.

- **Formato autorizado y llenado del certificado**

En este Tratado se establece un formato único para el Certificado de Origen con sus respectivas instrucciones de llenado.

Verifique que el formato del certificado de origen corresponde al formato indicado en el Tratado y que todos sus campos estén completos de acuerdo a las instrucciones de llenado del Tratado.

Atendida la nueva realidad experimentada por la entrada en vigencia de acuerdos con un bloque de países con los que existe un significativo intercambio comercial, al ingreso de las mercancías al país, en caso de no presentarse certificado de origen se procederá al pago de los derechos respectivos, debiendo ajustarse al procedimiento que se indica.

Conforme lo consagra el artículo 131 de la Ordenanza de Aduanas, en los casos en que se deje sin efecto o modifique una declaración legalizada en que se percibieron derechos que corresponda devolver, en la resolución que invalide o modifique la declaración se ordenará la devolución.

A su vez, el artículo 131 bis del mismo cuerpo legal ya señalado, prescribe que los Directores Regionales y Administradores de Aduana podrán disponer la devolución de los derechos aduaneros pagados conforme al régimen general de importación, cuando, con posterioridad a la importación, se solicite la aplicación de un régimen preferencial, mediante la acreditación del origen de las mercancías, y en el respectivo tratado o convenio internacional suscrito por Chile no se establezca una norma especial diversa. El plazo para solicitar la devolución será de un año contado desde la importación. (Ley 20322, art. N° 7 D.O. 27.01.2009)

Para estos efectos, los Directores Regionales y Administradores de Aduana podrán ejercer las facultades contempladas en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

- **Plazos de emisión y vigencia**

En este tratado el certificado de origen puede haber sido emitido con una antelación de hasta doce meses a la fecha de la importación, y a diferencia de otros acuerdo, un mismo certificado puede ser utilizado para varias importaciones de mercancías idénticas cubriendo un periodo máximo de cuatro años a partir de la fecha de su firma.

Verifique que el certificado correspondiente a la operación que se está fiscalizando, cumple con los requisitos de plazos de emisión anteriormente indicados, como también que dicho documento estaba vigente en la fecha que se realizó la importación.

- **Firmas**

El certificado de origen es firmado por el emisor que en este caso puede ser el productor, o el exportador si este último es distinto al productor.

Por lo anterior al verificar la firma debe tener en cuenta que esta pueda corresponder a una persona natural o jurídica distinta a la del exportador.

Registre en papeles de trabajo cualquier hallazgo relacionado con esta inspección documental.

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE – MEXICO

- **Emisión del certificado**

En este caso al igual que en el tratado de Canadá, el Certificado de Origen es emitido por el exportador o productor de la mercancía (auto certificación de origen).

Normalmente el certificado es emitido por el productor final, quien es a la vez el exportador. Si no fuera así, es decir, cuando el exportador no es el productor de la mercancía, este último puede emitir el Certificado basado en su conocimiento respecto del carácter originario del bien.

En el caso anterior, el productor del bien podrá entregar en forma voluntaria al exportador, una declaración escrita denominada Declaración de Origen.

Por lo anteriormente indicado al revisar la emisión del certificado considere lo expuesto precedentemente.

- **Formato autorizado y llenado del certificado**

En este tratado al igual que el tratado de Canadá se establece un formato único para el certificado de origen con sus respectivas instrucciones de llenado. Ver apéndice XII Chile-México, Cap.5, procedimientos aduaneros, Art 5-02 al 5-05. Además debe considerarse la normativa para este documento indicado en Reglamentación Uniforme Cap3 y 5, Art. 5 al 10.

Verifique que el formato del certificado de origen corresponda al formato indicado en el Tratado y todos sus campos estén completos, de acuerdo a las instrucciones de llenado del Tratado.

- **Plazos de emisión y vigencia**

En este tratado la fecha de emisión del certificado de Origen puede haber sido emitido con una antelación de hasta doce meses a la fecha de la importación, y a diferencia de otros Acuerdos, un mismo Certificado puede ser Utilizado para varias importaciones de mercancías idénticas.

El Certificado de Origen tiene una validez de dos años a contar de la fecha de su firma y/o emisión. Véase apéndice XII Chile México, reglas de Origen, Capítulo 5, Art. 5-02 al 5-05.

Verifique que el Certificado correspondiente a la operación que se está fiscalizando, cumple con los requisitos de plazos de emisión anteriormente indicados, como también que dicho documento estaba vigente a la fecha que se realizó la importación.

- **Firmas**

El Certificado de origen es firmado por el emisor, que en este caso puede ser el productor o el exportador si este último es distinto al productor.

Por lo anterior al verificar la firma debe tener en cuenta que esta puede corresponder a una persona natural o jurídica distinta a la del exportador.

Registre en papeles de trabajo cualquier hallazgo relacionado con esta inspección documental .Ref. A/F, E-43 sección I.

Para la certificación de origen relacionada con el Tratado Chile-México, Ver: D.S N° 1.101 Ministerio Relaciones Exteriores 07/07/99 publicado en D.O. 31/07/99 comenzó a regir 01.08.99. art. 5-02 Numeral 3.

ACUERDO CHILE - PERU

- **Emisión del Certificado**

En este acuerdo los Certificados de Origen son emitidos por entidades certificadoras, que pueden ser organismos públicos o privados, con personalidad jurídica y que han sido expresamente habilitadas por el Gobierno del país exportador. Ver Apéndice X: Chile –Perú, Anexo 3, Régimen de Origen, Artículo 13.

Por lo anterior debe verificarse que la entidad que emita el Certificado es la autorizada por el país miembro. Para ello debe inspeccionar en Circulares del servicio, que la entidad que emite el certificado este considerada entre las instituciones autorizadas.

- **Formato autorizado y llenado del certificado**

En este acuerdo se establece un formato para el Certificado de Origen y se indican las instrucciones relativas a su llenado. Ver Apéndice X: Chile –Perú Anexo 3, Régimen de Origen, Art.11.

Inspeccione que el formato y llenado del Certificado están de acuerdo con la normativa vigente.

Cuando no se cumple con las formalidades exigidas en el Tratado en lo referente al formato del certificado de origen y en caso de existir dudas sobre su autenticidad y veracidad de la información contenida en dicho documento o el cumplimiento de normas establecidas, no se detendrá el trámite de importación de las mercancías, pudiendo la autoridad aduanera de la parte importadora adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar el interés fiscal, a través de los mecanismos vigentes en la legislación nacional.

- **Plazos de emisión y vigencia**

El Certificado de Origen en el caso de este acuerdo, debe ser extendido no antes de la emisión de la factura o dentro de los 60 días siguientes a la emisión de este documento.

Los certificados de origen tienen una vigencia de 180 días desde su fecha de emisión. Ver apéndice X Chile-Perú, Anexo 3, Régimen de Origen Artículo 14.

Verifique que el Certificado correspondiente a la operación que se está fiscalizando, cumple con los requisitos de plazos de emisión anteriormente indicados, como también que dicho documento estaba vigente a la fecha que se realizó la importación.

- **Firmas autorizadas**

En conformidad a las disposiciones generales de este acuerdo, los países miembros deben mantener un registro de las entidades habilitadas para expedir Certificados de Origen, como también la nómina de funcionarios autorizados y sus correspondientes firmas.

Verifique que la persona que se indica como firmante, es la autorizada y que la firma corresponde a la persona que se indica como firmante, según el registro de firmas del Servicio

Registre en papeles de trabajo cualquier hallazgo relacionado con esta inspección documental.

Si surgen dudas respecto de la autenticidad o veracidad del certificado de origen, deberá tramitarse dentro del Servicio, por medio de la Subdirección de Fiscalización, la posibilidad de realizar una consulta escrita a las Entidades de Gobierno.

Este procedimiento debe efectuarse a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, en conformidad a los procedimientos establecidos en el acuerdo. Ver Apéndice X Chile-Perú, régimen de Origen Anexo 13, Art.16.

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE – PANAMA

- **Emisión del certificado**

Para este caso el Certificado de Origen es emitido por el Exportador o productor de la mercancía (auto certificación de origen).

Normalmente, el certificado es emitido por el productor final quien es a la vez el exportador. Si no fuera así, es decir, cuando el exportador no es el productor de la mercancía, este último puede emitir el Certificado basado en su conocimiento respecto del carácter originario del bien, su confianza razonable en la declaración escrita del productor en el sentido de que la mercancía califique como originaria o una declaración de origen efectuada por el productor de acuerdo con el formato establecido en el anexo I Chile – Panamá.

En el caso anterior, el productor del bien podrá entregar en forma voluntaria al exportador, una declaración escrita denominada Declaración de Origen.

Por lo anteriormente indicado al revisar la emisión del certificado considere lo expuesto precedentemente.

- **Formato autorizado y llenado del certificado**

Verifique que el formato del Certificado de Origen, corresponda al formato indicado en el anexo I de las instrucciones TLC Chile-Panamá y todos sus campos estén completos de acuerdo a las instrucciones de llenado del Tratado.

- **Plazos de emisión y vigencia**

Este documento tendrá una validez de dos años a contar de la fecha de su firma, significa el plazo durante el cual el exportador puede emitir un certificado de origen que ampare la mercancía cubierta por esa declaración, un mismo Certificado puede ser utilizado para varias importaciones de mercancías idénticas.

Verifique que el Certificado correspondiente a la operación que se está fiscalizando, cumple con los requisitos de plazos de emisión anteriormente indicados, como también que dicho documento estaba vigente a la fecha que se realizó la importación.

- **Firmas**

El Certificado de origen es firmado por el emisor, que en este caso puede ser el productor o el exportador si este último es distinto al productor.

Registre en papeles de trabajo cualquier hallazgo relacionado con esta inspección documental.

- **Excepciones**

A condición de que no forme parte de dos o más importaciones que se efectúen o se pretendan efectuar con el propósito de evadir el cumplimiento de los requisitos de certificación, una Parte no requerirá el certificado de origen en los siguientes casos:

(a) Cuando se trate de una importación comercial de una mercancía, cuyo valor en aduana no exceda de US\$ 1000 o una cantidad mayor que esa Parte establezca.

(b) Cuando se trate de una importación, con fines no comerciales de una mercancía cuyo valor en aduana no exceda de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1000), o su equivalente en moneda nacional, o una cantidad mayor que esa Parte establezca; ni

(c) Cuando se trate de una importación, de una mercancía para la cual la parte importadora haya eximido del requisito de presentación del certificado de origen.

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE – EE.UU.

- **Emisión del certificado**

Normalmente el certificado es emitido por el productor final, quien es a la vez el exportador. Si no fuera así, es decir, cuando el exportador no es el productor de la mercancía, este último puede emitir el Certificado basado en su conocimiento respecto del carácter originario del bien, su confianza razonable en la declaración escrita del productor en el sentido de que la mercancía califique como originaria o una declaración de origen efectuada por el productor. El certificado podrá ser presentado vía electrónica y no se requerirá que se extienda en un formato determinado.

En el caso anterior, el productor del bien podrá entregar en forma voluntaria al exportador, una declaración escrita denominada Declaración de Origen.

Por lo anteriormente indicado al revisar la emisión del certificado considere lo anteriormente expuesto.

- **Formato autorizado y llenado del certificado**

No se requerirá que el Certificado de Origen se extienda en un formato predeterminado.

De conformidad al Oficio Circular N° 290, cuando un importador solicite tratamiento arancelario preferencial de conformidad con el Artículo 4.12.1, tendrá que estar preparado para presentar, a solicitud de la autoridad aduanera de la Parte importadora, la siguiente información:

- (a) el nombre legal, dirección, número de teléfono y correo electrónico del productor, si fueren conocidos;
- (b) el nombre legal, dirección, número de teléfono y correo electrónico del exportador del bien, si este fuere distinto al productor;
- (c) el nombre legal, dirección, número de teléfono y correo electrónico del importador de registro de la mercancía, si fueren conocidos;
- (d) una descripción de las mercancías para la(s) cual(es) se solicita tratamiento arancelario preferencial, la que deberá ser lo suficientemente completa para identificarla con la factura y con la nomenclatura del Sistema Armonizado;
- (e) en caso que un certificado de origen ampare varios embarques de mercancías idénticas, según lo dispuesto en el Artículo 4.13.3, las fechas específicas para las que el certificado de origen ampara dichas mercancías;
- (f) la clasificación del Sistema Armonizado a nivel de seis dígitos para las mercancías para las que se solicita tratamiento arancelario preferencial;
- (g) las disposiciones del Artículo 4.1 del Tratado según las cuales las mercancías tienen derecho a un tratamiento arancelario preferencial, y

(h) si un certificado de origen constituye la base de la solicitud de origen, incluir:

(i) Nombre, dirección, número de teléfono del funcionario o el representante legal autorizados que firma el certificado de origen;

(ii) Fecha de la firma del certificado de origen y la firma de la persona que otorga el certificado de origen, ya sea a mano o por medios electrónicos, y

(iii) Las siguientes declaraciones, las que deberán ser atestiguadas por la persona que firma el certificado de origen:

(1) La información contenida en el certificado de origen es verdadera y exacta, y me hago responsable de comprobar lo declarado; entiendo que soy responsable de toda declaración falsa u omisión material en el presente documento o en relación con el mismo;

(2) Me comprometo a conservar y presentar, si fuere solicitada, la documentación necesaria para apoyar esta certificación y a informar, por escrito, a todas las personas a quienes se les entregó este certificado cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez de la certificación, y

(3) La(s) mercancía(s) es/son originaria(s) de conformidad con el Tratado de Libre comercio entre los Estados Unidos y Chile; no ha habido ningún otro procesamiento o cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, excepto la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para mantener la(s) mercancía(s) en buena(s) condición/condiciones o para transportarla(s) al territorio de una de las Partes.

- **Plazos de emisión y vigencia**

Este documento tendrá una validez de cuatro años, a contar de la fecha de su emisión, significa el plazo durante el cual el exportador puede emitir un certificado de origen que ampare la mercancía cubierta por esa declaración, un

mismo Certificado puede ser utilizado para varias importaciones de mercancías idénticas.

Verifique que el Certificado correspondiente a la operación que se está fiscalizando, cumple con los requisitos de plazos de emisión anteriormente indicados, como también que dicho documento estaba vigente a la fecha que se realizó la importación.

- **Firmas**

El Certificado de origen es firmado por el emisor, que en este caso puede ser el productor o el exportador si este último es distinto al productor.

Registre en papeles de trabajo cualquier hallazgo relacionado con esta inspección documental.

- **Verifique Monto de la Importación**

El objetivo de esta revisión está referido a que de acuerdo a los montos de la importación de mercancías, originarias de la parte exportadora, se dispense de los requisitos de presentación de un Certificado de Origen o que de los antecedentes tenidos a la vista se demuestre que la mercancía califica como originaria para:

(a) La importación de mercancías cuyo valor aduanero no excediere de 2.500 Dólares de Estados Unidos o su equivalente en moneda de Chile, o un monto Superior que pueda ser establecido por la parte importadora;

(b) La importación de otras mercancías que puedan ser identificadas en la legislación de la parte importadora que rijan las solicitudes de origen de conformidad con este Tratado, salvo que la importación pudiera considerarse como realizada o planificada con el fin de evadir el cumplimiento de la legislación de esa parte que rijan las solicitudes de origen de conformidad con este Tratado.

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE – JAPON

- **Emisión del certificado**

Para este tratado, el certificado de origen deberá ser emitido por la autoridad competente que, con respecto a Japón es el Ministerio de Economía, Comercio e Industria y con respecto a Chile, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, basados en una solicitud escrita del exportador, sin perjuicio de que estas autoridades puedan designar entidades u organismos públicos o privados, para ser responsables de la emisión del certificado de origen de conformidad a las leyes y regulaciones aplicables de la parte exportadora.

- **Formato autorizado y llenado del Certificado**

Verificar que el formato del Certificado tenga las siguientes características:

a) se encuentre en papel tamaño A4 ISO de conformidad con el formato en el Anexo I del tratado.

b) Sea llenado en inglés.

c) Señalará la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado (SA) a 6 dígitos y la descripción de la mercancía en el certificado de origen, deberá ser sustancialmente idéntica a aquella que figura en la factura y de ser posible, a la descripción para la mercancía bajo el SA.

d) Incluirá en el campo 9, la declaración del exportador. La firma del exportador puede ser autógrafa o electrónicamente impresa.

e) verifique la fecha de emisión del certificado y compárela con la fecha de embarque en la Casilla 3. En caso de que el certificado se haya emitido posterior a

la fecha de embarque, fíjese en la casilla número 8, la cual, deberá tener señalado “Emitido Retroactivamente”.

- **Plazos de emisión y vigencia**

Este documento tendrá una validez de un año a contar de la fecha de su emisión, significa el plazo durante el cual el exportador puede emitir un certificado de origen que ampare la mercancía cubierta por esa declaración, un mismo Certificado puede ser utilizado para varias importaciones de mercancías idénticas.

Verifique que el Certificado correspondiente a la operación que se está fiscalizando, cumple con los requisitos de plazos de emisión anteriormente indicados, como también que dicho documento estaba vigente a la fecha que se realizó la importación.

- **Firmas**

Las firmas de los representantes de la autoridad competente de la parte exportadora o sus representantes elegidos, pueden ser escritas a mano o impresas en forma electrónica.

Registre en papeles de trabajo cualquier hallazgo relacionado con esta inspección documental.

- **Verifique Autorizaciones en caso de Borriones**

No se permiten borriones, y modificaciones a no ser que se encuentren autorizados mediante firma y timbre de la autoridad competente de la parte exportadora o sus representantes designados.

- **Verifique Monto de la Importación**

El objetivo de esta revisión está referido a que de acuerdo a los montos de la importación de mercancías, originarias de la parte exportadora, se dispense de los requisitos de presentación de un Certificado de Origen o que de los antecedentes tenidos a la vista se demuestre que la mercancía califica como originaria para:

(a) La importación de mercancías originaria de la parte exportadora cuyo valor total no exceda los 1000 dólares de los Estados Unidos de América o su monto equivalente en la moneda corriente de la parte, o un monto más alto según se haya establecido; o

(b) Una importación de mercancías originarias de la parte exportadora, para las cuales la autoridad Aduanera de la parte importadora haya dispensado de los requisitos para la presentación de un Certificado de Origen, siempre que la importación no forme parte de una o más importaciones que puedan, razonablemente, ser consideradas como efectuadas o planificadas con el propósito de evadir los requisitos de Certificación de Origen.

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE – CHINA

- **Emisión del certificado**

Un Certificado de Origen será emitido por las autoridades gubernamentales competentes, en el caso de China por la Administración General de Supervisión de Calidad, Inspección y Cuarentena, y en el caso de Chile como se define en el Anexo 5, de acuerdo con una solicitud escrita presentada por el exportador. El Certificado de Origen debe ser completado en inglés y estar debidamente firmado, cubriendo una o más mercancías bajo un conocimiento de embarque. El original del Certificado de Origen debe ser enviado a la autoridad aduanera de la Parte importadora.

- **Formato autorizado y llenado del Certificado**

Verificar que el formato del certificado tenga las características del anexo IV del tratado.

- **Plazos de emisión y vigencia**

El Certificado de Origen será válido por un año desde la fecha de emisión en la parte exportadora. El original del Certificado de Origen debe ser presentado dentro de dicho periodo a las autoridades aduaneras de la parte importadora. En el caso de China, el original del certificado de origen, sin el timbre “ORIGINAL”, será presentado a las autoridades aduaneras de Chile. En el caso de Chile, habrá solo una copia del Certificado de Origen que llevará el timbre “ORIGINAL” para ser presentado a las autoridades aduaneras de China.

- **Firmas**

Debe ser firmada por los representantes de la autoridad competente de la parte Exportadora.

Registre en papeles de trabajo cualquier hallazgo relacionado con esta inspección documental.

- **Documentos de respaldo**

Los documentos referidos en el párrafo 3 del Artículo 30 utilizados para el fin de probar que los productos cubiertos por un Certificado de Origen pueden ser considerados como mercancías originarias y que cumplen los otros requisitos de este Capítulo, pueden incluir pero no están limitados a los siguientes:

- (a) Evidencia directa de los procesos efectuados por el exportador o productor para obtener las mercancías referidas, contenida por ejemplo en sus cuentas o la contabilidad interna;
- (b) Documentos que prueban la condición originaria de los materiales usados, cuando estos documentos son usados de acuerdo con la legislación doméstica;
- (c) documentos que prueban el trabajo o procesamiento de los materiales, cuando estos documentos son usados de acuerdo con la legislación doméstica; o
- (d) certificados de origen que prueban la condición de originarios de los materiales utilizados.

- **Facturación por un Operador de una No Parte**

En aquellos casos en que una mercancía a comercializarse sea facturada por un operador de una no Parte, el exportador de la Parte originaria notificará, en el recuadro titulado “Observaciones” del Certificado de Origen correspondiente, los siguientes datos del productor en la Parte originaria: nombre, dirección y país. El consignatario señalado en el certificado de origen debe ser de China o de Chile

- **Obligaciones respecto de las importaciones**

1. Las autoridades aduaneras de cada Parte requerirán que un importador que solicita trato arancelario preferencial respecto de una mercancía:
 - (a) Declare por escrito, en el documento de importación que establezca según su legislación, con base en un certificado de origen válido, que la mercancía califica como originaria;

(b) Tenga el certificado de origen en su poder al momento de la declaración de importación a que hace referencia el literal (a);

(c) Proporcione el original del Certificado de Origen a las autoridades aduaneras, cuando ellas lo soliciten; y

(d) Prontamente haga una declaración corregida y pague los aranceles que corresponda, cuando el importador tenga motivos para creer que el Certificado de Origen, en el que se basa la declaración, contiene información que no es correcta.

- **Conservación del Certificado de Origen y los Documentos de Respaldo**

1. El exportador que solicita la emisión de un Certificado de Origen mantendrá al menos 3 años los documentos señalados en el párrafo 3 del Artículo 30 y en el Artículo 34.

2. Las autoridades gubernamentales competentes de la Parte exportadora que emite un Certificado de Origen mantendrán una copia del Certificado de Origen al menos por 3 años.

- **Disposición provisional para las mercancías en tránsito o almacenadas**

Las disposiciones de este Tratado podrán ser aplicadas a las mercancías que cumplan con las disposiciones de este Capítulo y las cuales a la fecha de entrada en vigor de este Tratado estén, ya sea en tránsito desde China o Chile, o en almacenaje temporal en bodegas aduaneras o en zonas francas. El importador enviará a las autoridades aduaneras de la Parte importadora, dentro de cuatro meses de la fecha indicada, un Certificado de Origen y estará preparado para enviar todos los documentos que respaldan que esa mercancía es originaria. En este caso, las autoridades gubernamentales competentes podrán emitir retroactivamente Certificados de Origen dentro de este periodo de transición.

- **Excepciones del Certificado de Origen**

El certificado de origen no será requerido en los siguientes casos:

(a) En la importación comercial de una mercancía cuyo valor no supere la cantidad de seiscientos (600) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda nacional de la parte, excepto que la parte pueda exigir que la factura que acompañe tal importación contenga una declaración que certifique que la mercancía califica como originaria;

(b) La importación de una mercancía con fines no comerciales cuyo valor no supere la cantidad de seiscientos (600) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda nacional de la parte; o

(c) En la importación de una mercancía respecto de la cual la parte a cuyo territorio se importa haya dispensado el requisito de presentación de un Certificado de Origen. Si una parte decide aplicar esta disposición, ella notificará a la parte exportadora.

2. Las excepciones establecidas en los literales (a), (b) y (c), serán aplicables siempre que la importación no forme parte de una o más importaciones que puedan ser consideradas, razonablemente, como efectuadas o planificadas con el propósito de evadir los requisitos de certificación del Artículo 30 del tratado chile-china.

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE – COREA

- **Emisión del certificado**

Verifique que haya sido emitido por el exportador en su territorio o el productor el cual debió haber llenado y firmado la declaración de origen a que se hace referencia y proporcionarla voluntariamente al exportador.

Verifique que el Certificado de Origen que fue llenado y firmado por el exportador en el territorio de la otra parte amparare solo una importación.

- **Formato autorizado y llenado del Certificado**

No se requerirá que el Certificado de Origen se extienda en un formato predeterminado. Las partes establecerán un formulario único para el Certificado de Origen y un formulario único para la declaración de origen,

En el caso de este tratado cada parte podrá exigir que el Certificado de Origen respecto de una mercancía importada a su territorio se complete ya sea en español o inglés.

- **Plazos de emisión y vigencia**

El Certificado tendrá una validez de dos años a contar de la fecha de su firma.

Verifique que el Certificado correspondiente a la operación que se está fiscalizando, cumple con los requisitos de plazos de emisión anteriormente indicados, como también que dicho documento estaba vigente a la fecha que se realizó la importación.

- **Firmas**

El Certificado de origen es firmado por el emisor, que en este caso puede ser el productor o el exportador si este último es distinto al productor.

Registre en papeles de trabajo cualquier hallazgo relacionado con esta inspección documental.

- **Excepciones**

El Certificado de Origen no será requerido en los siguientes casos:

(a) En la importación comercial de un bien cuyo valor no supere la cantidad de mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda nacional de la parte, o una cantidad mayor que ésta pudiere establecer, pero podrá exigir que la factura que acompañe tal importación contenga una declaración que certifique que el bien califica como originario;

(b) La importación de un bien con fines no comerciales cuyo valor no supere la cantidad de mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda nacional de la parte, o una cantidad mayor que ésta pudiere establecer; o

(c) En la importación de un bien respecto del cual la parte a cuyo territorio se importa haya dispensado el requisito de presentación de un Certificado de Origen.

***TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE –
ESTADOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN
EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC)***

- **Emisión del certificado**

Verificar el Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 emitido por las autoridades gubernamentales competentes de la parte exportadora o una declaración, denominada en lo sucesivo "declaración en factura", que entrega el exportador en una factura, una nota de entrega o cualquier otro documento comercial que describa los productos con suficientes detalles para que puedan ser identificados.

- **Formato autorizado y llenado del Certificado**

1. Cada formulario deberá medir 210 x 297 mm; habrá una tolerancia de hasta 5 mm más de longitud u 8 mm menos de longitud en las dimensiones del formulario. El papel utilizado deberá ser de color blanco, de tamaño para escritura, sin que contenga pasta mecánica y con un peso no inferior a 25 g/m². Deberá estar revestido de una impresión de fondo labrada de color verde que haga perceptible a simple vista cualquier falsificación por medios mecánicos o químicos.

2. Las autoridades Gubernamentales competentes de las partes del presente Tratado podrán reservarse el derecho de imprimir los formularios o confiar su impresión a imprentas autorizadas. En este último caso, cada formulario deberá hacer referencia a dicha autorización. Cada formulario deberá incluir el nombre y la dirección del impresor o una marca que permita su identificación. Deberá llevar, además, un número de serie, impreso o no, que permita individualizarlo.

- **Procedimiento para completar el formulario**

1. El exportador o su representante autorizado, completará tanto el Certificado de Circulación de Mercancías EUR. 1 como el formulario de solicitud. Estos formularios deberán llenarse en una de las lenguas oficiales de las partes o en inglés, de conformidad con las disposiciones de la legislación nacional de la parte exportadora. Si se completan a mano, deberá hacerse con tinta y con letra de imprenta. La descripción de los productos deberá figurar en la casilla reservada a tal efecto sin dejar líneas en blanco. En caso que no se rellene por completo la casilla, se deberá trazar una línea horizontal debajo de la última línea de la descripción y una línea cruzada en el espacio en blanco.

2. Cada producto que se describe en la casilla 8 del Certificado de Circulación de Mercancías EUR. 1 debe incluir el número de clasificación arancelaria al menos a nivel de la partida arancelaria (código de 4 dígitos).

NOTAS

1. Los Certificados no deberán llevar raspaduras ni correcciones superpuestas. Cualquier modificación deberá hacerse tachando los datos incorrectos y añadiendo, en su caso, la información correcta. Tales modificaciones deberán ser rubricadas por la persona que completó el certificado y visadas por las autoridades gubernamentales competentes de Chile.

2. No deberán quedar renglones vacíos entre los distintos artículos ingresados en el certificado y cada artículo irá precedido de un número de orden. Se trazará una línea horizontal inmediatamente después del último artículo. Los espacios no utilizados deberán rayarse de forma que resulte imposible hacer cualquier añadido posterior.

3. Las mercancías deberán describirse de conformidad con la práctica comercial y de manera suficientemente detallada para permitir su identificación.

- **Plazos de emisión y vigencia**

Las pruebas de origen tendrán una validez de diez meses a partir de la fecha de expedición en el país exportador y deberán presentarse en el plazo mencionado a la aduana del país importador.

- **Firmas**

El Certificado de Origen es firmado por el emisor, que en este caso puede ser el productor o el exportador si este último es distinto al productor.

Registre en papeles de trabajo cualquier hallazgo relacionado con esta inspección documental.

- **Exenciones de la prueba de origen**

1) Obsérvese que los productos enviados a particulares por otros particulares o aquellos que formen parte del equipaje personal de los viajeros, serán admitidos como productos originarios sin que sea necesario presentar una prueba de origen, a condición que esos productos no se importen con carácter comercial y se haya declarado que cumplen las condiciones exigidas por este Anexo y no exista ninguna duda acerca de la veracidad de dicha declaración. En el caso de los productos enviados por correo, esta declaración podrá realizarse en la declaración aduanera CN22/CN23 o en otros certificados establecidos por la Unión Postal Universal, o en una hoja de papel adjunta a ese documento.

2. También las importaciones ocasionales y que consistan exclusivamente en productos de uso personal de sus destinatarios o de los viajeros o sus familias no se considerarán importaciones de carácter comercial si, por su naturaleza y cantidad, resulta evidente que no tienen una finalidad comercial.

3. En el caso de productos enviados por particulares a particulares, el valor total de estos productos no podrá ser superior a una de las siguientes cantidades:

- (i) 500 euros
- (ii) 530 dólares (EE.UU.)
- (iii) 400000 pesos chilenos (CLP)
- (iv) 4100 coronas noruegas (NOK)
- (v) 43000 coronas islandesas (ISK)
- (vi) 900 francos suizos (CHF)

4. En el caso de productos que forman parte del equipaje personal de los viajeros, el valor total de estos productos no podrá ser superior a cualquiera de las siguientes cantidades:

- (i) 1200 euros
- (ii) 1250 dólares (EE.UU.)
- (iii) 940000 pesos chilenos (CLP)

- (iv) 10000 coronas noruegas (NOK)
- (v) 100000 coronas islandesas (ISK)
- (vi) 2100 francos suizos (CHF)

5. Cuando el valor de las mercancías se facture o declare en una moneda distinta a las que se estipulan en los párrafos 3 y 4, se aplicará la cantidad equivalente al monto expresado en la moneda nacional de la parte importadora.

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE-VIETNAM

- **Emisión del certificado**

1. El Certificado de Origen (Formulario VC) será emitido antes o al momento del embarque.

2. No obstante el párrafo 1, el Certificado de Origen (Formulario VC) puede ser emitido en forma retroactiva pero no más allá de un (1) año después de la fecha del embarque y será debida y destacadamente marcado "Emitido a posteriori".

- **Formato autorizado y llenado del Certificado**

1. El Certificado de Origen (Formulario VC) debe ser en papel blanco tamaño ISO A4 de conformidad con el modelo que figura en el Anexo I de estas instrucciones. Será hecho en inglés.
2. Certificado de Origen (Formulario VC) constará del original en el caso de Chile, y del original y dos (2) copias en el caso de Vietnam.
3. Cada Certificado de Origen (Formulario VC) llevará un número de referencia otorgado de manera separada en cada lugar u oficina de expedición.
4. Las firmas en el Certificado de Origen (Formulario VC) de los signatarios autorizados serán autógrafas.

5. Los sellos oficiales o las impresiones de los sellos en el Certificado de Origen (Formulario VC) de la autoridad emisora de la Parte exportadora pueden ser puestos en forma manual o ser impresos electrónicamente.

- **Plazos de emisión y vigencia**

El Certificado de Origen permanecerá válido por un período de doce (12) meses desde la fecha de emisión.

- **Firmas**

La solicitud y el Certificado de Origen (Formulario VC) están debidamente llenados y firmados por el exportador;

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE-MALASIA

- **Emisión del certificado**

(a) El Certificado de Origen será expedido por la Autoridad Competente de la Parte exportadora.

(b) Cada Parte informara a la otra Parte los nombres y direcciones de sus respectivas Autoridades Competentes y comunicara los sellos oficiales utilizados por dichas autoridades. Cualquier cambio en los nombres, direcciones o sellos oficiales se notificara sin demora en la misma forma.

(c) El Certificado de Origen será valido por un periodo de un año desde la fecha en que el documento fue expedido.

(d) El original del Certificado de Origen se presentara al momento de hacer la declaración de las mercancías.

(e) Las Partes deberán implementar un sistema de certificación de origen electrónico. Las Partes reconocen asimismo la validez de la firma digital.

- **Formato autorizado y llenado del Certificado**

El Certificado de Origen será en papel de tamaño ISO A4 y de conformidad al formulario que se establece en el Anexo XX de las instrucciones.

El Certificado de Origen será en inglés.

Cada Certificado de Origen tendrá un número serial de referencia

El certificado de Origen constará de un original y dos copias en papel carbón o fotocopias.

El exportador indicará la regla de origen aplicable al Acuerdo en la casilla 9 del Certificado de Origen.

- **Plazos de emisión y vigencia**

El Certificado de Origen será válido por un periodo de un año desde la fecha en que el documento fue expedido.

- **Firmas**

Firmada por la Autoridad competente de la Parte Exportadora, Las partes reconocerán asimismo la validez de la firma electrónica

- **Excepciones**

Para el caso de los envíos de mercancías originarias de la parte exportadora y que no exceda US \$ 200.00 FOB, el requerimiento de un Certificado de Origen podrá estar exento, siempre que la importación forme parte de una o más

importaciones que puedan razonablemente ser consideradas que han sido realizadas o arregladas con el objeto de evitar los requerimientos de certificación estipulados anteriormente.

Una importación de mercancías originarias de la Parte exportadora, para la cual la Autoridad Aduana de la Parte importadora ha desistido del requerimiento de un Certificado de Origen.

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE-TURQUIA

- **Emisión del certificado**

En Chile la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales DIRECON, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y en Turquía, la autoridad aduanera, expedirán un certificado de circulación de mercancías EUR.1 a petición escrita del exportador o, bajo su responsabilidad, por su representante autorizado.

- **Formato autorizado y llenado del Certificado.**

Cada formulario deberá medir 210 x 297 mm, con una tolerancia de hasta 5 mm por defecto u 8 mm en la longitud. El papel utilizado deberá ser blanco, encolado para escribir, sin pastas mecánicas y con un peso mínimo de 25 g/m². Llevará impreso un fondo labrado de color verde que haga visible cualquier falsificación por medios mecánicos o químicos aparente a la vista.

El exportador o su representante autorizado deberán completar tanto el certificado de circulación de mercancías EUR.1 como el formulario de solicitud.

Estos formularios deberán completarse en turco, español o inglés, de conformidad con las disposiciones de la legislación nacional de la Parte exportadora. Si se completan a mano, se deberán realizar con tinta y en caracteres de imprenta. La descripción de los productos deberá figurar en la casilla reservada a tal efecto sin dejar líneas en blanco. Cuando la casilla no se rellene completamente, se deberá

trazar una línea horizontal debajo de la última línea de la descripción y una línea cruzada en el espacio que quede en blanco.

NOTAS

1. El certificado no deberá llevar raspaduras ni correcciones superpuestas. Cualquier modificación deberá hacerse tachando los datos erróneos y añadiendo, en su caso, los correctos. Tales modificaciones deberán ser rubricadas por la persona que cumplimentó el certificado y visadas por las autoridades aduaneras o por la autoridad gubernamental competente del país o territorio de expedición.

2. No deberán quedar renglones vacíos entre los distintos artículos indicados en el certificado y cada artículo irá precedido de un número de orden. Se trazarán una línea horizontal inmediatamente después del último artículo. Los espacios no utilizados deberán rayarse de forma que resulte imposible cualquier añadido posterior.

3. Las mercancías deberán describirse de conformidad con la práctica comercial y de manera suficientemente detallada para permitir que sean identificadas.

- **Plazos de emisión y vigencia**

Una prueba de origen mencionada en el párrafo 1 del numeral 5.1 tendrá una validez de 10 meses a partir de la fecha de expedición en la Parte exportadora, y deberán presentarse en el plazo mencionado a las autoridades aduaneras de la Parte importadora.

Las pruebas de origen que se presenten a las autoridades aduaneras de la Parte importadora después de la fecha límite de presentación prevista en el párrafo 1 podrán ser admitidas a efectos de la aplicación de un trato preferencial, cuando el incumplimiento en la presentación de estos documentos en dicho plazo se deba a circunstancias excepcionales.

En otros casos de presentación tardía, las autoridades aduaneras de la Parte importadora podrán aceptar las pruebas de origen cuando los productos hayan sido presentados antes de la expiración de dicho plazo.

- **Firmas**

El certificado deberá ser firmado por el exportador o su representante autorizado.

- **Excepciones**

1. Los productos enviados a particulares por particulares o que formen parte del equipaje personal de los viajeros serán admitidos como productos originarios sin requerir la presentación de una prueba de origen, siempre que estos productos no se importen con carácter comercial, se haya declarado que cumplen los requisitos de este Anexo y no exista ninguna duda acerca de la veracidad de esta declaración.

2. Las importaciones ocasionales y que consistan exclusivamente en productos para el uso personal de sus destinatarios o de los viajeros o sus familias no se considerarán importaciones de carácter comercial si, por su naturaleza y cantidad, resulta evidente que no tienen un propósito comercial.

3. Además, el valor total de estos productos no podrá ser superior a 500 euros, en el caso de los productos enviados por particulares a particulares o a 1.200 euros, en el caso de productos que formen parte del equipaje personal de los viajeros.

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE-AUSTRALIA

- **Emisión del certificado**

El certificado de Origen debe ser emitido por el Exportador. Si el exportador no es el productor de la mercancía referida en el certificado de origen, el exportador puede completar y firmar el certificado de origen sobre la base de:

(a) el conocimiento del exportador que la mercancía califica como mercancía originaria; o

(b) una declaración escrita del productor indicando que la mercancía califica como mercancía originaria de una Parte. Nada de lo dispuesto en la letra (b) del párrafo precedente deberá ser interpretado en el sentido de exigir a un productor, que no es el exportador de la mercancía, hacer una declaración por escrito indicando que la mercancía califica como mercancía originaria de una Parte.

- **Formato autorizado y llenado del Certificado**

El certificado de origen será completado por el exportador y está sujeto a un conjunto de requisitos mínimos que se detallan en el Anexo 3 de las presentes instrucciones, y deberá:

(a) especificar que las mercancías enumeradas en él son originarias de la Parte exportadora y cumplen con los términos del Capítulo 4 del Tratado;

(b) ser emitido con respecto de una o más mercancías y puede incluir una variedad de mercancías; y

(c) ser completado en inglés o español.

- **Plazos de emisión y vigencia**

El certificado de origen tendrá validez por un período de un año a contar de la fecha en que el documento fue emitido.

- **Firmas**

El certificado de Origen debe ser firmado por el Exportador

- **Excepciones**

No obstante que para acceder a tratamiento arancelario preferencial establecido en el Tratado, una mercancía originaria deberá estar respaldada por un certificado de origen, la Administración Aduanera de la Parte importadora, no exigirá el certificado a los importadores cuando:

(a) el valor aduanero total de las mercancías originarias no exceda de 1.000 dólares de los Estados Unidos o su equivalente en moneda de esa Parte, o un monto superior que la parte pueda establecer; o

(b) la Administración Aduanera de la Parte importadora ha desistido de la exigencia de evidencia.

Lo anterior, siempre que la importación no forme parte de una o más importaciones que puedan razonablemente ser consideradas que han sido llevadas a cabo o preparadas con el propósito de evadir las exigencias del Capítulo 4 del Tratado.

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE- CENTRO AMÉRICA

- **Emisión del certificado**

Debe ser llenada por el productor de acuerdo con estas Reglamentaciones Uniformes y cumpliendo con las instrucciones de la declaración de origen establecidas en el Anexo V 1(a).

- **Formato autorizado y llenado del Certificado**

Para efectos de obtener trato arancelario preferencial, este documento deberá ser llenado en forma legible y completa por el exportador de la mercancía o mercancías, sin tachaduras, enmiendas o entrelíneas y el importador deberá tenerlo en su poder al momento de presentar la declaración de importación. Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde. En caso de requerir mayor espacio deberá utilizar la hoja anexa del certificado de origen.

Campo 01: Indique el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo la dirección, la ciudad y el país), el número de teléfono, el número de fax, la dirección de correo electrónico y el número del registro fiscal del exportador. El número del registro fiscal será en:

- Chile: el número del rol único tributario (RUT).
- Costa Rica: el número de cédula jurídica para personas jurídicas o la cédula de identidad para personas físicas.
- El Salvador :el Número de Identificación Tributaria (N.I.T)
- Guatemala: el Número de Identificación Tributaria (N.I.T).
- Honduras: el número de Registro Tributario Nacional (R.T.N.).

- Nicaragua: el número de Registro Único del Contribuyente (R.U.C.)

Campo 02: Deberá llenarse sólo en caso de que el certificado ampare varias importaciones de mercancías idénticas a las descritas en el Campo 5, que se importen a cualquiera de las Partes en un periodo específico no mayor de 12 meses (periodo que cubre). “DESDE” deberá ir seguida por la fecha (Día/Mes/Año) a partir de la cual el certificado ampara la mercancía descrita (esta fecha puede ser anterior a la fecha de firma del certificado).

“HASTA” deberá ir seguida por la fecha (Día/Mes/Año) en la que expira el periodo que cubre el certificado. Las importaciones de cualquiera de las mercancías amparadas por el certificado deberán efectuarse dentro de las fechas indicadas.

Campo 03: Indique el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo la dirección, la ciudad y el país), el número de teléfono, el número de fax, la dirección de correo electrónico y el número del registro fiscal del productor, tal como se describe en el Campo 1. En caso de que el certificado ampare mercancías de más de un productor, señale: “VARIOS” y anexe una lista de los productores, incluyendo el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo la dirección, la ciudad y el país), el número de teléfono, número de fax, la dirección de correo electrónico y el número del registro fiscal, haciendo referencia directa a la mercancía descrito en el Campo 5. Cuando se desee que la información contenida en este campo sea confidencial, deberá señalarse:

“DISPONIBLE A SOLICITUD DE LA AUTORIDAD COMPETENTE”. En caso de que el productor y el exportador sean la misma persona, señale: “IGUAL”.

Campo 04: Indique el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo la dirección, la ciudad y el país), el número de teléfono, el

número de fax, la dirección de correo electrónico y el número del registro fiscal del importador, tal como se describe en el Campo 1.

Campo 05: Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura, así como con la descripción que le corresponda a la mercancía en el Sistema Armonizado (SA). En caso de que el certificado ampare una sola importación de mercancías, deberá indicarse el número de la factura, tal como aparece en la factura comercial. En caso de desconocerse, deberá indicarse otro número de referencia único, como el número de orden de embarque, el número de orden de compra o cualquier otro número que sea capaz de identificar las mercancías.

Campo 06: Para cada mercancía descrita en el Campo 5, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del SA.

Campo 07: Para cada mercancía descrita en el Campo 5, indique el criterio aplicable (desde la A hasta la F). Las reglas de origen se encuentran en el capítulo 4 (Reglas de Origen) y en el Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas) y en estas Reglamentaciones. Con el fin de acogerse al trato arancelario preferencial, cada mercancía debe cumplir con alguno de los siguientes criterios:

Criterios para trato preferencial.

A: La mercancía es obtenida en su totalidad o producida enteramente en territorio de una o más Partes.

B: La mercancía es producida en el territorio de una o más Partes a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios de conformidad al Capítulo 4 (Reglas de Origen).

C: La mercancía es producida en el territorio de una o más Partes a partir de materiales no originarios que cumplen con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, según se especifica en el Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas) y cumple con las demás disposiciones aplicables del Capítulo 4 (Reglas de Origen).

D: La mercancía es producida en el territorio de una o más Partes a partir de materiales no originarios que cumplen con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, y la mercancía cumple con un valor de contenido regional (VCR), según se especifica en el Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas), y con las demás disposiciones aplicables del Capítulo 4 (Reglas de Origen).

E: La mercancía es producida en el territorio de una o más Partes y cumple con un VCR según se especifica en el Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas), y cumple con las demás disposiciones del Capítulo 4 (Reglas de Origen).

F: La mercancía es producida en el territorio de una o más Partes, pero uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía no cumplen con un cambio de clasificación arancelaria debido a que:

1. la mercancía se ha importado a territorio de una Parte sin ensamblar o desensamblada, pero se ha clasificada como una mercancía ensamblada de conformidad con la regla 2(a) de las Reglas Generales de Interpretación del SA, o

2. las mercancías y sus partes estén clasificadas bajo la misma partida y la describa específicamente, siempre que esta no se divida en subpartidas; o

3. las mercancías y sus partes estén clasificadas bajo la misma subpartida y ésta las describa específicamente; siempre que el valor de contenido regional de la mercancía, determinado de acuerdo con el artículo 4-07 del Tratado, no sea inferior al treinta por ciento (30%), y la mercancía cumpla con las demás disposiciones aplicables de este capítulo a menos que la regla aplicable del Anexo 4-03 del

Tratado bajo la cual la mercancía está clasificada, especifique un requisito de valor de contenido regional diferente, en cuyo caso deberá aplicarse ese requisito. Lo dispuesto en este literal no se aplicará a las mercancías comprendidas en los capítulos 61 al 63 del SA.

Campo 8: Para cada mercancía descrita en el Campo 5, indique: "SI" cuando usted sea el productor de la mercancía. Si usted no fuera el productor de la mercancía, indique "NO", seguido por (1) o (2) , dependiendo de si el certificado se basa en uno de los siguientes supuestos:

(1) su conocimiento de que la mercancía califica como originaria; o (2) una declaración de origen que ampare la mercancía, llenada y firmada por el productor.

Campo 9: Si para determinar el origen de la mercancía se utilizó alguna de las instancias establecidas en los artículos 4-06, 4-08 y 4-09 del Tratado, indique:

DMI: De mínimos.

ACU: Acumulación.

MMF: Mercancías y materiales fungibles.

En caso contrario indique "NO".

Campo 10: Este campo sólo deberá ser utilizado cuando exista alguna observación en relación con este certificado, entre otros, cuando la mercancía o mercancías descrita(s) en el Campo 5 haya(n) sido objeto de una resolución anticipada o una resolución sobre clasificación o valor de los materiales, indique la autoridad emisora, número de referencia y la fecha de emisión. En caso que la mercancía objeto de intercambio sea facturada por un operador de un tercer país Parte o no Parte, el productor o exportador del país de origen deberá señalar el nombre, la denominación o razón social y domicilio (incluyendo la dirección, la ciudad y el país) de dicho operador.

Campo 11: Este campo debe ser firmado y fechado por el exportador. En caso de haber utilizado la(s) hoja(s) anexa(s), ésta(s) también deberá(n) ser firmada(s) y fechada(s) por el exportador. La fecha debe ser aquella en que el certificado se llenó y firmó.

- **Plazos de emisión y vigencia**

De conformidad con el artículo 5-02(4)(b) del Tratado, la vigencia de hasta dos años de la declaración de origen contados a partir de la fecha de su firma, significa el plazo durante el cual el exportador puede emitir un certificado de origen que ampare la mercancía cubierta por esa declaración.

- **Firmas**

Debe ser firmado por el Exportador de la mercancía ubicado en el territorio de la Parte exportadora.

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE-EFTA

- **Emisión del certificado**

En Chile la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, en adelante, DIRECON, y en los Estados AELC, la autoridad aduanera, expedirán un certificado de circulación de mercancías EUR.1 a petición escrita del exportador o, bajo la responsabilidad del mismo, de su representante autorizado Formato autorizado y llenado del Certificado

- **Plazos de emisión y vigencia**

Las pruebas de origen mencionadas en el número 14 tendrán una validez de diez meses a partir de la fecha de expedición en el país exportador y deberán presentarse en el plazo mencionado a la aduana del país importador.

- **Firmas**

En Chile la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, en adelante, DIRECON, y en los Estados AELC, la autoridad aduanera.

Las declaraciones en factura llevarán la firma original manuscrita del exportador. Sin embargo, un exportador autorizado no tendrá la obligación de firmar las declaraciones, a condición de que presente a la DIRECON o a las autoridades aduaneras de la AELC un compromiso por escrito de que acepta la completa responsabilidad de aquellas declaraciones en factura que le identifiquen como si las hubiera firmado de su puño y letra.

- **Excepciones**

Los productos enviados a particulares por otros particulares o que formen parte del equipaje personal de los viajeros, serán admitidos como productos originarios sin que sea necesario presentar una prueba de origen, siempre que esos productos no se importen con carácter comercial, se haya declarado que cumplen las condiciones exigidas para la aplicación del Anexo de Origen y no exista ninguna duda acerca de la veracidad de dicha declaración. En el caso de los productos enviados por correo, esta declaración podrá realizarse en la declaración aduanera CN22/CN23 o en otros certificados establecidos por la Unión Postal Universal, o en una hoja de papel adjunta a ese documento.

Las importaciones ocasionales y que consistan exclusivamente en productos para el uso personal de sus destinatarios o de los viajeros o sus familias no se considerarán importaciones de carácter comercial si, por su naturaleza y cantidad, resulta evidente que no tienen una finalidad comercial.

En el caso de los productos enviados por particulares a particulares, el valor total de estos productos no podrán ser superiores a una de las siguientes cantidades: Estas cifras se deben asimilar de la siguiente forma:

- (i) 500 euros
- (ii) 530 dólares (EE.UU.)
- (iii) 400000 pesos chilenos (CLP)
- (iv) 4100 coronas noruegas (NOK)
- (v) 43000 coronas islandesas (ISK)
- (vi) 900 francos suizos (CHF)

En el caso de los productos que formen parte del equipaje personal de un viajero, el valor total de estos productos no podrán ser superior a cualquier de los siguientes cantidades:

- i) 1.200 euros
- ii) 1.250 dólares (EE.UU.)
- iii) 940.000 pesos chilenos (CLP)
- iv) 10.000 coronas noruegas (NOK)
- v) 100.000 coronas islandesas (ISK)
- vi) 2.100 francos suizos (CHF)

Cuando el valor de la mercancía se facture o declare en una moneda distinta de a las establecidas 40 y 41 anteriores, se aplicara la cantidad equivalente al monto expresado en la moneda nacional de Chile.

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO CHILE- COLOMBIA

- **Emisión del certificado**

Emitido por la autoridad competente de la Parte exportadora a solicitud del exportador.(el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo).

- **Formato autorizado y llenado del Certificado**

Para efectos de obtener un tratamiento arancelario preferencial, este documento debe ser llenado en forma legible y debe ser emitido por la autoridad competente o entidades habilitadas. Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde.

Número de Certificado: Llenar con el número de serie del certificado de origen. Corresponde a un número de serie que la autoridad competente o entidades habilitadas asignan a los certificados de origen que emiten.

Campo 1: Indique el nombre legal completo, la dirección (incluyendo ciudad y país) y el número de registro fiscal del exportador. El número de registro fiscal será: en Chile, el Rol Único Tributario (RUT) y en Colombia el Registro Único Tributario (RUT).

Campo 2: Indique el nombre legal completo, la dirección (incluyendo ciudad y país) y el número de registro fiscal del importador. El número de registro fiscal será: en Chile, Rol Único Tributario (RUT) y en Colombia el Registro Único Tributario (RUT). Si se desconoce el importador, señalar como “DESCONOCIDO”.

Campo 3: Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura y en el Sistema Armonizado (SA).

Campo 4: Para cada mercancía descrita en el Campo 3, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado (SA).

Campo 5: Para cada mercancía descrita en el Campo 3, indique qué criterio (A, B o C) es aplicable. Las reglas de origen se encuentran en el Capítulo 3 y Anexo 4 (Reglas Específicas de Origen) del Tratado.

Criterio Preferencial

A la mercancía sea obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una u otra Parte;

B la mercancía sea producida en el territorio de una u otra Parte, a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios conforme a las disposiciones de este Capítulo; o

C la mercancía sea producida en el territorio de una u otra Parte, a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria, un valor de contenido regional u otros requisitos según se especifica en el Anexo 4 (Reglas Específicas de Origen) y la mercancía cumpla con las demás disposiciones aplicables de este Capítulo.

Campo 6: Indique el número de la factura comercial.

Campo 7: Indique el peso bruto en kilogramos (Kg.) u otras unidades de medida como volumen o número de productos que indiquen cantidades exactas. (Campo opcional).

Campo 8: Este campo deberá ser utilizado para cualquier información referente a la comprobación de origen de la mercancía o mercancías, como por ejemplo resoluciones anticipadas indicando su número y fecha de emisión o facturación por un operador de un país no Parte indicando el nombre legal completo y domicilio del operador, si es conocido.

Campo 9: Este campo debe ser llenado por el exportador. La fecha deberá ser aquella en la cual el certificado de origen fue llenado por el exportador.

Campo 10: Este campo debe ser llenado por la autoridad competente o entidad habilitada. La fecha deberá ser aquella en la cual el certificado de origen fue llenado por la autoridad competente o entidad habilitada.

- **Plazos de emisión y vigencia**

El certificado de origen tendrá una validez de un año a partir de la fecha en la cual fue emitido.

- **Firmas**

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

- **Excepciones**

El certificado de origen no será requerido cuando:

(a) el valor aduanero de la importación no exceda de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1500) o el monto equivalente en la moneda de la Parte importadora, o un monto mayor que puede ser establecido por la Parte importadora, a menos que la Parte importadora considere que la importación forma parte de una serie de importaciones realizadas o planificadas con el propósito de evadir el cumplimiento de la legislación de la Parte que regula las solicitudes de tratamiento arancelario preferencial bajo el Acuerdo de Libre Comercio Chile-Colombia; o

(b) sea una mercancía para la cual la Parte importadora no requiere que el importador presente una certificación o información que demuestre el origen.

1.1 TRANSITO Y TRANSBORDO POR TERCEROS PAISES.

Procedimiento y exigencias.

Conforme lo señala el Oficio Circular N° 302 del 21.12.2004, los Tratados de Libre Comercio en vigor con Canadá, México, Centroamérica, Corea y los Estados Unidos disponen que para que las mercancías puedan acceder al trato preferencial

se deberá acreditar el carácter originario de las mercancías, mediante el correspondiente certificado de origen y que se hayan expedido directamente desde el país de exportación al país de importación.

Según los referidos Tratados, esto último se cumple: (1) cuando las mismas transitan directamente entre una parte y la otra y (2) cuando las mercancías transitan y son transbordadas en un tercer estado previo al arribo a Chile, cumpliéndose las exigencias dispuestas al efecto. Las circunstancias que sirven de fundamento a la estadía en el tercer país dicen relación con cuestiones concernientes a la conservación de las mercancías o al transporte de las mismas y por tanto el plazo de depósito que se determine debe ser sólo el suficiente para la consecución de dichos objetivos.

En relación a este último caso, esto es, cuando las mercancías son objeto de tránsito y transbordo en un tercer estado, las mismas suelen permanecer depositadas bajo régimen suspensivo o en zona franca extranjera, situación no considerada en los Tratados que nos ocupan, toda vez que dichos Acuerdos sólo se refieren a las operaciones de tránsito y transbordo antes mencionadas, considerando las circunstancias referidas precedentemente.

En casos en que durante el transporte internacional las mercancías hubieren sido objeto de régimen suspensivo o ingresado a zona franca, se especifican los siguientes criterios y procedimientos:

Las mercancías en tránsito y transbordo desde el país de exportación al tercer estado y desde éste a Chile deberán ser las mismas, considerando su naturaleza, clase, tipo, especie y variedad.

Al solicitarse el trato preferencial se deberá disponer del conocimiento de embarque o documento de transporte correspondiente y de la factura comercial emitida con ocasión del tránsito entre el país de exportación del cual son originarias las mercancías y el tercer estado y el conocimiento de embarque o documento de

transporte correspondiente y la factura comercial emitida con motivo de la operación comercial desde el tercer estado a Chile.

En el caso que no se disponga de la factura comercial emitida con ocasión del tránsito entre el país de exportación y el tercer estado, se deberá disponer de un documento emitido por el vendedor del país del cual las mercancías son originarias, el que deberá contener los datos necesarios para identificar completamente la mercancía, conforme con los demás documentos de base del despacho.

Las mercancías respecto de las cuales se solicite trato preferencial podrán corresponder en número y cantidad a cifras inferiores a las que fueron despachadas desde el país de origen.

De acuerdo a los artículos 75 y 76 de la Ordenanza de Aduanas, los documentos referidos en los numerales precedentes constituirán documentos de base de la declaración de ingreso respectiva.

Los documentos referidos en el número 2 y 3, como los demás instrumentos que sirven de base a la declaración de importación, deberán ser concordantes entre sí, debiendo existir entre todos ellos plena consistencia a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el número 1.

No obstante la naturaleza del régimen de zona franca y sin perjuicio de los plazos que las normas de los terceros países dispongan para los regímenes suspensivos que establecen, las mercancías podrán acceder al trato preferencial en cuanto hayan permanecido depositadas en el tercer estado por el plazo necesario para hacer operativo el tránsito y el transbordo, fijándose un máximo de seis meses, contado desde su ingreso al tercer país, acreditado mediante el respectivo documento aduanero emitido conforme a las normas vigentes en dicho tercer país.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá acreditarse la circunstancia que la mercancía no fue objeto de operaciones que le hagan perder el origen, en la forma

dispuesta en las instrucciones impartidas para cada uno de los Tratados citados, debiendo, además, darse cumplimiento a los requisitos sobre certificación de origen dispuestos en los anteriores.

Los acuerdos comerciales suscritos por Chile con la Unión Europea, AELC (Suiza, Noruega, Islandia y el principado de Liechtenstein), China, Corea del Sur, Estados Unidos, México, Canadá, P4 (Nueva Zelanda y Singapur), Centroamérica (Costa Rica y El Salvador), establecen que el trato preferencial contemplado en el respectivo acuerdo, se aplicará a las mercancías originarias que sean transportadas directamente entre ambas partes.

Estos acuerdos disponen que el transporte directo también se cumple cuando las mercancías transitan a través, de terceros estados, en tanto dicho transito no afecte el origen de las mercancías en conformidad a lo señalado en cada tratado.

El Servicio Nacional de Aduanas, ha impartido instrucciones para la aplicación de estos acuerdos comerciales, señalando el tipo de documentos, que de conformidad a cada acuerdo, permiten acreditar que el transito no ha hecho perder el origen de las mercancías.

El tránsito y transbordo han sido regulados, respecto de los Tratados con Estados Unidos, Corea, México, Canadá y Centroamérica por el oficio circular No 302 de 2004.

Por otra parte, el Oficio Circular N° 218 del 31.07.2007 del Servicio Nacional de Aduanas, complementó el Oficio Circular N° 302/2004, en el caso de mercancías originarias de los países ya señalados, que transiten por un país no parte, sin depósitos ni almacenamiento, será suficiente para acreditar que ellas no han perdido el origen en el tercer país, con la presentación del conocimiento de embarque o documento que haga sus veces que ampara el transporte de las mercancías entre el país de origen a Chile, y en donde conste el transbordo en el tercer país.

Lo anterior deja a salvo la posibilidad de que el Servicio de Aduanas, acepte documentos distintos para acreditar que la mercancía no perdió origen en su tránsito por el tercer Estado.

En todo caso, la aplicación del régimen preferencial a mercancías originarias, deberá cumplir con todos los requisitos particulares que cada acuerdo establece.

Lo dispuesto en los números precedentes es sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que corresponda al Servicio de Aduanas, respecto del origen de las mercancías y de los demás requisitos para el otorgamiento de la preferencia arancelaria solicitada.

1.2 CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES EN CERTIFICADOS DE ORIGEN.

Plazos y procedimiento.

En el marco de la aplicación del régimen preferencial establecido por los diversos acuerdos comerciales suscritos por Chile, el documento que permite acreditar el carácter originario de las mercancías de un determinado país, esto es, la prueba de origen, se encuentra sujeto a diversas exigencias e instrucciones de llenado según el acuerdo comercial de que se trate.

Resulta de frecuente ocurrencia observar la presencia de errores en el llenado de la prueba de origen presentada al momento de la importación de las mercancías, frente a lo cual, debe siempre tenerse presente que cada acuerdo comercial establece sus propias exigencias, y entrega en su articulado, un tratamiento con mayor o menor rigurosidad en torno a la posibilidad de corregir este tipo de errores.

En este contexto, y teniendo a la vista los diversos acuerdos y tratados de libre comercio suscritos por Chile, es posible clasificarlos en atención a si disponen o no de una norma que regule esta materia, así corresponde distinguir entre:

1. Acuerdos Comerciales suscritos por Chile que contienen normativa sobre errores de llenado en la prueba de origen.

Dentro de estos acuerdos comerciales resulta posible, distinguir, a su vez:

- 1.1. Acuerdos Comerciales que contemplan la posibilidad de corregir errores en el llenado de la prueba de origen a la vez que establecen un procedimiento para ello.

Los siguientes acuerdos contemplan, de manera expresa, la posibilidad de rectificar errores formales que se presenten en las respectivas pruebas de origen,

indicando a su vez, el procedimiento a través del cual debe realizarse la referida corrección.

Por lo anterior, frente a la detección de un error en la prueba de origen, deberá estarse a la normativa que a continuación se señala para cada uno de estos Tratados y Acuerdos Comerciales.

1.1.1. ACE N° 35 Chile - Mercosur.

En el marco de este Acuerdo, y mediante el 16° Protocolo Adicional se estableció el procedimiento para la rectificación de errores formales en la confección de los certificados de origen, entendiéndose por este tipo de errores, entre otros, la inversión en el número de identificación de las facturas o en las fechas de las mismas, la errónea mención del nombre o domicilio del importador, productor final o exportador y consignatario", debiendo ser calificados como tales por la autoridad aduanera de importación. En este contexto, el mismo Protocolo señala que los "errores de naturaleza diversa a los formales no podrán ser rectificadas. "

Por su parte, este Servicio fiscalizador mediante Resolución N° 2517, de 16.08.2000 instruyó sobre el procedimiento a seguir en el caso de detectarse errores formales en los certificados de origen y respecto a la sustitución de los mismos.

1.1.2. Acuerdo de Asociación Económica Chile - Unión Europea y Tratado de Libre Comercio Chile - Turquía.

Ambos Tratados contemplan norma expresa sobre "discordancias y errores de forma" en las pruebas de origen. Así, se establece por una parte la posibilidad de que se presenten pequeñas discordancias entre las declaraciones efectuadas en los certificados de circulación EUR.1, y las realizadas en los documentos presentados ante la aduana con motivo del despacho de los productos. En estos casos, no se supondrá ipso facto la invalidez o nulidad de los referidos certificados, siempre que

se compruebe debidamente que estos últimos corresponden a los productos presentados.

Por otra parte, en relación a los errores de forma evidentes, tales como las erratas de mecanografía en una prueba de origen, se señala que estos no serán causa suficiente para que sean rechazados estos documentos, si no se trata de errores que puedan generar dudas sobre la exactitud de las declaraciones realizadas en los mismos.

Por su parte, las Notas Explicativas al Artículo 17 del Acuerdo de Asociación Económica con la Unión Europea se han referido a "las Razones Técnicas", para aludir a aquellas hipótesis en las que un certificado de circulación EUR.1 puede ser rechazado por la autoridad aduanera de la parte importadora. La norma establece - de manera ejemplar- una serie de casos potencialmente constitutivos de causal de rechazo de un certificado de circulación EUR.1 contándose, entre otros, aquellos en los que no se ha rellenado alguna de las casillas obligatorias de un certificado de circulación EUR. 1.

En caso de rechazo de un certificado de circulación EUR.1 por alguna de estas "razones técnicas" existe la posibilidad de reemplazar el certificado mediante otro emitido a posteriori.

1.1.3 Tratado Libre comercio Chile Turquía

Por su parte, el Tratado de Libre Comercio celebrado entre Chile y Turquía ya señalado en los procedimientos específicos en prueba de Auditoría IS-303 secuencia 4, contempla igual tratamiento de esta materia estableciendo, en el artículo 17 de las Notas Explicativas al Anexo V del Tratado, contenidas en el Apéndice V, idéntica norma a la descrita en el párrafo anterior.

Por tanto, el procedimiento para la corrección de aquellos certificados que incurran en alguna causal que permita su rechazo por razones técnicas, consistirá

en marcar el documento con la mención "Documento rechazado", indicando la razón o razones, y devolverlo al importador con el fin de que pueda obtener un nuevo certificado expedido a posteriori. No obstante, la autoridad aduanera podrá conservar eventualmente una fotocopia del certificado rechazado para efectuar una comprobación a posteriori o si tiene motivos para sospechar una actuación fraudulenta.

1.1.3. Tratado de Libre Comercio Chile - Malasia.

La Regla 3 del Anexo 4-A, Procedimiento Operacional de Certificación, sobre "Rectificaciones al Certificado de origen", señala:

- (a) Ni tachaduras ni superposiciones serán permitidas en el Certificado de Origen. Cualquier modificación deberá hacerse tachando la información errónea y agregando la información requerida. Dichas modificaciones deberán ser aprobadas por un funcionario autorizado para firmar el Certificado de Origen y certificadas por la Autoridad Competente.

De la regla descrita, se desprende la posibilidad de corregir los errores formales que se detecten por la autoridad aduanera de importación en el certificado de origen respectivo.

1.2. Acuerdos Comerciales que contemplan la posibilidad de corregir errores en la prueba de origen, sin establecer un procedimiento de corrección de los mismos.

Para los acuerdos comerciales que nuestro país ha suscrito con Canadá, México, Centroamérica y Corea del Sur, sus respectivas "Reglamentaciones Uniformes" han contemplado la posibilidad de corrección del certificado de origen que es ilegible, se encuentre defectuoso o no haya sido llenado conforme a las instrucciones.

En virtud de lo anterior, y por tratarse de acuerdos en los cuales rige el sistema de autocertificación, no se contempla un procedimiento detallado sobre esta materia, no obstante, se otorga un plazo que no puede ser inferior a cinco o quince días, (según el acuerdo de que se trate) para entregar a la autoridad aduanera una copia corregida del certificado de origen.

En este contexto, y a objeto de establecer un criterio uniforme sobre esta materia, se fijara mediante resolución de esta autoridad el procedimiento conforme al cual procederá la rectificación de este tipo de errores.

1.2.1. Reglamentaciones Uniformes para el Tratado de Libre Comercio Chile - Canadá.

Artículo II: Obligaciones respecto a las Importaciones

Para efectos del Artículo E-02(1)(a) del Tratado, "Certificado de Origen valido" significa un Certificado de Origen llenado por el exportador del bien en el territorio de una Parte de conformidad con los requisitos establecidos en el Artículo I de estas Reglamentaciones Uniformes.

Para efectos del Artículo E-02(1)(c) del Tratado:

Cuando la autoridad aduanera de la Parte a cuyo territorio se importe el bien determine que un Certificado de Origen es ilegible, esta defectuoso o no ha sido llenado de acuerdo con el Artículo I de estas Reglamentaciones Uniformes, deberá otorgar al importador un periodo no menor a cinco días hábiles para que proporcione una copia del Certificado corregido a la autoridad aduanera.

1.2.2. Reglamentaciones Uniformes para el Tratado de Libre Comercio Chile - México.

Artículo VII: Obligaciones respecto a las Importaciones.

1. Para efectos del artículo 5-03(1)(a) del Tratado, "certificado de origen válido" significa un certificado de origen llenado por el exportador del bien ubicado en el territorio de la Parte exportadora de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo V de estas Reglamentaciones Uniformes.
2. Para efectos del artículo 5-03(1)(c) del Tratado, cuando la autoridad aduanera de la Parte a cuyo territorio se importe el bien determine que un certificado de origen es ilegible, está defectuoso o no ha sido llenado de acuerdo con el artículo V de estas Reglamentaciones Uniformes, deberá otorgar al importador, por única vez, un plazo no menor a 15 días, para que le proporcione una copia del certificado corregido.

Artículo VII: Obligaciones respecto a las Importaciones.

1. Para efectos del artículo 5-03(1)(a) del Tratado, "certificado de origen válido" significa un certificado de origen llenado por el exportador del bien ubicado en el territorio de la Parte exportadora de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo V de estas Reglamentaciones Uniformes.
2. Para efectos del artículo 5-03(1)(c) del Tratado, cuando la autoridad aduanera de la Parte a cuyo territorio se importe el bien determine que un certificado de origen es ilegible, esta defectuoso o no ha sido llenado de acuerdo con el artículo V de estas Reglamentaciones Uniformes, deberá otorgar al importador, por única vez, un plazo no menor a 15 días, para que le proporcione una copia del certificado corregido.

1.2.3. Reglamentaciones Uniformes Tratado de Libre Comercio Chile-Centroamérica.

Artículo VI: Obligaciones respecto a las Importaciones.

1. Para efectos del artículo 5-03(1)(a) del Tratado, "certificado de origen válido" es un certificado de origen que este llenado por el exportador de la mercancía ubicado en el territorio de la Parte exportadora de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo IV de estas Reglamentaciones Uniformes.
2. Para efectos del artículo 5-03(1) (c) del Tratado, cuando la autoridad competente de la Parte a cuyo territorio se importe la mercancía determine que un certificado de origen;
 - a. Es ilegible, presenta errores, omisiones o no ha sido llenado de acuerdo con el artículo IV de estas Reglamentaciones, deberá otorgar al importador, por única vez, un plazo máximo de 15 días o uno mayor, para que le proporcione un nuevo certificado.
 - b. Presenta borrones, tachaduras, enmiendas o entre líneas, podrá negar el trato arancelario preferencial, de conformidad con el artículo 5.03(2) del Tratado.

1.2.4 .Reglamentaciones Uniformes Tratado de Libre Comercio Chile – Corea del Sur.

Artículo IV: Obligaciones respecto a las importaciones.

1. Para los efectos del párrafo 1(a) del artículo 5.3 del Tratado, "Certificado de Origen valido" significa un Certificado de Origen llenado por el exportador del

bien en el territorio de una Parte, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 11 de estas Reglamentaciones Uniformes.

2. Para los efectos del párrafo 1(c) del artículo 5.3 del Tratado, cuando la autoridad aduanera de la Parte a cuyo territorio se importe el bien determine que un certificado de origen es ilegible, presenta vicios de fondo no ha sido llenado de acuerdo con el artículo 11 de estas Reglamentaciones Uniformes, al importador se le otorgara un periodo no inferior a cinco días hábiles para que le proporcione a la autoridad aduanera una copia del certificado corregido.

II. Acuerdos Comerciales suscritos por Chile que no contemplan norma sobre errores en el llenado de la prueba de origen.

Respecto de los siguientes acuerdos comerciales, estos no contemplan una norma expresa sobre la posibilidad de rectificar errores formales que se presenten en las respectivas pruebas de origen:

- 1) ACE N° 22 Chile - Bolivia;
- 2) ACE N° 23 Chile - Venezuela;
- 3) ACE N° 65 Chile - Ecuador;
- 4) Tratado de Libre Comercio Chile - Colombia;
- 5) Tratado de Libre Comercio Chile - Perú;
- 6) Tratado de Libre Comercio Chile -USA (formato sugerido);
- 7) Tratado de Libre Comercio Chile - EFTA;
- 8) Tratado de Libre Comercio Chile - China;
- 9) Tratado de Libre Comercio Chile - Japón;
- 10) Tratado de Libre Comercio Chile -Panamá;
- 11) Tratado de Libre Comercio Chile -Australia;
- 12) Acuerdo de Alcance Parcial Chile - India;
- 13) Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica P-4.

Conforme a lo anterior, y atendiendo a las practicas del comercio y a los principios de la facilitación, se fijara mediante resolución de la autoridad aduanera el procedimiento conforme al cual procederá la rectificación de los errores formales, los que deberá calificar como tales la autoridad aduanera de importación.

Oficio Circular N° 2517 del 16.08.2000 Servicio Nacional de Aduanas

Oficio Circular N° 209 30.07.2013 Servicio Nacional de Aduanas.

Prueba de auditoría EX-301

Secuencia 5

Procedimientos:

Examinar físicamente la mercancía importada

Esta prueba es especialmente válida para aquellos bienes que pueden ser individualizados con un número de motor, etc., y en que los documentos de importación figura esta individualización.

No obstante lo anterior, el examen físico con productos idénticos puede generar evidencia de auditoría válida respecto a generar criterios para futuras importaciones de la misma mercancía.

La mercancía importada podría estar excluida de un Tratado o Acuerdo al cual pretende acogerse, debido a que la clasificación arancelaria del Tratado o Acuerdo no admite su inclusión. A raíz de lo anterior, el agente económico puede estar motivado por incluir dicho bien en una clasificación arancelaria que no le corresponda.

Otra situación que puede suceder, es que la relación de las partes y/o piezas originarias y no originarias que posee el bien ha sido alterada con el objeto de darle el carácter de mercancía Originaria a un bien que no lo es.

Con el objeto de detectar estas situaciones se deberá examinar físicamente las mercancías importadas. Evalúe la alternativa de tomar una toma de muestra.

Verifique que la clasificación arancelaria de la operación, es la que le corresponde al bien importado, de acuerdo a las exigencias de cada Tratado o Acuerdo Comercial.

Identifique en forma estimada las partes y/o piezas que podrían ser no originarias del Tratado o Acuerdo correspondiente.

En algunos casos esta verificación puede necesitar la participación de un especialista o de un examen especializado, ya que por las características del producto no es posible identificar visualmente o por un personal no especializado, las condiciones que determinan que las mercancías no son originarias.

Analice, si es el caso, la necesidad de efectuar un examen especializado en función de la materialidad y de la importancia de la situación.

En el caso de determinar en esta prueba que los componentes de países no miembros podrían sobrepasar los porcentajes permitidos, o no cumplir con la norma de salto de partida, deberá indagarse acerca de la autenticidad del Certificado de Origen.

Obtenga una Declaración Extrajudicial del Examen Físico efectuado, en la que se indique que la mercancía inspeccionada corresponde a los documentos de la importación fiscalizada.

Registrar en Papeles de Trabajo las conclusiones efectuadas.

Prueba de auditoría IS-304

Secuencia 6

Procedimientos:

Inspeccionar el registro y pago de la operación de importación

Inspeccione en general la forma en que se contabilizan las operaciones de importación, de acuerdo a las cuentas definidas en Prueba IS-7.

Inspeccione las contabilizaciones que se hicieron por la operación que se está fiscalizando. La revisión anterior puede ser efectuada directamente en el mayor analítico o si este registro contiene movimientos centralizados de otros registros verifíquelo directamente en el libro diario. Confirme que la operación que se está fiscalizando se contabilizó de acuerdo a los criterios generales y a las cuentas relacionadas con el comercio internacional.

En la verificación de cargos y abonos anteriormente indicada y en las partidas que ameriten ser investigadas, deberá obtenerse el documento contable que originó el cargo o abono y examinar detenidamente la documentación de respaldo que suele estar adjunta a dicho comprobante verificando su valor y cotejando que esta corresponde a la operación.

Compare y cuadre los valores contabilizados con el valor declarado por la operación.

Las cuentas que generalmente intervienen en la contabilización de las importaciones son "Importaciones", "Importaciones en Tránsito", Mercaderías Extranjeras", "Operaciones Pendientes", "existencias", "Activo Fijo, etc... Dentro de esas cuentas y según sea la naturaleza y la forma en que se contabilicen las operaciones, debieran estar los cargos correspondientes al registro de la operación de importación.

En la cuenta Importaciones en Tránsito o similar, suelen registrarse los cargos asociados a la operación de importación. Verifique que los cargos que correspondan estén incluidos en el valor declarado y sean coherentes con la documentación inspeccionada en carpetas.

En la cuenta Existencias, cuando se lleve permanencia de inventarios, debe inspeccionarse el auxiliar de esta cuenta y que se refiere al artículo que está ingresando como consecuencia de la contabilización de la importación. Debe prestarse especial atención al precio y/o cantidades que dicho artículo ingresa al auxiliar de existencia y compararlo con lo indicado en la factura de operación.

Las obligaciones contraídas con motivo de la operación de importación, originan abonos en cuentas de pasivo. Dentro de estas Cuentas entre otras, podrán estar “cartas de crédito por pagar”, “proveedores extranjeros”, “proveedores Nacionales”, corto y largo plazo “importaciones por pagar”, etc.

Los fletes deben ser analizados en profundidad, especialmente en el caso de que en la operación haya más de un cargo de flete involucrado, ya que podría tratarse de fletes por tránsito por terceros países no miembros. En tal caso, se deben cumplir las exigencias señaladas en cada Tratado o Acuerdo con respecto a la vigilancia de la autoridad aduanera del país de tránsito, que no alteren el origen de las mercancías.

Deje en los papeles de trabajo registrado los hallazgos encontrados en relación al registro de la operación de importación.

- **Inspección del Registro de la Operación.**

Inspeccione en general la forma en que se contabilizan las operaciones de importación.

La revisión anterior puede ser efectuada directamente en el mayor analítico o si este registro contiene movimientos centralizados de otros registros, verifíquela directamente en el libro diario. Confirme que la operación que se está fiscalizando se contabilizó de acuerdo a los criterios generales y a las cuentas relacionadas con el comercio internacional.

En la verificación de cargos y abonos anteriormente indicadas y en la partida que amerite ser investigada deberá atenderse el documento contable que origino el cargo o abono y examinar detenidamente la documentación de respaldo que suele estar adjunta a dicho comprobante, verificando su valor y cotejando que esta corresponde a la operación.

Compare y cuadre los valores contabilizados con el valor declarado al servicio de Aduanas.

Una de las razones por la cual el valor contabilizado puede diferir del valor declarado, es que haya existido una doble facturación o una factura falsa. En este caso puede suceder que el valor declarado sea indicado en la doble facturación o factura falsa, y el valor contabilizado es el indicado en la verdadera factura de la operación de importación.

Las cuentas que generalmente intervienen en la contabilización de las importaciones son "Importaciones", "Importaciones en Tránsito", Mercaderías Extranjeras", "Operaciones Pendientes", "existencias", "Activo Fijo, etc. Dentro de esa cuentas y según sea la naturaleza y la forma en que se contabilicen las operaciones, debieran estar los cargos correspondientes al registro de la operación de importación.

En la cuenta “Importaciones en Tránsito o similar”, suelen registrarse los cargos de todos costos y gastos asociados a la operación. Verifique que los cargos que correspondan estén incluidos en el valor declarado y sean coherentes con la documentación inspeccionada en carpetas.

Las obligaciones contraídas con motivo de la operación de importación, originan abonos en cuentas de pasivo. Dentro de estas Cuentas entre otras, podrán estar “cartas de crédito por pagar”, “proveedores extranjeros”, “proveedores Nacionales”, corto y largo plazo “importaciones por pagar” etc...

Los fletes deben ser analizados en profundidad, especialmente en el caso de que en la operación haya más de un cargo de flete involucrado, ya que podría tratarse de fletes por tránsito por países terceros no miembros. En tal caso se deben cumplir las exigencias señaladas en cada Tratado o Acuerdo con respecto a la vigilancia de la autoridad aduanera del país de tránsito, que no alteren el origen de las mercancías.

- **Inspeccionar el pago de la operación**

Indague con el contador o funcionario afín del agente económico, la forma en que fue pagada la operación de importación objeto de la fiscalización y su contabilización, Inspeccione dicho pago en los registros contables correspondientes y cuadre la contabilización de la operación, la documentación inspeccionada en carpetas y la contabilización del pago que le indicó el contador.

La operación de importación puede ser pagada al contado, mediante un crédito simple otorgado por el proveedor, o mediante una carta de crédito.

En general, los pagos al contado y/o anticipados suelen contabilizarse con cargo a las cuentas de pasivo que se hayan anotado cuando se contabilizó la

operación de importación y abonando las cuentas de bancos de la institución bancaria que efectuó la remesa al proveedor.

La fecha de estas contabilizaciones suelen ser anteriores, pero cercanas a la fecha de importación, con excepción de los pagos anticipados, que dependiendo del activo de que se trate, podrían estar más alejados de dicha fecha.

Cuando el pago se efectúe con crédito simple otorgado por el proveedor extranjero, la operación puede estar registrada en periodos posteriores más alejados de la fecha de importación, lo normal es entre 60 y 180 días. En este caso el pago se refleja con un cargo a una cuenta de pasivo, que puede ser “acreedores extranjeros”, “Acreedores en moneda Extranjera”, “Acreedores”, etc., y con abono a la cuenta del banco que efectúa la remesa.

En el caso de aquellas operaciones que hayan originado una Carta de Crédito puede solicitarse copia de dicho documento. La modalidad de pago está indicada en la “Declaración de Ingreso” que debiera decir, “Acreditivo”. Suele ser normal encontrar fotocopia de este documento en la carpeta de importación del Agente Económico. La remesa del banco, es generalmente efectuada en la fecha de embarque o en días antes de dicha fecha.

Debe considerarse que la carta de crédito puede ser de un valor distinto al valor de la importación, debido a que puede tratarse de un embarque parcial, financiamiento parcial, etc..En estos casos, el Agente Económico debe justificar las posibles diferencias.

Cuando la operación originó una carta de crédito refinanciada por el banco comercial, el pago suele reflejarse como cargos en las mismas cuentas de pasivos anteriormente indicadas y abonos a las cuentas de “Obligaciones con Bancos”, “Obligaciones con Bancos en Moneda Extranjera” u otras relacionadas con bancos.

En el caso de financiamiento vía Carta de Crédito, se puede verificar además, la carta de crédito emitida por la institución bancaria.

En los tres casos de pagos anteriormente señalados, deben revisarse los comprobantes contables que originaron las contabilizaciones y examinar la documentación de respaldo, entre las cuales debiera estar la remesa del pago efectuado.

La remesa anteriormente mencionado, debiera estar relacionado con un abono en la cuenta banco del agente económico. Este abono debe ser verificado con la cartola bancaria (cargo en cartola), en donde el egreso correspondiente estará clasificado como “operación de comercio exterior”, a pie de página, en cartera bancaria.

Verifique que este pago esté relacionado efectivamente con la operación que se está fiscalizando y que va dirigido al exportador, de no ser así, es decir, si hubiesen pagos al exterior dirigidos a personas distintas al exportador y con domicilio en países no miembros, puede ser indicio de un pago por una triangulación o pagos por una transformación de producto durante el paso por un país no miembro.

El indicio de una triangulación, es porque el importador está remesando el pago de la operación o parte de ella, al proveedor que tiene su domicilio en un país no miembro (origen verdadero de las mercancías), que sea distinto al exportador que figura en la operación.

El indicio de una transformación dentro de un país no miembro, es porque el importador puede estar remesando los valores correspondientes al pago de procesos de transformación que se efectuaron al pasar las mercancías por un país que es miembro del Tratado o Acuerdo. Verifique si la mercancía transitó por un país no miembro y si el destino de estos pagos efectuados coincide con dicho país.

La contabilización del pago efectuado, por lo general, es realizada mediante un comprobante de traspaso, al contabilizar los cargos y abonos registrados en cartola bancaria y aun no contabilizados.

Debe considerarse la posibilidad de pagos parciales, anticipados o pagos diferidos posteriores a la operación que suelen darse en las importaciones de ciertos elementos, tales como maquinarias, dispositivos de infraestructura y otros fabricados a pedido, en donde el fabricante (exportador), exige pagos anticipados a la fabricación de los mismos.

Deje registrado en papeles de trabajo los hallazgos encontrados.

Prueba de auditoría IN-302

Secuencia 7

Procedimientos:

Indagar triangulación

Debe realizar esta prueba si como consecuencia de la aplicación de las pruebas de la revisión de las carpetas del Agente de Aduanas y del Agente Económico; del examen físico efectuado de las mercancías y de cualquier otro indicio que indique triangulación, surgen evidencia respecto de que las mercancías revisadas sean originarias de otros países no miembros de los Tratados o Acuerdos suscritos, es decir, que las mercancías provienen de un país no miembro e ingresadas a un país miembro de un Tratado o Acuerdo, para ser exportadas posteriormente al país, haciendo unos de las preferencias establecidas.

Al inspeccionar las carpetas del Agente Económico, puede encontrar cotizaciones, cartas referidas a negociaciones de precios y en general correspondencia referida a la operación que corresponda a un proveedor distinto al exportador y proveniente de un país no miembro o documentos dirigidos al exportador que indiquen un origen distinto al declarado.

Al efectuar el examen físico de las mercancías para verificar el origen pueden surgir evidencias de que los artículos provienen de un país distinto al que figuran en los documentos de la operación, ya sea porque se conoce que el país miembro que figura como país originario, no posee la tecnología, recursos naturales o de otra índole; porque la relación de precio de dicho país no justifica una relación de esta naturaleza; o bien porque las mercancías presentan marcas, etiquetas, placas, etc. que señalan un origen distinto al país de origen.

No obstante, el marcaje y etiquetado en algunos Acuerdos, no es óbice para acogerse al beneficio de la preferencia arancelaria otorgado en el Tratado respectivo.

Si al indagar la verificación de origen se ha solicitado la estructura de costos y la mercancía importada, pueden surgir dudas en relación a que algunos de los componentes que figuran como originarios no lo son, y que el producto que fue fabricado en el país miembro, realmente ha sido confeccionado en otro país no miembro.

En todos estos casos, analice las situaciones detectadas y evalúe la posibilidad de solicitar una argumentación al agente económico que justifique la operación.

Si al revisar los pagos de la operación de importación se han detectados indicios de pagos efectuados a terceros distintos al exportador, déjelo reflejado en papeles de trabajo referenciado la prueba anteriormente mencionada.

Indague con Aduana del país miembro y/o vía RILO posibles importaciones que se hayan hecho de un país no miembro y que figure a nombre del proveedor de la importación que se está fiscalizando.

Después de analizar esta prueba y dependiendo de la evidencia encontrada y luego analizada el impacto y recursos fiscales comprometidos, evalúe el paso a

seguir pudiendo llegar a hacer una visita a las instalaciones del exportador, con el objeto de verificar que los productos exportados son fabricados en sus recintos o en el país miembro.

Todos los hallazgos relacionados con esta prueba, déjelos registrados en papeles de trabajo.

Prueba de auditoría IN-303

Secuencia 8

Procedimientos:

Indagar comercialización en mercado nacional

Efectúe esta prueba en los casos en que se necesite reunir mayor evidencia de una posible triangulación.

Inspeccione las facturas de ventas del producto, folletos de promoción y publicidad en general y verifique que en ella se hace mención al origen de las mercancías que se está fiscalizando. Constate que el origen es el mismo al indicado en la operación de importación.

Por ejemplo, en la importación de vehículos podría ocurrir, de que mercancía originaria de EE.UU., es declarada como proveniente de Canadá, con el objeto de acceder a las preferencias arancelarias del Tratado de Libre Comercio Chile – Canadá.

Si el producto es comercializado a través de una cadena de distribuidores o representantes, indague en forma indirecta el Origen de las Mercancías. De ser el Origen distinto al indicado en la documentación de la operación, solicite prueba documentaria del Origen que se le está señalando, argumentando un interés comercial.

Si la mercancía se publica en medios de prensa, y en ella se señala un origen distinto al indicado en la documentación de la operación, efectúe lo mismo que en el caso anterior.

Los hallazgos encontrados regístrelos en papeles de trabajo.

Prueba de auditoría IS-305

Secuencia 9

Procedimientos:

Inspeccionar sobre valoración en la operación de importación

El fundamento de aplicar esta prueba está dado porque surgió alguna evidencia de sobre valoración en la operación que se está fiscalizando, al comparar precios de mercado idénticos o similares o al inspeccionar la documentación de la importación en carpetas.

La razón del Agente Económico por efectuar una sobrevaloración en la operación de importación, es por la motivación de acceder a preferencia arancelaria por las mercancías importadas negociadas en cada Tratado o Acuerdo comercial, que contienen insumos no originarios y que exigen que el valor CIF de los componentes no originarios no sobrepase un porcentaje del valor FOB del producto que se importa (Valor de Contenido Regional).

Para calcular el “Valor de Contenido Regional” de un bien se debe determinar el porcentaje que representa el valor de todos los materiales no originarios que componen el bien, a valor CIF de estos componentes no originarios, sin sobrepasar el porcentaje del valor FOB del producto a importar.

VALOR CONTENIDO %

VA = Valor Ajustado.

VMN = Valor Materiales No Originarios.

VMO = Valor Materiales Originarios.

$$\text{VCR} = \frac{\text{VA} - \text{VMN}}{\text{VA}} \times 100 = 45\% \text{ o Más}$$

$$\text{VCR} = \frac{\text{VMO} \times 100}{\text{VA}} = 35\% \text{ o Más}$$

El porcentaje de “Valor de Contenido Regional” (V.C.R.) dependerá del Tratado o Acuerdo Comercial que se trate.

En el caso de acuerdos con MERCOSUR, Perú y ALADI se establece un porcentaje general del V.C.R. para cualquier bien y que es distinto para cada uno de estos acuerdos. Para Perú y ALADI el porcentaje es de 50% y para MERCOSUR el porcentaje es de 40%.

Esta prueba debe realizarse en los registros contables del Agente Económico e incluye los siguientes aspectos:

- **Inspeccionar el pago de la operación**

Indague con el contador o funcionario afín del agente económico, la forma en que fue pagada la operación de importación objeto de la fiscalización y su contabilización. Inspeccione dicho pago en los registros contables correspondientes y cuadre la contabilización de la operación, la documentación inspeccionada en carpetas y la contabilización del pago que le indicó el contador.

La operación de importación puede ser pagada de tres formas diferentes, al contado, mediante un crédito simple otorgado por el proveedor, o mediante una carta de crédito.

En general, los pagos al contado y/o anticipados suelen contabilizarse con cargo a las cuentas de pasivo que se hayan anotado cuando se contabilizó la operación de importación y abonando las cuentas de bancos de la institución bancaria que efectuó la remesa al proveedor.

La fecha de estas contabilizaciones suelen ser anteriores, pero cercanas a la fecha de importación, con excepción de los pagos anticipados, que dependiendo del activo de que se trate, podrían estar más alejados de dicha fecha.

Cuando el pago se efectúe con crédito simple otorgado por el proveedor extranjero, la operación puede estar registrada en periodos posteriores más alejados de la fecha de importación, lo normal es entre 60 y 180 días. En este caso el pago se refleja con un cargo a una cuenta de pasivo, que puede ser “acreedores extranjeros” “Acreedores en moneda Extranjera”, “Acreedores”, etc., y con abono a la cuenta del banco que efectúa la remesa.

En el caso de aquellas operaciones que hayan originado una Carta de Crédito puede solicitarse copia de dicho documento. La modalidad de pago está indicada en la “Declaración de Ingreso” que debiera decir, “Acreditivo”. Suele ser normal encontrar fotocopia de este documento en la carpeta de importación del agente económico. La remesa del banco, es generalmente efectuada en la fecha de embarque o en días antes de dicha fecha.

Debe considerarse que la carta de crédito puede ser de un valor distinto al valor de la importación, debido a que puede tratarse de un embarque parcial, financiamiento parcial, etc. En estos casos, el Agente Económico debe justificar las posibles diferencias.

Cuando la operación originó una carta de crédito refinanciada por el banco comercial, el pago suele reflejarse como cargos en las mismas cuentas de pasivos anteriormente indicadas y abonos a las cuentas de “Obligaciones con Bancos”, “Obligaciones con Bancos en Moneda Extranjera” u otras relacionadas con bancos.

En el caso de financiamiento vía Carta de Crédito, se puede verificar además, la carta de crédito emitida por la institución bancaria.

En los tres casos de pagos anteriormente señalados, deben revisarse los comprobantes contables que originaron las contabilizaciones y examinar la documentación que respalde la operación de importación establecidas por las normas aduaneras y tributarias actualmente vigentes.

Este abono debe ser verificado con la cartola bancaria (cargo en cartola), en donde el egreso correspondiente estará clasificado como “operación de comercio exterior” en cartola bancaria. Verifique que este pago esté relacionado efectivamente con la operación que se está fiscalizando.

La contabilización del pago efectuado, por lo general, es realizada mediante un comprobante de traspaso, al contabilizar los cargos y abonos registrados en cartola bancaria y aun no contabilizados.

Debe considerarse la posibilidad de pagos parciales, anticipados o pagos diferidos posteriores a la operación que suelen darse en las importaciones de ciertos elementos, tales como maquinarias, dispositivos de infraestructura y otros fabricados a pedido, en donde el fabricante (exportador), exige pagos anticipados a la fabricación de los mismos.

En los casos que al inspeccionar la factura, ella incluya una frase como “únicamente para efectos Aduaneros” u otra anotación similar o sospechosa, debe presentarse especial cuidado a la cuadratura que se efectuó entre la contabilización del pago y el valor de la factura, ya que la frase anteriormente indicada, podría ser evidencia de una segunda factura emitida por el vendedor a petición del comprador, por un mayor valor.

Si la mercancía importada ha pasado por un tercer país y existe alguna sospecha de transformación en ese país, al realizar esta prueba inspeccione remesas de fondos detectadas en cartolas bancarias y destinadas al país de paso.

Cuando las remesas enviadas al proveedor extranjero como pago de la operación de importación sean menores a los valores declarados a aduanas, el agente económico debe justificar dicha diferencia. En el caso de que dicha justificación no sea posible, o no sea suficiente, deje estos hallazgos registrados en papeles de trabajo.

Prueba de auditoría IS-306

Secuencia 10

Procedimientos:

Inspeccionar evidencia de origen recopilada

Al inspeccionar la documentación en las carpetas del Agente de Aduanas, verifique el Certificado de Origen y reúna evidencia suficiente que justifique una fiscalización a fondo al origen de las mercancías importadas. Analice esta situación de acuerdo a los hallazgos registrados en los papeles de trabajo correspondientes.

- Algunas de las situaciones que justificaría una verificación de origen son la siguientes:
- Las mercancías importadas no proceden de puertos o aeropuertos del país miembro;
- Las mercancías importadas presentan marcas, etiquetas, placas, etc., que señalan un origen distinto al indicado en la documentación

- Existan indicios de que previa a su importación definitiva, las mercancías han sido objeto de transbordo o transportadas por un país no miembro y el importador no presenta documento que señala que un bien permaneció bajo control aduanero.
- Existan indicios de que antes de su importación definitiva, las mercancías fue objeto de embalajes o división de bultos, en un país distinto al de origen, con el fin de proseguir viaje al destino, sin respaldo de control aduanero.
- Existan indicios de que la mercancía importada ha sido declarada como originaria de acuerdo a un criterio a la naturaleza del bien importado;
- Del examen físico se detectan partes o piezas principales, ya sea por su valor o porque le dan el carácter de esencial al bien que se está importando y no son originarias del país exportador;
- Cualquier otra situación que amerite dudas respecto al origen declarado de las mercancías.

Prueba de Auditoría IN-304

Secuencia 11

Procedimientos:

Verificación el origen, expedición directa

Esta prueba debe realizarse si en la inspección efectuada a la documentación de las carpetas del Agente de Aduanas y del Agente Económico, existen indicios de que las mercancías han transitado por un tercer país no miembro antes de llegar a Chile.

En conformidad a las normas contenidas en los distintos Tratados o Acuerdos Comerciales, para que las mercancías gocen de preferencias, además de calificar de mercancía originaria, debe provenir directamente del país del cual es original y cuando transite por un tercer estado (país no miembro), no puede ser objeto de ninguna transformación, ya que si así fuere, perdería su condición de originaria.

En relación con esta materia, tanto los acuerdos con ALADI, MERCOSUR y Perú, tienen disposiciones uniformes en cuanto a los requisitos que deben cumplir las mercancías al transitar por el tercer país para no perder su condición de originaria.

En los Tratados con Canadá y México se establecen algunas condiciones que los diferencian de los Acuerdos anteriormente mencionados.

Para el caso de estos acuerdos, inspeccione a través de la documentación disponible tanto en carpetas del Agente de Aduanas como del Agente Económico si por razones geográficas o de transporta se justifica el tránsito por el país no miembro. Indague si este tránsito se ha realizado bajo la vigilancia de la autoridad aduanera del país no miembro, es decir, si la mercancía estuvo depositada en recintos controlados documentariamente por la aduana, inspeccione si existe documentación al respecto.

El documento de "Destinación Aduanera" debe estar visado por la Aduana del país de tránsito correspondiente, lo que debe ser verificado por el fiscalizador. Si existiera alguna duda de la visación del documento que pretende acreditar que las mercancías no han sufrido un procesamiento que le haga perder su origen, debería indagarse su veracidad con la Aduana correspondiente.

Si no ha sido posible obtener información que asegure la vigilancia de la autoridad aduanera del tercer país durante el tránsito de las mercancías, indague si por la naturaleza o características de estas, ellas han podido sufrir algún tipo de

transformación en el país de tránsito que sea distinta a la carga, descarga y/o manipuleo para mantenerla en buenas condiciones o asegurar su conservación. Verifique si el periodo de tránsito por el tercer país no excede de lo estrictamente necesario para operaciones de transbordo o para efectuar la ruta de travesía.

Al respecto, debe considerar que el paso por un tercer país suele ser breve ya que en general incluye solo el periodo de transporte y embarque.

Puede ocurrir, de que de la inspección de la documentación de la operación, se encuentre evidencia de un tránsito oculto ya que el Agente Económico puede tener interés de no mostrar el paso por un tercer país no miembro, debido a que efectivamente la mercancía sufrió un proceso de transformación en dicho país.

Si fuera esta la situación puede requerirse directamente al agente económico los documentos que acrediten el tránsito, dada la evidencia encontrada en los documentos que respaldan la operación, además puede solicitarse por escrito a la aduana del país de tránsito la confirmación de la existencia del documento que acredite tal situación.

Si efectuado lo anterior se obtiene el documento solicitado y por la amplitud del plazo del tránsito se confirma la sospecha de una posible transformación en un país no miembro, se evalúa el paso a seguir, pudiendo llegar a efectuarse una visita a las instalaciones del exportador, con el objeto de verificar que los productos exportados son despachados de sus recintos totalmente terminados. Esto último, luego de efectuar una evaluación del impacto y recursos fiscales comprometidos.

Inspeccione las facturas de venta en el mercado nacional que se refieren a los productos importados y verifique que estos son los mismos indicados en la operación. Si no fuera así, ya que estos sufrieron alguna transformación, indague si esta fue efectuada en el territorio nacional, inspeccionando instalaciones del agente económico o solicitando facturas de maquila o transformación que respaldan los procesos de fabricación.

Si el Agente Económico no puede demostrar la transformación en el territorio nacional y de la información reunida existen evidencias adicionales de transformación en un país no miembro, analice el curso a seguir.

Cualquier hallazgo relacionado con esta materia, déjelo registrado en los papeles de trabajo.

Para el caso de los Tratados, inspeccione a través de la documentación disponible, tanto en carpetas del agente de Aduanas como del agente económico, si por razones geográficas o de transporte, se justifica el tránsito por el país no miembro. Indague si este tránsito se ha realizado bajo la vigilancia de la autoridad aduanera del país no miembro.

Por lo anterior, solicite al agente económico el documento de Destinación Aduanera emitido o visado por la Aduana del tercer país de tránsito o transbordo.

Verifique además que los documentos que se le han presentado son concordantes con los documentos de base de la importación, en especial, con los conocimientos de embarque y guías aéreas, que además constituyen documentos de base, de la Declaración de Importación.

Si existiera alguna duda sobre la veracidad de los documentos que pretenden acreditar que las mercancías no han sufrido un procesamiento que le hagan perder su origen, deberá indagarse su veracidad con la Aduana y empresa de transporte correspondiente.

Si no ha sido posible obtener información que asegure la vigilancia de la autoridad Aduanera del tercer país durante el tránsito de las mercancías, indague si por la naturaleza o características de estas, ellas han podido sufrir algún tipo de transformación en el país de tránsito, que sea distinta a la carga, descarga y/o manipuleo para mantenerla en buenas condiciones o asegura su conservación.

Verifique si el periodo de tránsito por el tercer país no excede de lo estrictamente necesario para operaciones de transbordo o para efectuar la travesía.

Puede ocurrir de que de la inspección de la documentación de la operación, se encuentre evidencia de un tránsito oculto, como facturas de venta en el mercado nacional o cualquier otro hallazgo, referidos a productos importados a través de los cuales se evidencia que dichos productos sufrieron alguna transformación o maquila en un país no miembro en donde el Agente Económico pueda eventualmente tener interés en no mostrar el paso por un tercer país no miembro debido a que efectivamente la mercancía sufrió un proceso de transformación en dicho país.

Si fuera ésta la situación, puede requerirse directamente al Agente Económico los documentos que acredite el tránsito, dada la evidencia encontrada en los documentos que respaldan la operación. Además, puede solicitarse por escrito a la Aduana del país de tránsito, la confirmación de la existencia del documento que acredite esta situación.

Si efectuado lo anterior, se obtiene el documento solicitado y por la amplitud del plazo del tránsito, se confirma la sospecha de una posible transformación en un país no miembro, se debe evaluar el paso a seguir pudiendo llegar a efectuarse una visita a las instalaciones del exportador, con el objeto de verificar que los productos exportados son despachados de sus recintos totalmente terminados. Esto último, luego de efectuar una evaluación del impacto y recursos fiscales comprometidos.

Inspeccione las facturas de venta en el mercado nacional, que se refieren a los productos importados, y verifique que estos son los mismos indicados en la operación. Si no fuera así ya que estos sufrieron alguna transformación indague si esta fue efectuada en el territorio nacional, inspeccionando instalaciones del Agente Económico o solicitando facturas de maquila o transformación que respaldan los procesos de fabricación.

Si el Agente Económico no puede demostrar la transformación en el territorio nacional y de la información reunida existen evidencias adicionales de transformación en un país no miembro analice el punto a seguir:

Cualquier hallazgo relacionado con esta materia déjelo registrado en papeles de trabajo.

Prueba de Auditoría IN-305

Secuencia 12

Procedimientos:

Indagar verificación de origen, ALADI, MERCOSUR, Perú

Para acceder a las preferencias arancelarias establecidas en los acuerdos, es necesario cumplir con las reglas de origen de cada una de ellas. Para verificar este cumplimiento aplique esta prueba.

Trámite dentro del Servicio por medio de la Subdirección de Fiscalización, la posibilidad de efectuar una consulta escrita a las entidades de Gobierno, en relación a los componentes, su origen, clasificación arancelaria y costo unitario (estructura de costos). La entidad de gobierno del país exportador deberá encausar la consulta a través de las instituciones emisoras del certificado de origen y conjuntamente solicitará las informaciones que correspondan.

La consulta debe indicar:

- Nombre o razón social del productor o exportador que solicitó el Certificado de Origen.
- Domicilio legal del solicitante del Certificado de Origen.

- Denominación de las mercancías exportadas y su posición Arancelaria.
- Valor FOB de la mercancía exportada.
- Elementos demostrativos de los componentes de la mercancía indicando:
 - ❖ Materiales, componentes y/o partes y piezas nacionales.
 - ❖ Materiales, componentes y/o partes y piezas originarias de otra parte signataria, indicando: Código Arancelario, Valor CIF en US\$ y porcentaje que representan en el valor de la mercancía final.
 - ❖ Materiales componentes y/o partes y piezas no originarios indicando Código Arancelario, Valor CIF en US\$ y porcentaje que representan en el valor de la mercancía final.
- Nombre y direcciones (contacto) proveedores de los materiales antes indicados.

En papeles de trabajo Ref., se indican los formatos que deberán emplearse para hacer las consultas indicadas en esta prueba.

La fecha en que se hace la consulta y una copia de la documentación enviada, deben quedar registradas y adjuntas respectivamente en los papeles de trabajo correspondientes.

Una vez recepcionada la información solicitada y si al efectuar una primera inspección de ella, y compararla con la información ya reunida del bien, estimamos que pueda tener errores o criterios que no se ajustan al Acuerdo que corresponda, efectúe lo siguiente:

Inspeccione con un especialista si fuera necesario, que la estructura de costos contiene todos los insumos que debiera detallar. Para esto en algunos

casos, sólo bastará con analizar físicamente la mercancía y cotejar que los insumos y componentes están todos considerados en la estructura de costos.

En otros casos el especialista asignado, si es necesario, nos podrá indicar que la mercancía que se está examinando efectivamente posee los elementos indicados en la estructura de costos, o por el contrario, nos podrá indicar que la mercancía contiene otros elementos, originarios o no, que no están detallados en dicha estructura.

En otra situación, será necesario realizar un examen químico con una muestra del producto, lo que puede hacerse mediante el laboratorio que dispone el Servicio para estos efectos, o mediante la contratación de servicios externos, si la situación así lo amerita.

Inspeccione que los insumos, partes y piezas originarias indicadas en la estructura de costos, realmente lo son. Para esto debe considerar las condiciones establecidas en cada Acuerdo en lo que se refiere a la “Calificación de Origen”.

Clasificación de Insumos

Inspeccione que las clasificaciones arancelarias de los insumos, piezas y partes originarios y no originarios, indicados en la estructura de costos solicitada, son correctas.

Verifique en estructura de costos si los insumos no originarios cambian de partida arancelaria al ser incorporados en el producto final, e indague si el proceso productivo a que ellos han sido sometidos es de fondo o no, en función de las exigencias de cada Acuerdo comercial (Ver referenciación anterior). Para esto último, puede ser necesaria la opinión de un sectorialista.

Debe considerar que en esta etapa el producto será considerado originario, cuando cada uno de los materiales no originarios utilizados en la producción del bien, cumple con un cambio de clasificación arancelaria, y demás, han sido objeto de un proceso de transformación sustancial.

No se entenderán como procesos sustanciales de transformación, los embalajes, ensamblajes, división en bultos, dilución en agua, limpieza, etc.

Porcentaje de Valor Agregado

Los distintos Acuerdos establecen una fórmula general de Porcentaje de Valor Agregado, para aquellos casos en que existiendo cambio de posición arancelaria, la mercancía resulte de operaciones de ensamblaje o montaje y aquellas situaciones en que no obstante existir una transformación, no se produce un cambio de clasificación arancelaria.

El Porcentaje de Valor Agregado consiste en la exigencia que el valor CIF de los insumos no originarios, no exceda un porcentaje máximo del valor FOB unitario de las mercancías importadas.

Inspeccione que los insumos, piezas y partes no originarios están correctamente valorizados al valor CIF. Para lo anterior, inspeccione o indague con proveedores representantes en Chile, buscando precios de referencia, FOB o CIF, que le permitan obtener una base de comparación, para decidir la razonabilidad de los valores indicados en la estructura de costos. Al efectuar esta comparación, debe considerar que el precio del representante en Chile incluirá el concepto de comisión por representación.

Confirme con el proveedor de los insumos no originarios indicados en la estructura de costos solicitada, los precios correspondientes.

Si dentro de los insumos de partes, piezas u otros, declarados como originarios en la estructura de costos solicitada, surgen dudas sobre su origen, ya sea por su tecnología, composición, etc., confirme con el proveedor de los insumos originarios indicados en la estructura de costos, si éstos realmente lo son.

Confirme los datos vía correo electrónico telefónico u otra con el proveedor extranjero. Esta prueba deberá efectuarse en las oficinas del Servicio empleando los medios que se disponga para este tipo de confirmación.

Evalúe la posibilidad de indagar con la Aduana del país exportador y/o vía RILO, posibles importaciones de materiales, o componentes señalados como no originarios, efectuados por el exportador del país miembro.

La confirmación enviada y la respuesta recibida deben ser archivadas en papeles de trabajo.

Inspeccione el valor FOB del producto final, verificando en papeles de trabajo. Si existen indicios de sobrevaloración.

Revise y recalculé en función de la estructura de costos obtenida, el porcentaje de valor de componentes no originarios, de acuerdo a las instrucciones del Acuerdo correspondiente y verifique si el porcentaje resultante, es suficiente para cumplir con la norma del Acuerdo que se trate. Para lo anterior, debe considerar que las exigencias generales a valor CIF de materiales no originarios, del país exportador, y respecto a valor FOB del bien.

Es importante considerar que para precisar los insumos, partes y piezas que son regionales, se aplica el concepto de "Acumulación". Esto implica que los insumos, partes y piezas originarios son los provenientes de la región del Acuerdo, y no sólo los del país exportador.

Deje reflejado en papeles de trabajo los cálculos efectuados y las conclusiones correspondientes.

Para acceder a las preferencias arancelarias establecidas en los Tratados, es necesario cumplir con las reglas de origen de cada uno de ellos.

La consulta debe indicar:

- Nombre o razón social del productor o exportador que emitió el Certificado de Origen.
- Domicilio legal de emisor del Certificado de Origen.
- Denominación de la mercancía exportada y su posición arancelaria.
- Valor FOB de la mercancía exportada.

Elementos demostrativos de los componentes de la mercancía indicando:

° Material, componentes y/o partes y piezas nacionales.

° Material, componentes y/o partes y piezas originarias de otra parte signataria, indicando: Código Arancelario, Valor CIF en US\$ y porcentaje que representan en el valor de la mercancía final.

° Material, componentes y/o partes y piezas no originarias de otra parte signataria, indicando: Código Arancelario, Valor CIF en US\$ y porcentaje que representan en el valor de la mercancía final.

La fecha en que se hace la consulta y una copia de la documentación enviada, deben quedar registradas y adjuntas respectivamente en los papeles de trabajo.

Una vez recepcionada la información solicitada y si al efectuar una primera inspección de ella, y compararla con la información ya reunida del bien, estimamos

que pueda tener errores o criterios que no se ajustan al Acuerdo que corresponda, efectúe lo siguiente:

Inspeccione con un especialista si fuera necesario, que la estructura de costos contiene todos los insumos que debiera detallar. Para esto en algunos casos, sólo bastará con analizar físicamente la mercancía y cotejar que los insumos y componentes están todos considerados en la estructura de costos.

En otros casos el especialista asignado, si es necesario, nos podrá indicar que la mercancía que se está examinando efectivamente posee los elementos indicados en la estructura de costos, o por el contrario, nos podrá indicar que la mercancía contiene otros elementos, originarios o no, que no están detallados en dicha estructura.

En otras situaciones, será necesario realizar un examen químico con una muestra del producto, lo que puede hacerse mediante el laboratorio que dispone el Servicio para estos efectos, o mediante la contratación de servicios externos, si la situación así lo amerita.

Inspeccione que los insumos, partes y piezas originarias indicadas en la estructura de costos, realmente lo son. Para esto debe considerar las condiciones establecidas en cada Tratado en lo que se refiere a la "Calificación de Origen".

Clasificación de Insumos

Inspeccione que las clasificaciones arancelarias de los insumos, piezas y partes originarios y no originarios, indicados en la estructura de costos solicitada, son correctas.

Verifique en estructura de costos si los insumos no originarios cambian de partida arancelaria al ser incorporados en el producto final, e indague si el proceso productivo a que ellos han sido sometidos es de fondo (transformación sustancial),

o no en función de las exigencias de cada Tratado Comercial (Ver referenciación anterior). Para esto último, puede ser necesaria la opinión de un sectorialista.

No se entenderán como procesos sustanciales de transformación, los embalajes, ensamblajes, división en bultos, dilución en agua, limpieza, etc.

Debe considerar que en esta etapa el producto será considerado originario, cuando cada uno de los materiales no originarios utilizados en la producción del bien, cumple con un cambio de clasificación arancelaria, y demás, cumpla con los requisitos específicos para el producto indicado en cada Tratado.

Prueba de Auditoria IN 306

Secuencia 13

Procedimientos:

Indagar verificación de origen, Canadá México.

En los Tratados con Canadá y México, se establecen reglas de origen específicas según el tipo de producto. Los cambios de clasificación arancelaria, dependiendo del producto que se trate, pueden ser entonces a nivel de capítulo, partida, subpartida, o fracción, que están contenidas en la referenciación anteriormente indicada.

Valor del Contenido Regional

Los distintos Tratados establecen una metodología adicional para determinar el origen que corresponde al criterio de Valor de Contenido Regional (V.C.R.) o Porcentaje de Valor Agregado.

El V.C.R. consiste en la exigencia que el valor CIF de los insumos no originarios, no exceda un porcentaje máximo del valor de transacción o de costo neto de las mercancías importadas.

El V.C.R. se establece en los respectivos anexos de los Tratados, que contiene los requisitos específicos de origen. El porcentaje (de V.C.R.) se precisa por producto, y es diferente según se haga el cálculo, por los “Métodos de Valor de Transacción” o “Método de Costo Neto”.

Además de lo anterior, para algunas mercancías se exige copulativamente cambios de clasificación y Valor de Contenido Regional el establecimiento de los porcentajes para cada producto o líneas de producto, que contempla los anexos de cada Tratado, es materia de negociación de cada acuerdo.

Los requisitos específicos para cada producto en el caso del Tratado con Canadá, se encuentran referenciados en Apéndice XI “Chile-Canadá”, Capítulo D. Art. D-01 y D-02 y Capítulo E. Para el caso de México, estos requisitos se encuentran referenciados en Apéndice XII “Chile-México”, Reglas de Origen, Capítulo 4, Art. 4-03 y 4-04. Antecedentes adicionales relacionados con Reglas de Origen en el caso del Tratado Chile-México. Ver Resolución 5703 del 17/11/99.

Inspeccione que los insumos, piezas y partes no originarios estén correctamente valorizados al valor CIF. Para lo anterior, inspeccione o indague con proveedores representantes en Chile, buscando precios de referencia, FOB o CIF que le permiten obtener una base de comparación, para definir la razonabilidad de los valores indicados en la estructura de costos. Al efectuar esta comparación, debe considerar que el precio del representante en Chile incluirá el concepto de comisión por representación.

Confirme con el proveedor de los insumos no originarios indicados en la estructura de costos solicitada, los precios correspondientes.

Si dentro de los insumos de partes, pieza u otros, declarados como originarios en la estructura de costos solicitada, surgen dudas sobre su origen, ya sea por su tecnología, composición, etc., confirme con el proveedor de los insumos originarios indicados en la estructura de costos, si estos realmente lo son.

Confirme los datos vía correo electrónico, telefónica u otra con el proveedor extranjero. Esta prueba deberá efectuarse en las oficinas del Servicio empleando los medios que se disponga para este tipo de confirmación.

Evalúe la posibilidad de indagar con Aduana del país exportador y/o vía RILO, posibles importaciones de materiales o componente señalados como no originarios, efectuados por el exportador del país miembro.

La confirmación enviada y la respuesta recibida deben ser archivadas en papeles de trabajo.

Inspeccione valor FOB del producto final, verificando en papeles de trabajo. Si existen indicios de sobrevaloración.

Revise y recalculé en función de la estructura de costos obtenida, el Valor de Contenido Regional.

Para lo anterior, debe considerar que las exigencias a valor CIF de materiales no originarios y respecto a valor FOB del bien, en términos de porcentajes, dependerá del producto que se trate y según se haga el cálculo por el método de Valor de Transacción o Método de Costo Neto.

Obtenidos los porcentajes, verifique si estos en conjunto con los demás requisitos exigidos para el producto específico, cumple la norma de origen requerida en el Tratado correspondiente.

Deje reflejado en papeles de trabajo los cálculos efectuados y las conclusiones correspondientes.

De minimis

Este criterio señala que un bien será originario, si el valor de todos los materiales no originarios que no cumplen cambio de clasificación arancelaria, no exceden el 9% (Canadá) u 8% (México) del valor de transacción del bien o del costo total en caso de que no exista valor de transacción. También señala este criterio que para el caso en el bien este sujeto a un valor de contenido regional, si el valor de todos los materiales no originarios, no excede el 9% (Canadá) u 8% (México) del valor de transacción del bien o del costo total en caso de que no exista valor de transacción, será también originario.

Efectúe el cálculo correspondiente de acuerdo al criterio anteriormente descrito, y déjelo registrado en papeles de trabajo.

Acumulación

De acuerdo a este concepto para los Tratados con Canadá y México, un productor puede acumular a su producción, la producción de materiales originarios que incorporara al bien y que ha sido realizada por otros productores del área del Tratado. De esta manera lograra aumentar el Valor de contenido Regional de su bien final.

Efectúe el cálculo correspondiente de acuerdo al criterio anteriormente descrito, y déjelo registrado en papeles de trabajo.

Prueba de Auditoría IS-307

Secuencia 14

Procedimientos:

Inspeccionar evidencia reunida, verificación de origen

Efectuadas las pruebas relacionadas con Verificación de Origen analice los hallazgos registrados en papeles de trabajo y concluya en conjunto con su superior directo, si con la evidencia reunida corresponde iniciar el trámite interno en el Servicio, para negar el trato arancelario preferencial a la operación examinada.

Si de los hallazgos reunidos existe suficiente evidencia para sustentar la existencia de una expedición directa con transformación o una triangulación, analice con su superior directo la posible visita de verificación a las instalaciones del exportador, según la evaluación del impacto y de los recursos fiscales comprometidos .en función de este análisis, proponga iniciar los trámites internos aduaneros para materializar esta diligencia.

Para el inicio de estas visitas, deberán seguirse los procedimientos detallados en cada Tratado o Acuerdo:

Canadá : Ver Art. E-06

México : Ver Art. 5-07

MERCOSUR : Ver Artículo 21.b;

Perú : Ver Artículos 18 .b;

ALADI: no se especifica.

EE.UU.:no se especifica

Austria: no se especifica

Japón: no se especifica

Panamá: no se especifica

China : no se especifica

Corea : no se especifica

EFTA : no se especifica

2. PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS OFICINA DEL EXPORTADOR

Prueba de Auditoria IS-308

Secuencia 15

Procedimientos:

Inspeccionar la operación en los recintos del exportador (País Extranjero).

En los recintos del exportador y/o productor, según corresponda, deberá verificarse los siguientes aspectos:

- **Indagación de Vinculación**

Obtenga una entrevista con el Gerente General o el Representante Legal del Exportador y/o Productor. La finalidad de esta entrevista debe centrarse en:

- ❖ Confirmar posible vinculación que se haya detectado en Chile entre el importador y el exportador (el exportador puede ser distinto al productor);
- ❖ Indagar sobre posible vinculación entre exportador y productor (cuando estos son distintos);
- ❖ Indagar posible vinculación entre exportador y/o productor y proveedor de insumos no originarios.

Es importante tener en cuenta que el éxito de la entrevista dependerá del conocimiento que se haya adquirido y de la claridad de los objetivos propuestos para la prueba.

La actitud del fiscalizador debe ser indagatoria y perspicaz, no se trata de solo una entrevista formal y de presentación. El entrevistador debe observar con especial atención si sus preguntas directas son contestadas con respuestas

evasivas, si así fuere, es posible que el entrevistado quiera ocultar información que pueda ser relevante conocer. Tome nota sobre estos puntos.

Indague ya sea en forma directa o indirecta de acuerdo a las circunstancias, si el entrevistado tiene las vinculaciones anteriormente mencionadas.

La información que le esté proporcionando el entrevistado debe cotejarla (mentalmente) con la que usted ya posee, especialmente con la información de posible vinculación del entrevistado con el importador.

Las conclusiones que obtenga, son muy relevantes para decidir el curso y alcance de la fiscalización con respecto a la vinculación.

En general, en el transcurso de la entrevista deberá indagarse lo más posible sobre el tipo y las operaciones que se están fiscalizando, contratos de suministros de insumos, contratos de ventas/compras, etc..

Antes de finalizar la entrevista, verifique (mentalmente) si los objetivos han sido alcanzados. Si no es así, efectúe las preguntas que sean necesarias para obtener la información que sea pertinente.

Respóndase las siguientes preguntas en relación al vínculo entre: Importador –Exportador; Exportador –Proveedor de insumos no originarios.

¿Alguno de los principales ejecutivos, propietarios o accionistas ocupan cargos de responsabilidad o dirección en una empresa del otro?

¿Están legalmente reconocidos como asociados en negocios?

¿Están en relación de empleador y empleado?

¿Controla uno de ellos directa o indirectamente a otro?

¿Están ambos controlados directa o indirectamente por una tercera persona?

¿Controlan juntos directa o indirectamente a una tercera persona?

¿Son miembros de la misma familia?

La vinculación, es un aspecto que debe indagarse durante todo el transcurso de la aplicación de esta prueba, en el contacto que se tenga con las distintas personas relacionadas con el fiscalizado, por intermedio de preguntas directas o indirectas según sea la situación.

Las autoridades Aduaneras del país visitado pueden ser una fuente importante de este tipo de información, ya que es posible que ellos tengan conocimiento de vinculaciones entre los distintos entes relacionados con el fiscalizado.

Es importante considerar que la vinculación por si sola no constituye una situación irregular, pero si facilita acuerdos para simular origen y acceder a preferencias arancelarias que no correspondan.

Deje reflejado en papeles de trabajo las principales conclusiones obtenidas.

Solicite estructura de costos en la que se deberán detallar todos los materiales directos e indirectos (insumos originarios y no originarios) que forman el costo del producto final, que es objeto de la fiscalización que también conforma el costo del producto.

Coteje, que la estructura de costos solicitada contiene los mismos materiales o materias primas directas o indirectas, separada como materiales originarios o no originarios, que fue entregada por el exportador antes de efectuar la visita.

Inspeccione en los registros contables la contabilización del costo de la mercancía que es objeto de la fiscalización. Si el productor mantiene una contabilidad de costos en donde se vaya registrando el costo de fabricación del producto en forma secuencial al cumplir distintas etapas de fabricación, dependiendo del sistema de costos que utilice, debiera al menos poder efectuar las siguientes verificaciones:

Inspeccione, la cuenta de productos en proceso u otra similar, los cargos que se le efectúe a la Orden de Fabricación. Esto debiera incluir, cargos por concepto de materias primas, gastos directos de mano de obra y gastos indirectos de fabricación.

Verifique, con la persona encargada del cierre del costo, el costeo del producto unitario y el traspaso que efectúa a la cuenta de productos terminados o existencias en general.

Verifique, en el cierre del costo, que el valor unitario que sirvió de base para efectuar el traspaso anterior del producto idéntico al producto objeto de fiscalización, es igual al que figura en la estructura de costos recientemente solicitada.

Inspeccione, documentos relacionados con la exportación, verifique que la factura emitida por la exportación es igual a la que posee el importador en Chile y que estos documentos son del formato y correlatividad habitualmente empleados por el exportador.

Si el valor en factura está indicado en términos CIF, inspeccione valores de fletes y seguros de la operación con los documentos correspondientes, asegurándose de su autenticidad, para lo cual si es necesario visite a los emisores e indague con ellos tales documentos.

Efectuando lo anterior, calcule valor FOB (Valor CIF, en Factura, menos Costo y Flete y registre dicho calculo en papeles de trabajo y adjunte fotocopias autenticadas de documentos fuentes correspondientes.

Constate que el valor FOB o CIF calculado, concuerde con la estructura de costo y con el valor contabilizado al registrar la operación de exportación.

- **Observación del proceso productivo**

Observe la línea de producción desde el inicio, especialmente en aquellos puntos en que son alimentados con los insumos que contienen el producto final. Verifique que los insumos que se introducen en la línea de producción son los mismos que los indicados en la estructura de costos.

Siga visualmente el proceso hasta la obtención del producto final y constate que este es el producto objeto de la exportación. Esto último es especialmente válido, en aquellos casos o en que se está investigando el posible tránsito por un país no miembro, en donde las mercancías pueden haber sufrido transformaciones.

Observe el proceso de empaque del producto terminado y constate que este finaliza con un empacamiento similar o idéntico al recepcionado en Chile.

Fórmese una opinión en el sentido de que en el proceso de producción observado es un proceso de fondo (proceso sustancial) y no corresponde a los indicados en los Tratados o Acuerdos como: simple montaje, ensamble, embalaje, fraccionamiento, selección, clasificación, marcación, etc. Además verifique que los volúmenes de producción observados son compatibles con los volúmenes de operación fiscalizada.

Observe la bodega de insumos o materias primas y verifique posibles stocks de productos terminados objeto de la operación que está siendo fiscalizada.

Verifique que el empaque del producto terminado objeto de la revisión, es similar al recepcionado en Chile.

- **Indagación origen de Partes, Piezas e insumos Incluidos en el Producto Final.**

❖ **Insumos Originarios**

Solicite facturas de adquisición de insumos originarios y constante en dichos documentos que se traten de proveedores nacionales (del país del exportador). Verifique la contabilización de estos documentos, observe los precios y compare dichos montos con los indicados en la estructura de costos.

Observe el sistema de control de stock, verifique los saldos finales de los insumos originarios objeto de fiscalización y estime si dichos saldos concuerdan con la observación efectuada a las existencias en bodega.

En caso de duda respecto si dicho insumo es fabricado en el país del exportador, contemple la posibilidad de visitar las instalaciones del proveedor.

La visita anterior puede ser informal, simulando un interés comercial por el insumo y reuniendo información sobre: Origen (importado o nacional); precios al por mayor; etc. Si es posible, observe instalaciones industriales del proveedor y fórmese una opinión respecto a la capacidad de fabricación del mismo.

❖ **Insumos No Originarios**

Solicite documentación relacionada con la importación de insumos no originarios. Coteje que el país de procedencia indicado en dicha documentación es el mismo que el indicado en el cuestionario correspondiente (ver papeles de trabajo y constate que corresponde a países no miembros. Inspeccione la contabilización de dichos insumos y verifique que el costo contabilizado concuerda con el registro en la estructura de costos.

Observe el sistema de control de stock, verifique los saldos finales de los insumos no originarios objeto de fiscalización y estime si dichos saldos concuerdan con la observación efectuada a las existencias en bodega.

❖ **Recalculo de Valor de Contenido Regional**

Dependiendo del Tratado o Acuerdo que se trate, efectúe el recalculo del V.C.R. de acuerdo a las instrucciones.

Efectuadas estas pruebas reúna todas las evidencias documentales posibles (originales y copias), y adjunte en papeles de trabajo las conclusiones obtenidas.

Durante la aplicación de los procedimientos en las oficinas del exportador, (país extranjero) debe tener en cuenta, dependiendo del Tratado o Acuerdo que se trate, la Normativas establecidas.

CAPITULO VIII

ALCANCE A LAS NORMAS DE ORIGEN

Los(as) viajeros(as) que adquieran mercancías en los países con los cuales Chile ha suscrito Acuerdos de Integración Económica, deberán contar con el Certificado de Origen respectivo, emitido por la autoridad oficial del país de origen, para poder invocar la rebaja o liberación de derechos, siempre que se trate de productos negociados.

Nota: Las mercancías originarias de los países que integran el MERCOSUR, cualquiera sea su valor, requieren contar con el original del Certificado de Origen.

T.L.C. Chile-Canadá, las importaciones de hasta US\$ 1.000, FOB, sean comerciales o no, están exceptuados de la obligación de presentar Certificado de Origen, debiendo el importador hacer una declaración simple, en el sentido que la mercancía es originaria.

T.L.C. Chile-México, las importaciones de hasta US\$ 1.000, FOB, sean comerciales o no, están exceptuados de la obligación de presentar Certificado de Origen, debiendo el importador hacer una declaración simple, en el sentido que la mercancía es originaria.

T.L.C. Chile-Centroamérica (Honduras, Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica), vigente sólo con Costa Rica y El Salvador, las importaciones de hasta US\$ 1.000 FOB, sean comerciales o no, están exceptuados de la obligación de presentar Certificado de Origen, debiendo el importador hacer una declaración simple, en el sentido que la mercancía es originaria.

Acuerdo de Asociación Político-Comercial Chile-Unión Europea (España, Portugal, Italia, Francia, Austria, Alemania, Luxemburgo, Bélgica, Holanda, Irlanda, Reino Unido, Dinamarca, Suecia, Finlandia, Grecia, Chipre, República Checa, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, Eslovaquia y Eslovenia), las importaciones de carácter no comercial, que consistan en envíos de particular a

particular hasta 500 Euros (Encomienda) o los que constituya el equipaje del viajero hasta 1.200 Euros, están exceptuados de la presentación de prueba de origen (Sea Certificado de Circulación EUR.1 o Declaración en Factura). Nota: Cuando sea procedente, el Certificado de Circulación EUR.1 debe ser en original y en lo que respecta a la Declaración en Factura, ésta debe estar firmada con la firma en original del exportador.

Tratado de Libre Comercio Chile-USA

Las importaciones de hasta US\$2.500, FOB, sean comerciales o no, están exentas de la presentación del Certificado de Origen. En caso de tener que presentar certificado de origen, éste podrá estar en original, copia, fotocopia o fax.

Tratado de Libre Comercio Chile-Corea

Las importaciones de hasta US\$1.000, FOB, sean comerciales o no, están exentas del Certificado de Origen. En caso de tener que presentar certificado de origen, éste podrá estar en original, copia, fotocopia o fax.

Los libros de propiedad de viajeros, susceptibles de importarse por la Subpartida 0009.8900, pueden acogerse al Tratado Uruguayo siempre que cumplan con los requisitos establecidos en dicho convenio.

Las computadoras y sus partes exclusivas, que provengan de cualquier país, están libres de derechos. (Los software y equipos de telecomunicaciones, pagan derechos).

Las mercancías acogidas a los beneficios antes señalados, siempre deberán pagar IVA.

Valoración de Mercancías Usadas y/o Reacondicionadas en el Exterior

Las mercancías usadas y/o reacondicionadas en el exterior, tales como: máquinas, aparatos, artefactos, útiles de cualquier clase, partes y piezas, repuestos, prendas de vestir, etc., se valorarán de acuerdo con su valor de transacción, es decir, según el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías, cuando éstas hayan sido objeto de una venta para su exportación a nuestro país y, además cuando corresponda, considerando el valor del reacondicionamiento. La factura comercial deberá indicar que se trata de un bien usado y/o reacondicionado, el año de fabricación y las especificaciones técnicas que permitan su acertada individualización y valoración. Si la factura comercial no indica las características de la especie, el Agente de Aduana, en su caso, deberá requerirlas de su comitente.

Cuando no exista un precio realmente pagado o por pagar, o existiendo éste se tengan dudas razonables respecto de su monto, ya sea por el importador, el despachador o el Servicio Nacional de Aduanas, el valor podrá determinarse según el método del “último recurso”. En este sentido son válidos los precios previamente aceptados por el Servicio de Aduanas y contenidos en documentos oficiales, tales como: Declaraciones de Importaciones, Certificaciones de Precios Residuales, Fax, Fallos de Valor de segunda instancia u otros. En estos casos, el precio de la factura comercial que se hace cargo de la mercancía en su estado usado y/ reacondicionado no podrá ser inferior al valor residual aduanero tomado como referencia.

También podrán servir de base de valoración, los precios contenidos en catálogos o revistas especializadas internacionales o nacionales que se dispongan en nuestro país, o en otras bases virtuales similares.

No obstante lo anterior, el importador también podrá valorar directamente cuando posea antecedentes del precio nuevo actual de las mercancías usadas.

En este caso el precio nuevo actual deberá ajustarse para reflejar el estado de uso y/o reacondicionamiento al momento de la valoración, teniendo en cuenta la depreciación debido a su antigüedad, desgaste y obsolescencia. Por estos conceptos, el precio nuevo se rebajará en un diez por ciento (10%) con un máximo de setenta por ciento (70%), por cada año completo transcurrido entre el 31 de Diciembre del año de la fabricación y el 1 de Enero del año de la importación. Cuando se use esta base de valoración, el precio estipulado en la factura que se hace cargo de la condición de usada y/o reacondicionada, no podrá ser inferior al valor residual resultante luego de la aplicación de la rebaja antes expuesta. En el caso de las mercancías reacondicionadas, previo a la rebaja por años de uso, se deberá rebajar el costo del reacondicionamiento y, luego agregar dicho costo.(15)

Cuando no existan bases o antecedentes de valor como los indicados precedentemente, el importador podrá solicitar a la Aduana la certificación del precio.

En algunos Acuerdos, el tratamiento de la importación de mercancías usadas excluye el pago de sobretasas arancelarias, mientras que en otros se regula restrictivamente, según el sector específico que se trate, como son el MERCOSUR y ACUERDO PERU.

EXCLUSIÓN VEHÍCULOS USADOS:

De conformidad con el Anexo 3.2 del Tratado Sección B Medidas de Chile N° 2, no se podrán importar vehículos usados, en atención a las disposiciones prescritas en la normativa interna, establecida en el artículo 21 de la Ley N° 18.483, sobre Estatuto Automotriz. Esta disposición se establece para todos los Acuerdos.

En alguno de los acuerdos se identifican explícitamente listas de productos excluidos, tal como ocurre con los Acuerdos con Canadá, Japón, México, Ecuador, Venezuela, Centro América y Corea del Sur.

En otros Acuerdos, como el de la U.E. y con EFTA esto ocurre sólo implícitamente, ya que por omisión se deja de negociar la liberación de un segmento variablemente importante del universo arancelario, quedando abierta la posibilidad expresa de su negociación posterior.

Un alcance distinto al tema de la cobertura es si la liberación arancelaria para cada producto negociado será total o sólo parcial.

Para los productos que fueron negociados, en casi todos los Acuerdos su desgravación llegará a ser total. Sin embargo, claras excepciones a este punto son los acuerdos con la U.E. y sobre todo con la EFTA. En estos bloques económicos muchos alimentos procesados o industrializados registran un alto arancel NMF compuesto, que resulta de la suma de un arancel ad valorem para la materia prima básica y de un derecho específico. En el caso de estos Acuerdos la desgravación negociada sólo afecta al derecho ad valorem, manteniéndose plenamente vigente y sin desgravar el específico.

¿Cuál es el tratamiento a exportaciones especiales o con características excepcionales?

Los Acuerdos también prevén operaciones atípicas o singulares de importaciones, para las que se acuerdan tratamientos arancelarios especiales, que consiste en liberarlas de pagos arancelarios, bajo condiciones restrictivas que se precisan de forma más o menos parecida en los diversos acuerdos. Entre estas operaciones especiales figuran:

- a)** Las muestras comerciales de valor insignificante,
- b)** Los bienes reingresados después de haber sido alterados o reparados y
- c)** Los bienes para los que se les solicita admisión temporal, incluyendo equipos especializados de uso pertinente para ejercer actividades de comercio, de servicios profesionales, de prensa y deportivas.

CAPITULO IX

1.1 CONCLUSIÓN

Las mercancías acogidas a algún tratado es un factor esencial en la aplicación de los correspondientes derechos de aduana, es por ello que el control de este elemento resulta fundamental en una auditoria aduanera.

Por la dinámica propia del comercio internacional se ha estimado que es de real importancia diseñar procedimientos para la auditoria aduanera a posteriori siguiendo una estructura modular de modo de poder eliminar riesgos de acuerdo a las necesidades de fiscalización.

En este contexto el ingreso al país de mercancías extranjeras resulta de suyo importante, toda vez que son estas las que se beneficiaran con las preferencias arancelarias que les sean aplicables conforme a los diferentes acuerdos y serán precisamente las herramientas de auditoria aduanera las que verificaran por una parte la existencia y validez de las pruebas que se presenten, las que deben ser cotejadas con las consignadas en las declaraciones de ingreso y su documentación de base.

Especial atención debe tenerse con lo referente a las pruebas de origen o certificados de origen presentados a posteriori de ser importadas las mercancías a nuestro país, ya que si se presenta un caso como el descrito, el usuario impetrada los beneficios que le conceden los Instrumentos Internacionales de los Acuerdos, esto es, la devolución de impuestos, derechos y gravámenes, lo que podría, de no mediar la correcta acción de las herramientas de auditoria aduanera, provocar un grave daño al erario fiscal, toda vez que se estaría autorizando devolver impuestos que en su oportunidad estaban correctamente aplicado.

Otro de los factores que se debe tener presente, es el relacionado con el sometimiento del producto a la regla del transporte directo, que dice relación al mantenimiento de la identidad del producto exportado.

En otras palabras, para la aplicabilidad de los beneficios arancelarios establecidos en los diferentes Instrumentos Internacionales se deberá tener presente que estas mercancías que se benefician con estas preferencias arancelarias han de transportarse hasta el país de importación sin atravesar otro país, debiendo necesariamente transportarse hasta el país de importación, salvo que existan o se impongan obligaciones que otorguen las garantías de identidad del producto originario.

No obstante lo anterior, podrán efectuar estos transportes por terceros países al amparo de un documento único de transporte o una declaración expedida por las autoridades del país de tránsito que deberá contener una descripción exacta de los productos, fecha y descarga de estos.

En virtud de lo anterior, resulta del todo vital que se dé estricto apego a la normativa vigente respecto de la normas de auditoria aduanera, por cuanto esta debe verificar el cumplimiento de la regla del transporte directo en los casos de importaciones de mercancías acogidas a estas preferencias arancelarias.

Para dichos efectos la Auditoria Aduanera deberá verificar in situ en la empresa que se cumplan todo lo anterior, en especial lo que dice relación al cumplimiento de la regla de transporte directo en los casos de importaciones de mercancías acogidas a preferencias arancelarias, analizando contratos de transporte, pólizas de seguro, conocimientos de embarque, etc.

En la existencia de la duda razonable, respecto de la información proporcionada por la empresa, tratándose de la importación de contenedores se deberá tener presente las empresas consignatarias, lugar de carga y trayectos efectuados.

Tratándose del transporte vía marítima se deberá consultar la aplicación SCENT que contiene la información referente al movimiento de naves proporcionadas por Lloyds.

Otros de los elementos no contemplados anteriormente, dice relación a la comprobación de marcas, contramarcas que puedan ser un indicativo que nos indiquen el país de origen, a modo de ejemplo se puede citar el código de barras.

Caso especial es el pago de derechos que pueda ser pagado en un país distinto al que la importación tiene preferencia arancelaria, razón por la cual se deberá solicitar a la empresa auditada el motivo de esta situación y se verificara que los productos no son originarios del país al que se están transfiriendo las divisas.

Cuestión aparte resultan los pagos realizados a través de remesas, documentarias o créditos documentarios, en cuyo caso la auditoria aduanera deberá requerir al banco toda la documentación relativa a dichos créditos.

Ante la duda razonable respecto de la autenticidad de la prueba de origen, en este caso, el certificado de origen deberá procederse al retiro de los certificados correspondientes para que estos sean remitidos a las autoridades aduaneras del país que los expidió, de modo tal de verificar la autenticidad de estos.

Del mismo modo se debe proceder tratándose de clasificación arancelaria, elemento de suma importancia toda vez que será determinante para la correcta desgravación aduanera y aplicación de los correspondientes derechos de aduanas, como asimismo, para la elaboración de las estadísticas respectivas las que se verían seriamente distorsionadas.

Para finalizar, debemos concluir inequívocamente que es el del todo imprescindible la correcta aplicación de todas y cada una de las normas de auditoria

aduanera, toda vez que su incorrección nos llevará a distorsiones tanto en el erario nacional como en las estadísticas de país.

Son estos elementos que deben prevalecer en una auditoria aduanera, de tal forma de evitar reducciones en la tributación de las operaciones de comercio exterior.

1.2 ENTREVISTA

Es dable hacer presente que para el apoyo del presente proyecto se utiliza la técnica de la entrevista abierta con el fin de profundizar en el tema y para lograr que el entrevistado pueda exponer su respuesta sin restricciones.

Cabe hacer presente que por la poca cantidad de personal existente en el Departamento de Auditoria a Posteriori del Servicio de Aduanas, la entrevista se ha realizado a la totalidad de los funcionarios que, los cuales forman un total de 3 personas.

Con un total de 5 preguntas, estas fueron formuladas de tal manera que se puedan cubrir y respaldar cada uno de los objetivos y poder realizar un posterior análisis de los resultados.

Las preguntas realizadas en la entrevista fueron las siguientes:

- 1) ¿Considera usted que el manual de procedimientos de auditoria aduanero es un apoyo real al momento de verificar la importación de cierto tipo de mercancías?
- 2) ¿Qué importancia le daría usted al certificado de Origen en una declaración de importación?
- 3) ¿Se encuentra actualizado el manual procedimientos de auditoria con la totalidad de los Tratados de Libre Comercio?
- 4) ¿Cuándo fue la última vez en que el manual de procedimientos se actualizó con la totalidad de los Tratados de Libre Comercio?
- 5) ¿Se encuentra usted informado de los diferentes requisitos que deben cumplir los certificados de origen para que sean válidos y así poder acogerse a las diferentes preferencias arancelarias?

Análisis de Respuestas:

Con la finalidad de un mejor entendimiento a las respuestas y mejor manejo de ellas, se han resumido y llevado a análisis en cada una, llegando a las siguientes conclusiones.

Desarrollo desde la pregunta numero 1 a la 5:

1) Con respecto a las respuestas dadas por los funcionarios en la primera pregunta se puede concluir que el manual efectivamente constituye un valioso apoyo en la fiscalización.

2) Para la segunda respuesta se puede concluir que es de vital importancia el Certificado de Origen en una Declaración de Importación ya que en el se puede averiguar si las mercancías exportadas o importadas cumplen los requisitos exigidos por los convenios para conferirle carácter originario del país en cuestión. Dicha práctica ha permitido agilizar las relaciones comerciales sin disminución del control, ya que la autorización previa puede complementarse con controles posteriores para verificar que las condiciones del origen se siguen cumpliendo.

3) La conclusión en esta respuesta fue muy clara ya que el manual existente se modificó el año 2002 por lo que actualmente no se encuentra actualizado.

4) Como se dijo en la respuesta tres, el Manual de Procedimientos de Auditoria se actualizó el 2002, lo cual trae como consecuencia el que no se hayan incorporado los tratados de libre comercio firmados por Chile y el exterior entre el 2002 al 2009.

5) De los tres funcionarios entrevistados solo dos demostraron estar realmente al tanto de los requisitos descritos en cada tratado.

1.3 BIBLIOGRAFÍA

- Artículo 1° ordenanza de aduana.
- ley orgánica del servicio nacional de aduanas.
- Ley Orgánica Servicio Nacional de Aduanas DFL N °329/75
- Guía de Auditoria Aduanera. Manuel Márquez Farina y Salvador Duart. Diciembre 2006. Banco Interamericano del Desarrollo.
- Artículo 7 de la O.A. Obligación de mantener de antecedentes por 5 años;
- Artículo 8 de la O.A. Aporte de estudios y antecedentes de base
- Artículo 69 de la O.A. Exigir documentos o pruebas sobre el valor
- Artículo 78 de la O.A. Responsabilidad de los despachadores, conservación de documentos.
- Artículo 92 de la O.A. Facultad de modificar declaraciones legalizadas cuando...
- Artículo 22 de L.O. El Director Nacional podrá exigir declaraciones sobre operaciones que interesen al Servicio
- Artículo 23 de L.O. Facultad de ordenar la entrada y registro....
- Serie Historia Urbana. Aduana y Comercio Exterior en Chile. Ediciones Altazor. Autor Fredy Lemus.
- Compendio de normas aduaneras.
- página web servicio nacional de aduanas.

CAPITULO X

ANEXOS

1.0 RESEÑA HISTORICA DEL SERVICIO DE ADUANAS

A través del tiempo, los países latinoamericanos han definido a la Aduana como el "organismo encargado de aplicar la legislación relativa a la importación y exportación de mercancías y a los otros regímenes aduaneros; percibir y hacer percibir los gravámenes que les sean aplicables y cumplir las demás funciones que se le encomienden".

Una versión etimológica del vocablo nos permite establecer que "Aduana" es una palabra de origen árabe, que corresponde a "adayuan", traducido como registro o libro de cuentas. No obstante, si nos atenemos al concepto que de ella se tenía en la antigüedad, por Aduana se entendía "el paraje desde donde colocada una persona ve, fisga o registra todo cuanto pasa".

Al producirse el descubrimiento de América y generarse el proceso de conquista, la Corona española debió pronunciarse acerca de los impuestos que podían afectar a quienes residieran en el nuevo continente. En es marco, una Real Cédula de 1497 eximió al Comercio de las Indias de toda clase de gabelas y derechos, medida que se orientaba a incrementar y posibilitar el comercio en tierras americanas.

Sin embargo, tal medida tuvo escasa duración, ya que en 1543 otra disposición real, firmada por Carlos V, gravó este comercio con un tributo conocido como "Almojarifazgo", que fijó una tasa de 5% sobre el valor de las mercancías. (16)

En esa época, en Chile no se cobraban tributos. Las primeras mercancías internadas por Valparaíso, en Septiembre de 1543, las trajo don Diego García de Villalón, de las cuales se obtuvo una cuantiosa utilidad.

Aunque en el país -y en América- la Aduana existe desde la época colonial, con distintos nombres, resulta clave la creación de la Real Aduana y la reorganización que se produjo en 1774, en Santiago, cuando se desempeñaba como Gobernador de Chile Agustín de Jáuregui.

Pese a que se desconoce la fecha exacta en que comenzó a funcionar la Aduana de Valparaíso, se sabe que fue reorganizada en 1795 por el Gobernador Ambrosio O'Higgins. No obstante, una serie de documentos acreditarían su presencia anterior a ese año. Entre ellos se encuentra una rendición de cuentas, conservada en el Archivo Nacional, que fue firmada por el Administrador de la Real Aduana de Valparaíso, Gonzalo Fernández de Valdivieso y dirigida en 1789 a la Contaduría de Cuentas en Santiago y a la Aduana de Santiago.

En la Ordenanza de Aduanas de 1811 ya se aprecia la importancia de la institución, pues la primera legislación que dicta la naciente República está vinculada con el comercio exterior y las facultades que se le asignan a la Aduana. Así en el artículo 232 se hace referencia a la fidelidad de los Vistas de las Aduanas:

"La exactitud en las obligaciones del cargo y en las aprehensiones de decomisos, a más de la parte que les corresponde, será en los Vistas de las Aduanas un mérito singular y una prueba cabal de su honor y lealtad, pues la buena fe de estos principales empleos de la renta, es la que ha de decidir el beneficio del Erario o producir perjuicios irreparables, como que en ellos descansa la confianza del Estado". (16)

(16) Serie Historia Urbana. Aduana y Comercio Exterior en Chile. Ediciones Altazor. Autor Fredy Lemus.

El 21 de Abril de 1928 se pone en vigencia la Ordenanza de Aduanas, publicándose en el Diario Oficial por Decreto con Fuerza de Ley N ° 305, pero no llegó a regir como tal por haberse postergado.

El 29 de Julio del mismo año, se fija el texto definitivo de la Ordenanza de Aduanas por Decreto con Fuerza de Ley N° 1665 rigiendo a contar del 1° de Septiembre de ese mismo año.

El 20 de Mayo de 1931 entre en vigencia la Ordenanza de Aduanas en su texto definitivo, mediante la publicación del Decreto con Fuerza de Ley N ° 314.

“El 5 de Agosto de 1933, se publica en el Diario Oficial la Ordenanza de Aduanas, cuyo texto fuera fijado por Decreto con Fuerza de Ley N ° 213. Ésta únicamente procuraba llenar los vacíos, corregir las insuficiencias y aprovechar las observaciones de la jurisprudencia, la doctrina y la experiencia recogida durante los 22 años de aplicaciones de la Ordenanza del año 1931, y que es la que nos ha regido hasta la fecha”. (16)

(16) Serie Historia Urbana. Aduana y Comercio Exterior en Chile. Ediciones Altazor. Autor Fredy Lemus.

ANEXO 2.0

FIRMA Y VIGENCIA DE CADA TRATADO

T.L.C. Chile-Austria.



Firmado en Canberra, Australia, el 30 de Julio de 2008, fue promulgado en Chile mediante Decreto Supremo Número 30 del Ministerio de Relaciones Exteriores el 04 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial el 06 de marzo de 2009, comenzó a regir el 06 de Marzo 2009.

T.L.C. Chile-Panamá.



Firmado en Santiago, Chile, el 27 de Junio de 2006, fue promulgado en Chile mediante Decreto Supremo Número 25 del Ministerio de Relaciones Exteriores el 14 de enero de 2008, publicado en el Diario Oficial el 07 de marzo de 2008, comenzó a regir el 07 de Marzo 2008.

T.L.C. Chile-Japón.



Firmado en Tokio, Japón, el 27 de Marzo del 2007, fue promulgado en Chile mediante el Decreto Supremo Número 143 del Ministerio de Relaciones Exteriores el 14 de Agosto de 2007, publicado en el Diario Oficial el 03 de Septiembre de 2007, comenzó a regir el 03 de Septiembre de 2007.

T.L.C. Chile-China.



Firmado en Busan, Corea, el 18 de Noviembre de 2005, fue promulgado mediante Decreto Supremo Número 317 del Ministerio de Relaciones Exteriores el 21 de Agosto de 2006, publicado en el Diario Oficial el 23 de Septiembre de 2006, comenzó a regir el 03 de Octubre de 2006.

T.L.C. Chile-EE.UU.



Firmado en Miami, Estados Unidos, el 06 de Junio de 2003, fue promulgado mediante Decreto Supremo Número 312 de 01 de Diciembre de 2003 y Decreto Supremo Número 343 de 29 de Diciembre de 2003 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 30 de Diciembre de 2003, comenzó a regir el 01 de Enero de 2004.

T.L.C. Chile-Canadá.



Firmado en Santiago, Chile, el 05 de Diciembre de 1996, fue promulgado mediante Decreto Supremo Número 1.200 del Ministerio de Relaciones Exteriores el 03 de Julio de 1997, publicado en el Diario Oficial el 05 de Julio de 1997, comenzó a regir el 05 de Julio de 1997.

T.L.C. Chile-México.



Firmado en Santiago, Chile, el 17 de Abril de 1998, fue promulgado en Chile mediante Decreto Supremo Número 1.101 del Ministerio de Relaciones Exteriores el 07 de Julio de 1999, publicado en el Diario Oficial el 31 de Julio de 1999, comenzó a regir el 01 de Agosto de 1999.

T.L.C. Chile-Corea.



Firmado en Seúl, Corea, el 15 de Febrero de 2003, fue promulgado en Chile mediante Decreto Supremo Número 48 del Ministerio de Relaciones Exteriores el 03 de Marzo de 2004, publicado en el Diario Oficial el 01 de Abril de 2004, comenzó a regir el 01 de Abril de 2004.

T.L.C. Chile Centro América.



En el marco de la II Cumbre de las Américas celebrada en Santiago de Chile en Abril de 1998, los Presidentes de las Repúblicas de Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, acordaron contribuir a acelerar el proceso de integración del Hemisferio mediante negociaciones directas para celebrar un Tratado de Libre Comercio. Es así como, 4 meses después, en Managua, se dio inicio al proceso negociador que culminó el 18 de octubre de 1999 en ciudad de Guatemala, con la suscripción del texto definitivo del Tratado de Libre

Comercio entre Chile y Centroamérica. En este proceso, el 14 de Febrero del 2002 entró en vigencia el Protocolo Bilateral con Costa Rica y el 3 de Junio del mismo año el Protocolo Bilateral con El Salvador.

T.L.C. Chile-Peru



Firmado en Lima, Perú, el 22 de Agosto del 2006, fue promulgado en Chile mediante el Decreto Supremo Número 12 del Ministerio de Relaciones Exteriores el 13 de Enero de 2009, publicado en el Diario Oficial el 28 de Enero de 2009, comenzó a regir el 01 de Marzo de 2009.

T.L.C. Chile-Colombia



Firmado en Santiago, Chile, el 27 de Noviembre de 2006, fue promulgado en Chile mediante el Decreto Supremo Número 54 del Ministerio de Relaciones Exteriores el 24 de Marzo de 2009, publicado en el Diario Oficial el 08 de Mayo de 2009, comenzó a regir el 08 de Mayo de 2009.

T.L.C Chile Turquía



Fue promulgado mediante Decreto Supremo Número 17 de 13 de Enero de 2011 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 01 de Marzo de 2011, el cual entró en vigencia a contar de esta fecha.

T.L.C Chile Malasia



Firmado en Japón, el 15 de Noviembre del 2010, fue promulgado mediante Decreto Supremo Número 23 de 03 de Febrero de 2012 del Ministerio de Relaciones Exteriores y publicado en el Diario Oficial el 18 de Abril de 2012, fecha en la cual entró en vigencia.

T.L.C Chile Vietnam



Firmado en Honolulu Hawaii, Estados Unidos, el 11 de Noviembre del 2011, fue promulgado mediante Decreto Supremo Número 139 de 02 de Diciembre de 2013 del Ministerio de Relaciones Exteriores y publicado en el Diario Oficial el 04 de Febrero de 2014, fecha en la cual entró en vigencia nacional.

T.L.C. Chile-E.F.T.A.



Firmado en Kristiansan, Noruega, el 26 de Junio de 2003, fue promulgado en Chile mediante Decreto Supremo Número 262 del Ministerio de Relaciones Exteriores el 24 de Noviembre de 2004, publicado en el Diario Oficial el 01 de Diciembre de 2004, comenzó a regir el 01 de Diciembre de 2004.